

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA 24 DE MARZO DE 2026

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez de la mañana del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Ana Rosa Ruz Carpio, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, D. Antonio Ramón Martín Romero, D^a Tatiana Pozo Romero, D^a Irene Araceli Aguilera Galindoy D^a Sara Alguacil Roldán; no asiste D. Félix Romero Carrillo que excusa su presencia y D^a Marta Siles Montes. Asimismo concurre a la sesión D Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE MARZO DEL AÑO 2026.-Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2. APROBACIÓN CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA NATALIDAD Y/O ADOPCIÓN EN MUNICIPIOS MENORES DE 50000 HABITANTES Y SUS ELAS. CONVOCATORIA 2026.- Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Presidencia, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio de fecha 17 de marzo en curso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Estas ayudas se articulan como medida incardinada en las políticas públicas contra el despoblamiento y el reto demográfico que sufren nuestros núcleos de población. El papel de las diputaciones provinciales resulta esencial como garantes de la vertebración territorial, la igualdad entre españoles, la provisión de servicios públicos esenciales y la lucha contra la despoblación.

En coherencia con lo anterior, resulta especialmente importante su papel en la asistencia a los municipios más pequeños con el objetivo de garantizar los mejores servicios a los ciudadanos residentes en los lugares menos poblados.

La despoblación rural es uno de los efectos más visibles de nuestra situación demográfica, en la que estamos lejos de superar el nivel de reemplazo generacional. Por eso, la igualdad de oportunidades para el mundo rural debe ser un compromiso de todos.

Es el tercer ejercicio consecutivo que el gobierno sigue apostando por el impulso y apoyo a nuestros municipios en uno de los aspectos más importantes para la supervivencia del medio rural como es la lucha contra la despoblación, en este contexto, para el ejercicio presupuestario 2026,

se mantiene **el ámbito poblacional** que se puede beneficiar de esta medida: municipios con población inferior a 50.000 habitantes.

Las bases reguladoras de las Ayudas Económicas por Nacimiento y/o Adopción a Personas Físicas Residentes en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas fueron aprobadas, por acuerdo del Pleno de la corporación, de fecha 19 de marzo de 2025, y publicadas de forma definitiva el 8 de mayo de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 88 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/08-05-2025/BOP-A-2025-1383.pdf>).

El Real Decreto 1117/2025, de 3 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2025, en cada uno de los municipios españoles, será de aplicación a efectos de la concesión de estas ayudas en aras a garantizar la seguridad jurídica y la transparencia.

En el anexo de este Real Decreto se recoge el resumen provincial, las ciudades de Ceuta y Melilla, junto con las poblaciones correspondientes a las capitales de provincia e islas. De acuerdo con esta información, la Provincia de Córdoba cuenta con 772.153 habitantes, de los cuales 323.262 habitantes viven en la capital.

Se mantiene las novedades introducidas en la convocatoria anterior:

- El **impulso del certificado electrónico** como medida de identificación personal.
- Presentación de las solicitudes, junto con la documentación requerida, exclusivamente **por medios telemáticos en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba**, a través del tramitador específicamente habilitado al efecto designado en la correspondiente convocatoria, es decir, se centraliza la presentación en una única vía o canal que garantice, mayor agilidad y sin lugar a equívocos, la concesión de las ayudas por riguroso orden de presentación en el Registro General de esta Diputación.
- **Puntos Vuela Guadalinfo**: Con el objeto de facilitar la presentación de la solicitud por vía telemática, y emisión de certificados digitales se pone a disposición de la ciudadanía información de los **puntos vuela de la provincia** de Córdoba, mediante anexo a la correspondiente convocatoria.

Se trata de espacios públicos de atención al ciudadano donde puede obtener su certificado digital y realizar sus trámites electrónicos.

- **Certificado de empadronamiento específico denominado CERMECO, con descripción “Certificado de menores convivientes (por defecto 1 año)”**: Para facilitar la gestión a los ayuntamientos de la emisión del certificado requerido en la convocatoria, y evitar la emisión de certificados no admisibles, se implementa en el Programa del Padrón Municipal **un certificado específico que será el único documento válido**, a aportar por el ciudadano, a efectos de la concesión de la subvención.

Se ha puesto a disposición de los ayuntamientos una **guía** para facilitar la obtención de este certificado del Programa de Padrón de Habitantes de Eprinsa (Empresa Provincial de Informática S.A.).

El Ayuntamiento de Espiel deberá emitir el certificado oficial de empadronamiento colectivo familiar al no disponer del Programa de Padrón de Habitantes de Eprinsa, que **será el único certificado admisible a efectos de la concesión de la subvención.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

- a) **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- b) **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- c) **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- d) **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre**, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- e) **Ley 7/1985, de 2 de abril**, reguladora de las bases de régimen local.
- f) **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril**, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- g) **Ley 5/2010, de 11 de junio**, de autonomía local de Andalucía.
- h) **Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027** de la Diputación de Córdoba
- i) **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, General de Subvenciones.
- j) **Real Decreto 887/2006 de 21 de julio** por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) **Bases para la Ejecución del Presupuesto General** de la Diputación Provincial de Córdoba vigentes.
- l) **Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional**, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba (BOP 12.02.2020).
- m) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Segundo.- Competencia de la Diputación.

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que “el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante. El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas por el Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas

de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, en cuanto a que es competencia propia de la Diputación: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”. A estos efectos puede entenderse que las ayudas a la natalidad, contribuyen al fomento del desarrollo económico y social.

El artículo 39 de la Constitución Española ordena a los poderes públicos asegurar una protección adecuada a la familia, y en especial a los menores de edad, en los ámbitos social, económico y jurídico.

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y atención al menor, señala en su artículo 3.3 que los poderes públicos otorgarán la protección y la asistencia necesaria a la familia para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades como grupo y medio natural para el adecuado crecimiento y bienestar de los menores.

El Estatuto de Autonomía en su art. 18.1 establece que las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía, la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía establece, entre otros objetivos de servicios sociales, el “detectar situaciones de necesidades sociales y personales, elaborar estrategias para su cobertura y adoptar las medidas adecuadas para favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida de las personas, las familias...con especial atención a las situaciones de desprotección y desamparo” (art 5.j).

Los cambios que se han producido en los últimos años tanto a nivel social como económico han dado lugar a nuevos modelos de familia, que han puesto de manifiesto distintas circunstancias y realidades relacionadas con los adultos y los menores que conforman el núcleo familiar. Estos nuevos modelos tienen que ver con la estructura familiar, con el funcionamiento, valores, relaciones familiares y estilos educativos que pueden tener cierta relación con el tipo de familia.

Dichos cambios han motivado a lo largo de estos años el desarrollo de políticas sociales y normativa en torno a la familia. A recordar: Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras; Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho; Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas, y modificaciones en la disposición final 5ª de la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, entre otras.

Las últimas reformas legislativas, entre ellas la Ley 4/2021 de 27 de julio de Infancia y Adolescencia en Andalucía en su artículo 9 hace referencia a la “Promoción, prevención, protección y apoyo a la familia”, concretamente en el apartado 3 “Las administraciones públicas de Andalucía integrarán en sus políticas, planes y acciones para la promoción, prevención y el apoyo a las familias y otorgarán la protección y atención necesarias para que estas puedan asumir plenamente sus responsabilidades como grupo y medio natural para el adecuado crecimiento y bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

Tercero.- Objeto y finalidad: Bases reguladoras y Convocatoria.

Atendiendo al carácter y finalidad de estas ayudas y de acuerdo con lo regulado en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se han redactado las bases reguladoras independientemente de la convocatoria, siendo aprobadas por el Pleno de la corporación en fecha 19 de marzo de 2025 y publicadas inicialmente en el BOP de Córdoba n.º 55 de 20 de marzo y publicadas definitivamente en el BOP de Córdoba n.º 88 de 8 de mayo de 2025

y en el Tablón de Edictos de la sede electrónica de la Diputación.

El objeto de la convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a personas físicas residentes, con una antigüedad de al menos un año antes a la fecha del nacimiento y/o adopción, en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido entre el 1 de noviembre de 2025 y el 31 de octubre de 2026 (ambos inclusive).

Estas ayudas consistirán en la concesión de una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de un hijo/a.

La finalidad que se persigue con esta medida es:

- Contribuir a que las familias reciban una aportación económica extraordinaria para cubrir los gastos que supone el nacimiento o adopción de menores.
- Incentivar la natalidad en aquellos núcleos de menor población.
- Contribuir a fijar la población en aquellos municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes y sus entidades locales menores.

La percepción de esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El presupuesto disponible, para el ejercicio 2026, destinado a la concesión de las ayudas económicas a las que se refiere la convocatoria asciende a la cantidad de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00€), existiendo crédito disponible por ese importe en la aplicación presupuestaria LOPD "Ayudas a la Natalidad en Pueblos menores de 50.000 habitantes" del Presupuesto de Gastos de la Diputación de Córdoba.

Asimismo, el crédito presupuestario asignado a estas ayudas podrá variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas, sin que sea precisa la aprobación y publicación de una nueva convocatoria. El importe máximo a ampliar será de 500.000€. La concesión de la ayuda queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

En cuanto a tramitación administrativa del gasto, se propone al Servicio de Intervención que excepcionalmente, para la optimización de la gestión presupuestaria por parte de todos los servicios implicados en la tramitación administrativa, y dado el gran volumen de solicitudes previstas, se fiscalice la convocatoria en la fase de RC (retención de crédito) en lugar de la fase A (Autorización del gasto) según la Regla 3.1.1. de la Instrucción de Fiscalización Limitada, y se permita la acumulación de fases de ejecución mediante la utilización de documentos ADO en las propuestas de Resolución Definitivas Parciales correspondientes.

Cuarto.- Procedimiento de concesión de subvenciones.

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El procedimiento de concesión de estas ayudas es régimen de concurrencia no competitiva, es

decir, se conceden sin comparación de solicitudes y atendiendo exclusivamente al orden de llegada (fecha de registro **en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba**); esta circunstancia unida al carácter de estas ayudas, determina la necesidad de mayor agilidad en su tramitación y por tanto la simplificación del procedimiento, de ahí que se mantengan las novedades introducidas en la anterior convocatoria.

El órgano competente para la aprobación de las correspondientes convocatorias es la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha 11 de julio de 2023.

Según lo establecido art. 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Para dotar al procedimiento de una mayor eficiencia, eficacia y agilidad en las resoluciones de la concesión de las ayudas, se avocará la competencia delegada de la Junta de Gobierno, correspondiendo al Presidente de la Diputación la resolución de las mismas con carácter excepcional, justificándose en razones de interés social.

Con independencia del régimen de concurrencia no competitiva, en la regulación de esta convocatoria se estará a lo dispuesto para el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, a excepción de la justificación de las ayudas antes comentada, así como en la Base N.º 27 de Ejecución del Presupuesto Vigente en lo que pueda ser aplicable.

El artículo 23 de la LGS establece que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como queda recogido en el apartado 6º de las bases.

Quinto.- Contenido de la Convocatoria.

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba 2024-2027, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva salvo lo que resulte incompatible con la naturaleza de estas ayudas.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que se publicará, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia no competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa así como el medio de notificación o publicación, y finalmente que no será necesaria la justificación de las subvenciones que se concedan, dado que las ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor por la acreditación de hechos reconocidos y constatados con anterioridad al acto de concesión mediante la documentación oportuna.

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial con las salvedades anteriormente expuestas.

Sexto.- CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA AYUDA Y PAGO

El importe de la asignación económica establecida como cuantía de la ayuda a conceder a cada uno de los beneficiarios será de 600,00 €, exceptuando los siguientes supuestos:

- En caso de parto o adopción múltiple, la asignación económica antes mencionada se multiplicará por el número de hijos/as nacidos o adoptados.

No será necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre ellas, bastando la concurrencia en las mismas de la situación por la que se concede la ayuda económica, tramitándose y resolviéndose por riguroso orden de presentación en **la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba**.

Dada la finalidad y objetivo de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, el abono de la subvención se realizará en un único pago, una vez publicada la lista definitiva de beneficiarios, previa comprobación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda, la Seguridad Social y la Diputación Provincial de Córdoba.

Con objeto de no demorar el pago de las ayudas, se efectuarán resoluciones provisionales y definitivas parciales, con la regularidad que el órgano competente estime oportuno en atención al número de solicitudes presentadas.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Séptimo.- Competencia.

El órgano competente para la aprobación de la convocatoria es la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha 11 de julio de 2023. "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

De conformidad con lo que antecede, y si la fiscalización de Intervención fuera favorable, procede que por la Junta de Gobierno se adopten los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de Ayudas a la Natalidad y/o Adopción en Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas para el ejercicio 2026.

Segundo.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 1.000.000,00€; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria LOPD "Ayudas a la Natalidad en Pueblos menores de 50.000 habitantes".

Tercero.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

Es lo que tiene el honor de informar la empleada pública que suscribe el presente informe, que se firma electrónicamente en Córdoba, en la fecha más abajo indicada."

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al

Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

3. APROBACIÓN CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES RESTAURACIÓN PATRIMONIO COFRADE 2026.-Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Presidencia, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio de fecha 17 de marzo en curso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- **Ley 7/1985**, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- **Real Decreto Legislativo 781/1986**, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- **Ley 5/2010**, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- **Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- **Real Decreto 887/2006**, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- **Bases para la Ejecución del Presupuesto General** de la Diputación Provincial de Córdoba vigentes.
- **Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional**, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba (BOP núm. 29 de 12 de febrero 2020).
- **Ley 16/1985, de 25 de junio**, del Patrimonio Histórico Español.
- **Real Decreto 111/1986, de 10 de enero**, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- **Ley 14/2007, de 26 de noviembre (LAN\2007\564)**, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- **Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico de Andalucía**, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero (LAN\1995\69, 117).
- **Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía**, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero (LAN\1993\25).

- **Real Decreto 594/2015, de 3 de julio**, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La Diputación Provincial de Córdoba, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas de fomento, es consciente de que la provincia posee un amplio y diverso patrimonio mueble de carácter cofrade con un alto valor cultural.

Este patrimonio lo constituyen aquel conjunto de bienes culturales, mayoritariamente conservados por entidades religiosas, que se singularizan por el uso cultural, litúrgico, devocional y procesional para el que fueron creados.

De entre los bienes culturales, destacan, por su importancia, cuantitativa y cualitativa, los de la Iglesia Católica así como los de las Agrupaciones, Hermandades y Cofradías. Es un patrimonio vivo y reconocido por todos, de manera inmediata, por sus valores culturales, especialmente artísticos e históricos, con independencia de aspectos religiosos e identitarios.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Cofradías, Hermandades y demás Entidades Religiosas para proyectos de restauración del patrimonio mueble cofrade en la provincia de Córdoba: Pintura. Escultura. Dibujo. Grabado. Retablística. Orfebrería, joyería y otros objetos en metal, Textiles. Cerámica y azulejería. Mobiliario. Eboraria y hueso.

Las actuaciones, en los bienes muebles, tendrán carácter integral, es decir, comprenderán todos los tratamientos necesarios para su conservación y uso. No se subvencionarán actuaciones parciales o incompletas sobre un mismo bien.

Al tratarse de la rehabilitación y mejora de un bien inventariable, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que dispone la obligatoriedad de establecer un período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención, se establece que no podrá ser inferior a dos años.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la citada ley.

Con esta convocatoria, se pretende conseguir un desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de nuestros municipios. Cabe destacar el interés de considerar el ámbito que ofrecen este tipo de convocatorias como estrategias de colaboración entre diversos sectores, planos, entidades y dimensiones, y la creación de lazos de cooperación entre diversos territorios, promoviendo la integración y cohesión social.

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

La convocatoria cuya aprobación se pretende tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Cofradías, Hermandades y otras Entidades religiosas para proyectos de restauración del patrimonio mueble cofrade en la provincia de Córdoba.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas por el Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, en cuanto a que es competencia propia de la Diputación: "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito". En este contexto, la Diputación de Córdoba se ha planteado el apoyo a las entidades cofrades mediante la convocatoria de subvenciones para la restauración del valioso patrimonio artístico que poseen. Se trata de una serie de bienes de destacado interés artístico y alto valor cultural que ayudan a comprender la personalidad de este colectivo, pertenecientes a distintas tipologías del Patrimonio, que en definitiva componen una riqueza colectiva que debe ser valorada como elemento de identidad cultural de la provincia de Córdoba, contribuyendo al fomento del desarrollo económico y social cordobés.

Por otra parte hay que tener en cuenta, en cuanto a la atribución competencial en esta materia, que el artículo 46 de la Constitución dispone que "los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad". La cláusula "poderes públicos" que contiene este artículo también incluye la obligatoriedad de que la Administración Local actúe en defensa del patrimonio histórico-artístico. Por ello, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local recoge en su artículo 25.2.e) que la protección del patrimonio histórico-artístico será una materia sobre la cual el Municipio ejercerá en todo caso competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En concreto, la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español, en su artículo 7, menciona las funciones de cooperación en esta materia con las Administraciones Autonómicas. Además, se incluye la obligación municipal de redactar Planes especiales de protección para los Conjuntos históricos, Sitios Históricos, o Zonas arqueológicas declarados como Bien de Interés Cultural por el Estado o las Comunidades Autónomas (art. 20).

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre (LAN\2007\564), del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 3 que la competencia exclusiva sobre el patrimonio histórico andaluz corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado o estén atribuidas a las entidades locales.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2026, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, por Junta de Gobierno, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.024-2.027, estando prevista expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone, en el Presupuesto en vigor.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial y a las Bases específicas de la Convocatoria.

SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 500.000 €; existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria LOPD, denominada «Convocatoria Restauración Patrimonio Cofrade».

El expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

El órgano competente para la aprobación de la convocatoria es la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha 11 de julio de 2023. “Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €”.

De conformidad con lo que antecede, y si la fiscalización de Intervención fuera favorable, procede que por la Junta de Gobierno se adopten los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones para la Restauración de Patrimonio Cofrade de la Provincia de Córdoba. Ejercicio 2026, conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente.

Segundo.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 500.000€; existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria LOPD, denominada «Convocatoria Restauración Patrimonio Cofrade».

Tercero.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS, en el Portal de Transparencia y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

Es lo que tiene el honor de informar la empleada pública que suscribe el presente informe, que se firma electrónicamente en Córdoba, en la fecha más abajo indicada.

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO PRIVADO DE SEGUROS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y SU SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL, CON 11 LOTES.-Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 17 de marzo en curso, que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en la Orden de inicio se dispone:

“NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con esta contratación son, entre otras, la necesidad imprescindible de cobertura de riesgos imprevisibles en el patrimonio de Diputación, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguros obligatorios, y garantizar al personal determinadas prestaciones y garantías en el ejercicio de sus funciones, así como el cumplimiento de las obligaciones suscritas en virtud de los correspondientes convenios colectivos.

CARACTERÍSTICAS CONTRATACIÓN:

El contrato, cuyas especificaciones técnicas se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en adelante), tiene por objeto, entre otros, la cobertura de riesgos imprevisibles en el patrimonio, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguros obligatorios, el cumplimiento de las obligaciones suscritas en virtud de los correspondientes convenios colectivos y garantizar a las autoridades y al personal determinadas prestaciones y garantías en el ejercicio de sus funciones al servicio de la Excm. Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional, mediante la suscripción de las correspondientes pólizas de seguros para las eventualidades previstas en los siguientes lotes:

Lote 1 : Seguro de daños materiales.

Lote 2: Seguro para la flota de vehículos y embarcaciones.

Lote 3: Seguro de responsabilidad civil/patrimonial.

Lote 4: Seguro colectivo de accidentes.

Lote 5: Seguro colectivo de vida.

Lote 6: Seguro de responsabilidad de autoridades y personal al servicio de la Administración y seguro de responsabilidad civil de altos cargos y gestores de entidades públicas.

Lote 7: Seguro de daños a bienes de carácter histórico-artístico.

Lote 8: Seguro de responsabilidad civil sanitaria.

Lote 9: Seguro de responsabilidad medioambiental y responsabilidad civil por contaminación.

Lote 10: Seguro de defensa jurídica.

Lote 11: Seguro de responsabilidad civil de vehículos no tripulados (Drones).”

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación de los servicios correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la LCSP, las diferentes actuaciones tienen cabida dentro del contrato de servicios, al tratarse de prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad, sin que estas impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

En cuanto a su naturaleza, este contrato de servicios es de naturaleza privada, conforme a lo previsto en el artículo 25.1 a) 1º de la LCSP, que establece que tendrán carácter privado, entre otros, los contratos de servicios financieros con número de referencia CPV del 66100000-1 a 66720000-3, entre los que se incluyen los del presente contrato.

Es por lo que, en virtud de lo previsto en el artículo 26.2 de la LCSP, el contrato queda sometido, además de a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (LCS, en adelante) y demás normativa vigente de aplicación, a la siguiente normativa:

- 1. Para su preparación y adjudicación:** En defecto de normas específicas, se regirán por el Libro I y el Libro II de la LCSP y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- 2. Para sus efectos, modificación y extinción:** Se regirán por el derecho privado. No obstante, al estar el contrato sujeto a regulación armonizada, le será de aplicación lo establecido en los artículos de la LCSP relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos.

Desde el punto de vista de la jurisdicción competente, el artículo 27 de la LCSP determina que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato y el orden jurisdiccional civil, el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

SEGUNDO.- OBJETO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la LCS, “*el contrato de seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites*

pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.”

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la suscripción de las correspondientes pólizas de seguros para las eventualidades previstas en los siguientes lotes, según establece el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en adelante):

- LOTE 1 - Daños materiales.
- LOTE 2 - Flota de vehículos y embarcaciones.
- LOTE 3 - Responsabilidad civil/patrimonial.
- LOTE 4 - Colectivo de accidentes.
- LOTE 5 - Colectivo de vida.
- LOTE 6 - Responsabilidad de autoridades y personal al servicio de la Admón. y de responsabilidad civil de altos cargos y gestores de entidades públicas.
- LOTE 7 - Daños a bienes de carácter histórico-artístico.
- LOTE 8 - Responsabilidad civil sanitaria.
- LOTE 9 - Responsabilidad medioambiental.
- LOTE 10 - Reclamación de daños y defensa jurídica.
- LOTE 11 - Responsabilidad civil de vehículo aéreo no tripulado (drones).

En virtud del artículo 99 de la LCSP, no se establece limitación del número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta, ni el número de lotes que pueden adjudicarse a cada uno. Las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote se determinarán en función del valor acumulado del conjunto. Cada lote constituirá un contrato.

La prestación de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato se realiza por la entidad mediadora de seguros AON IBERIA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U., adjudicataria en la licitación n.º LOPD GEX LOPD, hasta la fecha de finalización del contrato suscrito con la mencionada mediadora.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es 66510000-8 (servicios de seguros). Y en cada uno de los lotes:

- LOTE 1: 66515000-3 (servicios de seguros de daños).
- LOTE 2: 66514110-0 (servicios de seguros de automóviles).
- LOTE 3: 66516400-4 (servicios de seguros de responsabilidad general).
- LOTE 4: 66512100-3 (servicios de seguros de accidentes).
- LOTE 5: 66511000-5 (servicios de seguros de vida).
- LOTE 6: 66516000-0 (servicios de seguros de responsabilidad civil).
- LOTE 7: 66515000-3 (servicios de seguros de daños).
- LOTE 8: 66516500-5 (servicios de seguros de responsabilidad civil profesional).
- LOTE 9: 66516000-0 (servicios de seguros de responsabilidad civil).
- LOTE 10: 66513100-0 (servicios de seguros de defensa jurídica).
- LOTE 11: 66515200-5 (servicios de seguros de cosas).

En cada lote, la vigencia del contrato comenzará a las 00:00 horas del día 30 de junio de 2026 y hasta el día 1 de enero de 2028, a las 00:00 horas (sin perjuicio de lo previsto en el PPTP en relación con la fecha de alta de algunos riesgos).

El contrato podrá prorrogarse por periodos, como máximo, de un año, por mutuo acuerdo de las partes, estableciéndose un plazo de preaviso para que los adjudicatarios comuniquen su intención de continuar, o no, con la ejecución del contrato, de un mínimo de 6 (SEIS) meses de antelación al vencimiento del contrato o de sus prórrogas, al objeto de poder tramitar un nuevo expediente de contratación. En ningún caso, podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

En todo caso, la vigencia total del contrato, incluidos el plazo inicial y las eventuales prórrogas que se acuerden, será de 3 años y medio: 1 año y medio de duración inicial (más un día, esto es 185 días en total: del 30/06/2026, incluido, al 01/01/2028, no incluido) y dos posibles prórrogas de 1 año, como máximo, cada una de ellas (2028 y 2029).

A colación con lo anterior, cabe transcribir partes del Informe 26/2024, de 25 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña, sobre el régimen de duración y prórroga de los contratos de seguros (el subrayado es nuestro):

“ [...] En definitiva, y como cuestión previa a analizar si es posible establecer en los pliegos de los contratos de servicios de seguros que la decisión de prorrogarlos deba adoptarse por mutuo acuerdo de las partes, debe afirmarse que a estos contratos, a pesar de tener carácter privado, les resulta de aplicación el régimen de duración y prórroga de los contratos del sector público, esto es, tanto la limitación del plazo máximo de duración de cinco años incluidas las posibles prórrogas que pueda acordar el órgano de contratación, como el carácter obligatorio de las prórrogas en los casos y con los requisitos establecidos en este precepto.

II. Partiendo de la aplicación del artículo 29 de la LCSP en los contratos de servicios de seguros que suscribe la Administración pública, procede centrar la cuestión en determinar la aplicación del régimen de prórrogas que regula. [...]

Como se ha visto, el artículo 29 de la LCSP establece, [...]

Esta regulación supuso una novedad respecto a la precedente contenida en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP) –en los mismos términos que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público–, en cuyo artículo 23 se establecía que las prórrogas acordadas por el órgano de contratación eran obligatorias para las empresas “salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario”, y, específicamente para los contratos de servicios, el artículo 303 disponía que “podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes” [...]

En todo caso, debe entenderse que la falta de una mención expresa por parte del legislador a la posibilidad de establecer en pliegos un régimen diferente al fijado en la LCSP –de modo que en los pliegos pueda constar, cuando se considere adecuado, que la prórroga deba adoptarse de mutuo acuerdo entre las partes–, no impide que siga siendo posible establecerla. [...]

Por aplicación del principio de libertad de pactos recogido en el artículo 34 de la LCSP, al no tratarse de una estipulación contraria al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, el órgano de contratación puede establecer una cláusula en los pliegos del contrato que estipule que la prórroga se acordará de mutuo acuerdo entre las partes, con la debida justificación en el expediente del interés público que subyace en la decisión, renunciando de este modo a la posibilidad de acordarla unilateralmente con carácter obligatorio [...]

Así, la posibilidad de establecer en pliegos que la prórroga en esta tipología de contratos deba acordarse de mutuo acuerdo no es contraria al ordenamiento jurídico, en concreto, al artículo 29 de la LCSP –como si lo sería, en cambio, el establecimiento de un plazo de duración del contrato superior al máximo establecido– [...]

Haciendo nuestra la justificación prevista en el mencionado Informe:

[...] los contratos de seguros son una tipología contractual que se ve altamente condicionada a las variaciones financieras del mercado de seguros, y parece adecuado que el órgano de contratación pueda anticipar en los pliegos que sólo acordará la prórroga del contrato con el acuerdo de la empresa, que lógicamente estará supeditado a que no le comporte una onerosidad excesiva, con la finalidad última de evitar que las licitaciones queden desiertas o que necesariamente los contratos deban configurarse con una duración máxima de un año –suponiendo ambos casos un agravio para el interés público y para los principios de buena administración. Así, parece que adoptar este pacto incrementaría la seguridad jurídica, la eficacia y la eficiencia –principios que, entre otros, deben presidir la actuación de las Administraciones públicas–, sin que comporte tampoco conculcar ni disminuir el principio de riesgo y ventura, inherente a todo contrato del sector público. [...]

TERCERO.- JUSTIFICACIONES EX ARTÍCULO 116.4 DE LA LCSP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan las siguientes circunstancias, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) Elección del procedimiento de licitación

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que esta Técnica de Administración General propone que se siga el **PROCEDIMIENTO ABIERTO**, por no revestir la presente contratación una especial dificultad que nos abocara a la utilización del procedimiento restringido.

Considerando el valor estimado del contrato, 6.739.813,72 €, debemos recurrir a la regulación armonizada, al sobrepasar el umbral previsto para los contratos de servicios, a tenor del artículo 22.1.b) de la LCSP.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) Clasificación que se exige a los participantes

De acuerdo con el artículo 77.1 b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario ni tampoco resulta posible establecer determinada clasificación como medio para acreditar la solvencia, ya que no existen en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, grupo o subgrupo propios de este sector de actividad.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Los criterios de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en lo sucesivo):

- La solvencia económica y financiera se acreditará mediante volumen anual de negocios que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, sea, al menos, una vez el valor anual de cada lote del contrato.
- La solvencia técnica se demostrará mediante una relación de los principales suministros realizados, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% del valor anual de cada lote.

La habilitación profesional o empresarial (en virtud del artículo 65.2 de la LCSP) y las condiciones especiales de ejecución del contrato (de acuerdo con lo exigido en el artículo 202 de la LCSP) constan igualmente en el Anexo n.º 2 del PCAP.

Por otro lado, el Anexo n.º 3 del PCAP recoge los criterios de adjudicación que, de acuerdo con los artículos 145.1 y 146.2 de la LCSP, están orientados a buscar la mejor relación calidad-precio. Todos ellos, cuantificables de forma automática y relacionados con el objeto del contrato:

LOTE 1	Criterio económico (60%)	- Prima más baja.
	Criterios relacionados con calidad (40%)	- Aumento de límites y sublímites. - Reducción de franquicias. - Inclusión de cláusulas adicionales. - Eliminación de exclusiones. - Aumento de distancia.
LOTE 2	Criterio económico (60%)	- Prima más baja.
	Criterios relacionados con calidad (40%)	- Ampliación de capitales en la cobertura de accidentes para el conductor - Inclusión de la cláusula de consideración de terceros entre sí para la flota de vehículos. - Inclusión de la cláusula de consideración de cobertura a siniestros ocurridos entre vehículos e instalaciones del tomador por hechos accidentales. - Inclusión de garantías. - Aumento en el límite para pago de honorarios de profesionales por la elección de Procuradores y Abogados.
LOTE 3	Criterio económico (60%)	- Prima más baja.
	Criterios relacionados con calidad (40%)	- Aumento de límites y sublímites. - Reducción de franquicias. - Retroactividad. - Eliminación de exclusiones.
LOTE 4	Criterio económico (70%)	- Prima más baja.
	Criterios relacionados con calidad (30%)	- Inclusión de cláusulas adicionales.
LOTE 5	Criterio económico (70%)	- Prima más baja.
	Criterios relacionados con calidad (30%)	- Participación en beneficios en función de la siniestralidad. - Inclusión de cláusulas adicionales.
LOTE 6	Criterio económico (50%)	- Prima más baja.
	Criterios relacionados con calidad (50%)	- Aumento de límites y sublímites para Autoridades y Personal al servicio de la Administración. - Aumento de límites y sublímites para Altos Cargos y gestores de Entidades Públicas. - Inclusión de la excepción en la exclusión <i>Contaminación en el Seguro de responsabilidad civil de Altos Cargos y gestores de Entidades Públicas</i> .
LOTE 7	Criterio económico (60%)	- Prima más baja.
	Criterios relacionados con calidad (40%)	- Inclusión de cláusulas adicionales. - Reducción de franquicias.
LOTE 8	Criterio económico (60%)	- Prima más baja.
	Criterios relacionados con calidad (40%)	- Aumento de límites y sublímites. - Inclusión de la garantía de responsabilidad por daños morales no consecutivos.
LOTE 9	Criterio económico (60%)	- Prima más baja.
	Criterios relacionados con calidad (40%)	- Aumento de límites y sublímites. - Reducción de franquicias. - Ampliación cobertura para tanques/depósitos enterrados.
LOTE 10	Criterio económico (60%)	- Prima más baja.
	Criterios relacionados con calidad (40%)	- Aumento de límites. - Inclusión de garantías.
LOTE 11	Criterio económico (70%)	- Prima más baja.
	Criterios relacionados con calidad (30%)	- Aumento de límites. - Reducción de franquicias.

Dispone, igualmente, el Anexo n.º 3 del PCAP los criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas.

- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

El presupuesto base de licitación, en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP, asciende a la cantidad de 2.472.739,72 €. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 Uno 16º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización están exentas de este Impuesto.

	2026	2027	PBL
LOTE 1	329.452,05 €	650.000,00 €	979.452,05 €
LOTE 2	126.712,33 €	250.000,00 €	376.712,33 €
LOTE 3	182.465,75 €	360.000,00 €	542.465,75 €
LOTE 4	29.397,26 €	58.000,00 €	87.397,26 €
LOTE 5	21.287,67 €	42.000,00 €	63.287,67 €
LOTE 6	29.397,26 €	58.000,00 €	87.397,26 €
LOTE 7	15.712,33 €	31.000,00 €	46.712,33 €
LOTE 8	11.657,53 €	23.000,00 €	34.657,53 €
LOTE 9	68.424,66 €	135.000,00 €	203.424,66 €
LOTE 10	16.219,18 €	32.000,00 €	48.219,18 €
LOTE 11	1.013,70 €	2.000,00 €	3.013,70 €
TOTAL	831.739,72 €	1.641.000,00 €	2.472.739,72 €

En 2026, los importes son el resultado de prorratear la prima máxima anual (para 365 días) entre los 185 días (del 30 de junio al 31 de diciembre) en los que el contrato estará en vigor. En 2027, se ha tenido en cuenta la prima anual máxima.

En el expediente ha quedado acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente en las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de 2026, mediante los siguientes documentos contables de retención de crédito -RC-:

	2026	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º REGISTRO
LOTE 1	329.452,05 €	464 9201 22400 <i>Prima seguros riesgos daños materiales</i>	LOPD
LOTE 2	126.712,33 €	464 9201 22401 <i>Prima seguro de automóviles para la flota de vehículos</i>	LOPD
LOTE 3	182.465,75 €	464 9201 22402 <i>Prima seguro de responsabilidad civil y patrimonial</i>	LOPD
LOTE 4	29.397,26 €	464 9201 16205 <i>Prima seguro colectivo de accidentes</i>	LOPD
LOTE 5	21.287,67 €	464 9201 16212 <i>Prima seguro colectivo de vida</i>	LOPD
LOTE 6	29.397,26 €	464 9201 22404 <i>Prima seguro respon. autoridades y personal Admón. Públic.</i>	LOPD
LOTE 7	15.712,33 €	464 9201 22406 <i>Prima seguro daños bienes históricos-artístico y exp. 3º</i>	LOPD
LOTE 8	11.657,53 €	464 9201 22403 <i>Prima seguro de responsabilidad civil sanitaria</i>	LOPD
LOTE 9	68.424,66 €	464 9201 22405 <i>Prima seguro de responsabilidad medioambiental</i>	LOPD
LOTE 10	16.219,18 €	464 9201 22408 <i>Prima seguro de defensa jurídica</i>	LOPD
LOTE 11	1.013,70 €	464 9201 22407 <i>Prima seguro RC vehículos aéreo no tripulados</i>	LOPD

El gasto tiene carácter plurianual, tal y como dispone el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo. Así, al tratarse de un contrato con gasto a satisfacer en varios ejercicios presupuestarios, el órgano de contratación deberá adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente a 2027 el crédito preciso para atender el gasto máximo, que se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas con anterioridad, o las que en su caso se determinen de forma idónea. A tales efectos, se ha realizado el documento contable RC de ejercicios futuros por importe total de 1.641.000,00 € y con n.º de registro LOPD, que consta en el expediente.

En todo caso, la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. De acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto 21 y 22, consta en el expediente propuesta de gasto

de tramitación plurianual conformada por la Vicepresidenta 4ª, Diputada Delegada de Hacienda y Fondos Europeos, y de fecha 17 de marzo de 2026.

El sector público institucional (Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles y Consorcio) de la Excm. Diputación de Córdoba, que se encuentre adherido a la contratación, previo requerimiento, deberán remitir en los 30 días siguientes a la formalización de cada uno de los contratos que integran la contratación, o al inicio de cada periodo de prórroga, justificante de transferencia a favor de la Diputación de la cantidad que, proporcionalmente a la oferta presentada por la empresa adjudicataria, le corresponda a cada una de ellas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.11 a) de la LCSP, en los contratos de servicios de seguros y a los efectos del cálculo de su valor estimado, se tomará como base la prima pagadera y otras formas de remuneración. Al estar previstas eventuales prórrogas, modificaciones y variaciones del contrato, este tendrá un valor estimado de 6.739.813,72 €, de acuerdo con lo siguiente:

LOTES	DURACIÓN INICIAL				POSIBLES PRÓRROGAS						VE
	2026	2027	10% mod.	10% variac.	2028	10% mod.	10% variac.	2029	10% mod.	10% variac.	
1	329.452,05 €	650.000,00 €	97.945,21 €	97.945,21 €	650.000,00 €	65.000,00 €	65.000,00 €	650.000,00 €	65.000,00 €	65.000,00 €	2.735.342,47 €
2	126.712,33 €	250.000,00 €	37.671,23 €	37.671,23 €	250.000,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €	250.000,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €	1.052.054,79 €
3	182.465,75 €	360.000,00 €	-	54.246,58 €	360.000,00 €	-	36.000,00 €	360.000,00 €	-	36.000,00 €	1.388.712,33 €
4	29.397,26 €	58.000,00 €	8.739,73 €	8.739,73 €	58.000,00 €	5.800,00 €	5.800,00 €	58.000,00 €	5.800,00 €	5.800,00 €	244.076,72 €
5	21.287,67 €	42.000,00 €	6.328,77 €	6.328,77 €	42.000,00 €	4.200,00 €	4.200,00 €	42.000,00 €	4.200,00 €	4.200,00 €	176.745,21 €
6	29.397,26 €	58.000,00 €	-	8.739,73 €	58.000,00 €	-	5.800,00 €	58.000,00 €	-	5.800,00 €	223.736,99 €
7	15.712,33 €	31.000,00 €	4.671,23 €	4.671,23 €	31.000,00 €	3.100,00 €	3.100,00 €	31.000,00 €	3.100,00 €	3.100,00 €	130.454,79 €
8	11.657,53 €	23.000,00 €	-	3.465,75 €	23.000,00 €	-	2.300,00 €	23.000,00 €	-	2.300,00 €	88.723,28 €
9	68.424,66 €	135.000,00 €	20.342,47 €	20.342,47 €	135.000,00 €	13.500,00 €	13.500,00 €	135.000,00 €	13.500,00 €	13.500,00 €	568.109,60 €
10	16.219,18 €	32.000,00 €	-	4.821,92 €	32.000,00 €	-	3.200,00 €	32.000,00 €	-	3.200,00 €	123.441,10 €
11	1.013,70 €	2.000,00 €	301,37 €	301,37 €	2.000,00 €	200,00 €	200,00 €	2.000,00 €	200,00 €	200,00 €	8.416,44 €
TOTAL	831.739,72 €	1.641.000,00 €	176.000,01 €	247.273,99 €	1.641.000,00 €	116.800,00 €	164.100,00 €	1.641.000,00 €	116.800,00 €	164.100,00 €	6.739.813,72 €

De conformidad con lo previsto en el artículo 309.1, párrafo 2º, de la LCSP, no tendrá la consideración de modificaciones la variación que, durante la correcta ejecución de la prestación, se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato. Así se ha establecido en el PCAP. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Islas Baleares en su Informe 1/2024, de 27 de junio de 2024, considera que debe incluirse en el valor estimado, dado que representa una posible obligación económica derivada del contrato.

De esta forma, la variación no se considera una modificación contractual formal y, por tanto, no requiere un expediente de modificación, siempre y cuando no supere el porcentaje establecido.

En los lotes que así se prevé, en caso de que la variación en el número de unidades supere el límite del 10% establecido, será necesario acudir al procedimiento de modificación previsto. Esto también se prevé en el PCAP. Cabe destacar que el margen del 10% es acumulativo, lo que implica que, tan pronto como se identifique que dicho porcentaje puede ser superado, resulta imprescindible iniciar de manera inmediata el trámite previsto en el PCAP para formalizar la modificación del contrato.

Para los servicios no es necesario acreditar la financiación al inicio del contrato, como sí prevé la LCSP para el caso de suministros.

En todo caso, y con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

- e) Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 24 de la Memoria justificativa, que consta en el expediente:

“Dada la especialidad del objeto del contrato, consistente en la concertación de pólizas de seguros, este Departamento carece de los medios y de la habilitación profesional requerida en la legislación específica en materia de seguros para la realización del objeto del contrato, por lo que se debe acudir necesariamente a la licitación propuesta.

Así, el objeto del contrato debe prestarse por personas físicas o jurídicas especializadas que dispongan de medios cualificados y suficientes para llevar a cabo el objeto del contrato.”

CUARTO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

El Departamento de Sistema de Información Geográfica (SIG), Estadística, Patrimonio e Inventario ha redactado el PPTP y el Servicio de Contratación ha confeccionado el PCAP. Quedan incorporados al expediente.

QUINTO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante, señalándose, a estos efectos, que la Excm. Diputación de Córdoba tiene su perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es preceptivo el anuncio de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

SEXTO.- COMPETENCIA

La DA 2ª de la LCSP regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. El apartado 9º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las mismas la competencia para la celebración de los contratos privados cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación (n.º de resolución LOPD), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar contratos privados cuando su valor estimado exceda de 200.000 €.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación n.º LOPD, de 11 de julio de 2023, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

SÉPTIMO.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

Dada la naturaleza privada del contrato, según lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación del contrato. En consecuencia, contra las resoluciones y acuerdos que se adopten, que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse:

- Con carácter potestativo, de acuerdo con los artículos 44 y siguientes de la LCSP y al tratarse de un contrato de servicios de valor estimado superior a 100.000 €, determinados actos (anuncio de licitación, pliegos y demás documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación; actos de trámite cualificados adoptados en el procedimiento de adjudicación y, en todo caso, acuerdos de admisión o inadmisión de licitadores o de admisión o exclusión de ofertas -incluidas las anormalmente bajas-; acuerdo de adjudicación) serán susceptibles de **recurso especial en materia de contratación**, en los plazos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

El órgano competente para la tramitación y resolución de este recurso es el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en sucesivas referencias, TARCJA), en virtud de Convenio interadministrativo suscrito con fecha 27 de mayo de 2024 entre la Junta de Andalucía, a través de su Consejería de Economía Hacienda y Fondos Europeos, y la Diputación Provincial de Córdoba, sobre atribución de competencias al TARCJA.

- Directamente, **recurso contencioso-administrativo**, en el plazo de dos meses y ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1, de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente del contrato privado de servicios, sujeto a regulación armonizada, de seguros de la Excm. Diputación de Córdoba y su sector público institucional, que se va a tramitar mediante procedimiento abierto con los siguientes lotes:

- LOTE 1 - Daños materiales.
- LOTE 2 - Flota de vehículos y embarcaciones.
- LOTE 3 - Responsabilidad civil/patrimonial.
- LOTE 4 - Colectivo de accidentes.
- LOTE 5 - Colectivo de vida.
- LOTE 6 - Responsabilidad de autoridades y personal al servicio de la Admón. y de responsabilidad civil de altos cargos y gestores de entidades públicas.
- LOTE 7 - Daños a bienes de carácter histórico-artístico.
- LOTE 8 - Responsabilidad civil sanitaria.
- LOTE 9 - Responsabilidad medioambiental.
- LOTE 10 - Reclamación de daños y defensa jurídica.
- LOTE 11 - Responsabilidad civil de vehículo aéreo no tripulado (drones).

SEGUNDO.- Aprobar el gasto máximo que supone la contratación, esto es, 2.472.739,72 €, exento de I.V.A., según se prevé en la siguiente tabla:

	2026	2027	TOTAL
LOTE 1	329.452,05 €	650.000,00 €	979.452,05 €
LOTE 2	126.712,33 €	250.000,00 €	376.712,33 €
LOTE 3	182.465,75 €	360.000,00 €	542.465,75 €
LOTE 4	29.397,26 €	58.000,00 €	87.397,26 €
LOTE 5	21.287,67 €	42.000,00 €	63.287,67 €
LOTE 6	29.397,26 €	58.000,00 €	87.397,26 €
LOTE 7	15.712,33 €	31.000,00 €	46.712,33 €
LOTE 8	11.657,53 €	23.000,00 €	34.657,53 €
LOTE 9	68.424,66 €	135.000,00 €	203.424,66 €
LOTE 10	16.219,18 €	32.000,00 €	48.219,18 €
LOTE 11	1.013,70 €	2.000,00 €	3.013,70 €
TOTAL	831.739,72 €	1.641.000,00 €	2.472.739,72 €

TERCERO.- Imputar la cantidad total de 831.739,72 € con la siguiente distribución y en las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de 2026:

LOTE 1	329.452,05 €	464 9201 22400 <i>Prima seguros riesgos daños materiales</i>
LOTE 2	126.712,33 €	464 9201 22401 <i>Prima seguro de automóviles para la flota de vehículos</i>
LOTE 3	182.465,75 €	464 9201 22402 <i>Prima seguro de responsabilidad civil y patrimonial</i>
LOTE 4	29.397,26 €	464 9201 16205 <i>Prima seguro colectivo de accidentes</i>
LOTE 5	21.287,67 €	464 9201 16212 <i>Prima seguro colectivo de vida</i>
LOTE 6	29.397,26 €	464 9201 22404 <i>Prima seguro respon. autoridades y personal Admón. Públic.</i>
LOTE 7	15.712,33 €	464 9201 22406 <i>Prima seguro daños bienes históricos-artístico y exp. 3º</i>
LOTE 8	11.657,53 €	464 9201 22403 <i>Prima seguro de responsabilidad civil sanitaria</i>
LOTE 9	68.424,66 €	464 9201 22405 <i>Prima seguro de responsabilidad medioambiental</i>
LOTE 10	16.219,18 €	464 9201 22408 <i>Prima seguro de defensa jurídica</i>
LOTE 11	1.013,70 €	464 9201 22407 <i>Prima seguro RC vehículos aéreo no tripulados</i>

CUARTO.- Adoptar el compromiso de consignar 1.641.000,00 € en el Presupuesto General de 2027, en las mismas aplicaciones presupuestarias o en las que, en su caso, se determinen de forma idónea. En todo caso, la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

QUINTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, junto con el resto de la documentación preparatoria que establece el artículo 63 de dicho Texto Legal.

5. APROBACIÓN RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL AMPLIACIÓN PLAZO CONTRATAR AYUNTAMIENTO FUENTE OBEJUNA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DIPUTACIÓN CONTRATA 2025.-Se da cuenta del expediente epigrafiado en el que consta informe propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, de fecha 20 de marzo en curso, en el que se contienen entre otras, las siguientes consideraciones:

“Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 25 de junio de 2025 se publicó en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación la Resolución Definitiva de beneficiarios de subvenciones

pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del programa “**Diputación Contrata**” de esta Diputación.

Segundo.- Las Bases reguladoras de dicha Convocatoria establecen en la base tercera que *“Los contratos que fomenta la convocatoria, deberán iniciarse desde el día siguiente a la publicación de la resolución definitiva de la convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2025. En el caso de no poder iniciarse antes del fin de la fecha indicada por motivos justificados, se podrá solicitar la ampliación del plazo según con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes del 1 de diciembre de 2025.”*

Tercero.- Se recibió solicitud de ampliación de plazo en relación a la Convocatoria “Diputación Contrata” por parte del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, hasta el 31 de marzo de 2026, para proceder al inicio de la contratación, con número de registro LOPD, con fecha de registro 4 de julio de 2025, del expediente DICO25.0603 de la ayuda concedida.

Cuarto.- La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2025, aprobó la ampliación de plazo solicitada por el Ayuntamiento de Fuente Obejuna hasta el 31 de marzo de 2026.

Quinto.- Se ha recibido solicitud de modificación del expediente asociado a la ampliación de plazo, con número de registro LOPD, debido a un error material en la solicitud de ampliación de plazo, en el que **debería haber solicitado la ampliación de plazo para el expediente LOPD.**

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.025.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016, modificada en el BOP nº 29, de 12 de febrero de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos”.

En el caso expuesto, la solicitud de modificación del expediente asociado a la ampliación de plazo para el inicio de la contratación por parte del Ayuntamiento de Fuente Obejuna se manifiesta a instancia del interesado, **indicando que se ha producido un error material en el número de expediente asociado a dicha solicitud de ampliación plazo. El expediente debería ser el LOPD.**

Se informa favorablemente la modificación del expediente relativo a la ampliación de plazo solicitada, proponiéndose lo siguiente:

- Conceder al Ayuntamiento de **Fuente Obejuna**, para el expediente LOPD la ampliación de plazo para proceder al inicio de la contratación hasta el 31 de marzo de 2026.

Segundo.- La Junta de Gobierno **es competente para la aprobación de la modificación del plazo solicitada por el Ayuntamiento de Fuente Obejuna.**”

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar para el expediente LOPD la modificación del plazo establecido para iniciar la contratación de las personas del programa “Diputación Contrata” para el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, hasta el 31 de marzo de 2026.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución al Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

6. CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN 1 PLAZA DE OFICIAL 1ª ALBAÑIL (OEP 2021-TURNO LIBRE).-Seguidamente se pasa a conocer el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que se contiene, entre otros documentos, informe suscrito por la Jefa de Sección Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio, de fecha 17 de marzo en curso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Para la provisión, mediante concurso oposición, de **1 plaza de Oficial 1ª Albañil** de personal laboral de la Oferta de Empleo Público del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 13 de febrero de 2026, según consta en expediente GEX LOPD, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor del siguiente aspirante:

<i>Nombre y apellidos del/de la aspirante</i>	<i>Puntuación Total</i>
LOPD	36,338

Como requisito previo a la resolución de contratación se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero.- La plaza objeto de convocatoria se encuentra incluida en el Anexo 2 de la Oferta de Empleo Público de 2021, tramitada en expediente GEX núm. LOPD (BOP núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y correcciones de errores, que no afectan a la plaza convocada, en BOP núm. 105, de 3 de junio de 2022 , BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 229, de 30 de noviembre de 2022), con el número **LOPD**.

Segundo.- Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 225, de 24 de noviembre de 2022 (corrección de errores en BOP núm. 236, de 13 de diciembre de 2022), BOJA núm. 236, de 12 de diciembre de 2022, y convocatoria en el BOE núm. 242, de 10 de octubre de 2023.

Tercero.- Con fecha 13 de febrero de 2026 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de contratación laboral fija en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada. Contra dicha propuesta no se ha interpuesto ningún recurso administrativo.

Cuarto.- Dentro del correspondiente plazo, la persona interesada ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 12ª, en relación con la 3ª y Anexo IV), para poder ser contratada en la plaza de Oficial/a 1ª Albañil (*Grupo C, Subgrupo C2*).

Quinto.- La plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio y el puesto se encuentra vacante e incluido en la vigente RPT, cuya última modificación ha sido tramitada en expediente GEX LOPD publicada en BOP núm. 248 ,de fecha 30 de diciembre de 2025.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, según delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con n.º de resolución 2023/6653 (BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2023), se efectúe el correspondiente acuerdo de contratación como personal laboral fijo en la plaza de plantilla en la categoría de **Oficial/a 1ª Albañil** a la persona interesada que se indica:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza	Cód -puesto	Destino
1	LOPD	LOPD	5627	0137 -Oficial/a 1ª Albañil	Servicio de Patrimonio

Segundo.- Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto por el Servicio de Intervención, percibiendo la persona interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto indicado, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 14 de abril de 2026.**

El crédito para cubrir el gasto de la contratación se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

Tercero.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a la persona interesada.”

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

7. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA EN 1 PLAZA DE OFICIAL 1ª ALBAÑIL (TURNOS LIBRE- OEP 2021).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que se contiene, entre otros documentos, informe suscrito por la Jefa de Sección Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio, de fecha 17 de marzo en curso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Para la provisión, mediante concurso-oposición, de **1 plaza de Oficial/a 1ª Albañil, de personal funcionario**, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha 13 de febrero de 2026, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de la siguiente persona aspirante:

<i>Nombre y apellidos del/de la aspirante</i>	<i>Puntuación Total</i>
LOPD	36,425

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

“1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: La plaza de personal funcionario se encuentra incluida en el Anexo 1 de la Oferta de Empleo Público de 2021, tramitada en expediente GEX núm. LOPD (BOP núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y correcciones de errores, que no afectan a la plaza convocada, en BOP núm. 105, de 3 de junio de 2022 , BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 229, de 30 de noviembre de 2022), con número de plantilla **LOPD**.

Segundo: Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 225, de 24 de noviembre de 2022 (corrección de errores en BOP núm. 236, de 13 de diciembre de 2022), BOJA núm. 236, de 12 de diciembre de 2022, y convocatoria en el BOE núm. 242, de 10 de octubre de 2023.

Tercero: Con fecha 13 de febrero de 2026, se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada. Contra dicha propuesta no se ha interpuesto ningún recurso administrativo.

Cuarto: Dentro del correspondiente plazo, la persona interesada ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 12ª, en relación con la 3ª y Anexo VI), para poder ser nombrada en la plaza de *Oficial 1ª Albañil (Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo C, Subgrupo C2)*.

Quinto: La plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio y el puesto se encuentra vacante e incluido en la vigente RPT, cuya última modificación ha sido tramitada en expediente GEX LOPD, publicada en BOP núm. 248 ,de fecha 30 de diciembre de 2025.

Ante lo expuesto, procede:

Primero: Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023, núm 6612, publicado en el BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2023, se efectúe **el nombramiento en la plaza de plantilla de Oficial /a 1ª Albañil** a la persona interesada que se indica:

Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza	Cód puesto	Destino
LOPD	LOPD	364	0140 Oficial/a 1ª Albañil	Servicio de Patrimonio

Segundo: Que previamente al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de esta Diputación, percibiendo la persona interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto antes indicado, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día **14 de abril de 2026**.

El crédito para cubrir el gasto del nombramiento se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a las personas opositoras nombradas que deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

En el momento de la toma de posesión, la persona nombrada prestará juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en un acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del ordenamiento jurídico.

Cuarto: Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.”

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

8. APROBACIÓN BASES DE CONVOCATORIA PARA SELECCIÓN DE DOS PLAZAS DE MECÁNICO/A CONDUCTOR/A DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE 2023 Y 2025.-A continuación se pasa a conocer el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que se contiene, entre otros documentos, informe suscrito por la Jefa de Sección Gestión y Planificación de Personal y conformado por el Jefe del Servicio, de fecha 19 de marzo en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria del día 14 de noviembre de 2023, aprobó la Oferta de Empleo Público del año 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 218, de 16 de noviembre de 2023 (corrección de error BOP núm. 220 de 20 de noviembre de 2023. En la misma se incluye, entre otras, una (1) plaza de Mecánico/a Conductor/a de personal funcionario de carrera.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de diciembre de 2025, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2025. En la misma se incluyen, entre otras, una (1) plaza de Mecánico/a Conductor/a de personal funcionario de carrera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

1. Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
5. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
6. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- 7.Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- 8.Ley 5/2023 de 7 de junio por el que se aprueba la Ley de Función Pública de Andalucía.
- 9.Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- 10.Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- 11.Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- 12.Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.
- 13.Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- 14.Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- 15.Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- 16.Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Segundo: Fondo del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Oferta de empleo público (o instrumento similar) *“comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../...”* En todo caso, la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

Las Bases propuestas sometidas a informe, incluidas en expediente electrónico **GEX LOPD**, establecen fundamentalmente las normas generales y específicas cobertura en propiedad, por turno libre, de 2 plazas de Mecánico/a Conductor/a, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2023 y 2025.

Dicha **acumulación** procedería en consonancia con lo previsto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la acumulación de procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima conexión, el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece los principios de la actuación de las Administraciones Públicas, y los artículos del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, 1.3 (que señala como fundamento de actuación, entre otros, la eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos) y 55. 2, (que establece como uno de los principios rectores del empleo público “ la agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección”).

De conformidad con lo previsto en el art. 113 de la Ley 5/2023 de 7 de junio de 2023 de Función Pública de Andalucía, la convocatoria incluye como mínimo los siguientes extremos:

a) Número de plazas y categoría:

Se indica en la Base 1^a:

OEP	Categoría	Plazas	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Vacantes	Turno
								General
2023	Mecánico/a Conductor/a	550	C/C2	Administración	Servicios	Personal	1	1

				Especial	Especiales	Oficios		
2025	Mecánico/a Conductor/a	186	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	1	1

Dichas plazas están vacantes y dotadas presupuestariamente.

b) Requisitos de las personas aspirantes, será necesario reunir los requisitos especificados en la Base 3ª, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y Anexo.

c) Régimen aplicable al Tribunal de Selección: con composición predominantemente técnica. (Base 6ª)

Cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales, esto es, un número no inferior a cinco. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, se recoge la participación de **observadores**, a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

d) Sistema selectivo aplicable: oposición.

De acuerdo con el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *“Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.”*

Asimismo se establece que *“los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.”*

La oposición consiste en la realización de dos ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio. Los ejercicios escritos serán corregidos sin que se conozca la identidad de las personas examinadas. El primer ejercicio se puntúa de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 puntos para superarlo y el segundo ejercicio se puntúa de 0 a 15 puntos, siendo necesario obtener 7,5 puntos para superarlo.

En el Anexo, se establece el programa de temas, con materias comunes, y específicas, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

Se indica el plazo máximo entre realización de ejercicios, conforme al artículo 16. j) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, dado que el Decreto 51/2025, de 24 de febrero por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, no realiza previsión al respecto, a diferencia del ya derogado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

e) Órgano ante el que deben dirigirse las solicitudes, plazo y forma para su presentación, así como el régimen de subsanación y admisión.

Se especifica en las Bases 4ª y 5ª.

f) Declaración expresa sobre la posibilidad o no de declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

En la Base 10ª se especifica que el Tribunal no podrá proponer un número superior de aspirantes al de plazas vacantes convocadas.

g) Forma de acreditación por los aspirantes, una vez superado el proceso selectivo, de los requisitos y condiciones exigidos.

En la Base 11ª se establece la documentación a presentar y plazo para ello.

h) La indicación de la forma como se harán públicos, a efectos de notificación, los actos administrativos relativos al proceso selectivo.

La resolución de listado provisional con la fecha de realización del primer ejercicio y composición del Tribunal de Selección se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de edictos de la Sede Electrónica de Diputación, según se especifica en la Base 5ª. El resto de comunicaciones y notificaciones derivadas de la convocatoria se publicarán en el tablón de edictos de la Sede Electrónica y a efectos informativos en el apartado de procesos selectivos de la página web, según se indica en la Base 7ª.

Las Bases se ajustan a las disposiciones normativas que regulan la materia y en particular al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en lo no opuesto al mismo al art. 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Real Decreto 896/91, de 7 de junio.

De conformidad con lo previsto en el art. 69, letra i) del vigente *VIII Acuerdo del Personal Funcionario 2023-2029* se ha informado del contenido de las bases (extracto) a las Secciones Sindicales de esta Diputación.

Tercero: Competencia.

La **competencia** para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1 g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 11 de julio de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm.148, de 4 de agosto de 2023.

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases selectivas para la cobertura en propiedad por turno libre de *dos plazas de Mecánico/a Conductor/a* de personal funcionario de carrera, incluidas una en la Oferta de Empleo Público de 2023, y otra en la Oferta de Empleo Público de 2025 que se incluyen en el expediente *LOPD*

Conclusiones, las anteriores, que, según costumbre profesional, se someten a otras mejor fundadas en Derecho, y para que surtan los efectos oportunos este informe se firma electrónicamente el día y la fecha que se indica.”

A la vista de cuanto antecede y vista la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía de fecha 22 de diciembre en curso que consta en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO: Aprobar las Bases generales y específicas de la convocatoria para acceder a dos (2) plazas de Mecánico/a Conductor/a de personal funcionario de carrera, Subgrupo C2, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase personal de oficios.

SEGUNDO: Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

9. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CARÁCTER TEMPORAL PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DESTINADO AL DISEÑO Y EXPLOTACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ÁMBITO LOCAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.- Seguidamente se pasa a conocer el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que se contiene, entre otros documentos, informe suscrito por el Técnico de Administración General adscrito a dicho Servicio y por el Jefe del mismo, de fecha 3 de marzo en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Antecedentes.

Con fecha 5 de febrero de 2026 se emite **orden de inicio**, firmada conjuntamente por la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda y por el Jefe del Departamento SIG, Estadística y Gestión de Bienes de la Diputación Provincial, sobre la necesidad de aprobar un Programa de Carácter Temporal para el Proyecto de Desarrollo e Implantación del Sistema de Información Geográfica destinado al Diseño y Explotación de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de Ámbito Local en la Provincia de Córdoba.

Igualmente, consta en el expediente GEX LOPD el Programa firmado por la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda y por el Jefe del Departamento SIG, Estadística y Gestión de Bienes de la Diputación Provincial.

Segundo.- Delimitación de competencias.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son fines propios y específicos de la provincia garantizar la solidaridad y el equilibrio intermunicipales en el marco de la política económica y social. En concreto, el artículo 36.1.d) de dicha Ley establece que corresponde a la Diputación Provincial, como competencia propia, *“la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial”*, en concordancia con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

En virtud de esta competencia, la Diputación de Córdoba viene prestando asistencia técnica a los municipios en materia de urbanismo (*por ejemplo, a través del Servicio de Arquitectura y Urbanismo*) y en materia de información geográfica y estadística a través del Departamento SIG, Estadística y Gestión de Bienes.

II. EXIGENCIAS BÁSICAS DEL PROGRAMA TEMPORAL.

Primero.- Cuadro funcional vinculado al perfil profesional.

Partiendo de las funciones indicadas en la orden de inicio, la finalidad del Programa temporal es la realización de las siguientes **funciones** vinculadas al perfil profesional del personal encargado de su ejecución:

- a) Diseño e implementación del modelo de datos espaciales integrado en el SIG provincial, adecuado para almacenar y gestionar la información de los instrumentos de planeamiento urbanístico municipal conforme a la LISTA y su reglamento. Este modelo garantizará la interoperabilidad de los datos urbanísticos con otras fuentes oficiales (Catastro, cartografía básica, planeamiento supramunicipal, etc.) y facilitará la actualización permanente del planeamiento vigente.
- b) Constitución y capacitación de equipos redactores municipales o supramunicipales, mediante asistencia técnica especializada, para la incorporación al SIG provincial del planeamiento urbanístico vigente de cada municipio (planes generales, delimitación de suelo urbano, catálogos, etc.), así como para la redacción de nuevos instrumentos de

planeamiento que deban adaptarse a la LISTA. Esto incluye la formación a técnicos municipales y colaboradores en el uso de la herramienta geoespacial y en la carga/edición de datos urbanísticos siguiendo estándares comunes.

c) Asistencia técnica y acompañamiento a los ayuntamientos en el uso de la herramienta geoespacial desarrollada. Se prestará apoyo continuo durante el proceso de redacción, tramitación y aprobación de los planes urbanísticos, resolviendo incidencias técnicas del SIG, asegurando la calidad y consistencia de la información georreferenciada, e impulsando la participación de los municipios en la plataforma.

d) Análisis y explotación de datos derivados del planeamiento urbanístico. Una vez incorporados los planes urbanísticos municipales al SIG provincial, se realizará la explotación conjunta de estos datos, integrándolos con otras fuentes territoriales (como la cartografía catastral, información medioambiental, redes de infraestructuras, datos estadísticos socioeconómicos, etc.). Ello permitirá elaborar informes territoriales y mapas temáticos de alcance provincial, detectar necesidades supramunicipales, evaluar indicadores de sostenibilidad urbanística e impulsar políticas coordinadas de ordenación del territorio basadas en datos actualizados.

En resumen, se trataría de funciones concretas que demanda un perfil profesional de actuación que no estaría disponible con el personal de la plantilla de la Diputación Provincial, de forma que ese cuadro funcional precisa una especialidad formativa en competencias profesionales, contenidos y especificaciones técnicas que resultan necesarias para ejecutar este Programa temporal en el contexto institucional en el que se proyecta.

Segundo.- Requisitos del perfil profesional.

El perfil profesional vinculado al contenido funcional del Programa temporal exige que la persona a incorporar posea las capacidades técnicas y la experiencia adecuadas para desarrollar con eficacia las funciones descritas. En particular, se establecen los siguientes requisitos mínimos:

a) Funcionario/a de carrera de la Administración Pública Autonómica, por ser la que ostentaba el grueso de las competencias y por tanto del conocimiento en materia urbanística hasta la entrada de la Ley LISTA, perteneciente a un cuerpo o escala de Grupo A1, que requiera titulación universitaria de grado o licenciatura en Geografía o en materias directamente relacionadas con la ordenación del territorio, urbanismo o sistemas de información geográfica.

b) Experiencia profesional contrastada en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo conocimientos prácticos de la normativa urbanística (LISTA y normativa anterior) y participación en procesos de aprobación o revisión de planes generales, planes de ordenación urbanística u otros instrumentos de ordenación del territorio.

c) Dominio avanzado de Sistemas de Información Geográfica y herramientas informáticas aplicadas al urbanismo, con capacidad para gestionar bases de datos espaciales, integrar información de diferentes fuentes (Catastro, cartografía topográfica, ortofotos, capas medioambientales, etc.) y generar cartografía temática y análisis territoriales que apoyen la toma de decisiones en planeamiento.

Tercero.- Personal necesario.

El personal destinado a la ejecución del Programa temporal tendrá **un efectivo**, que deberá cumplir los requisitos profesionales previstos en el anterior apartado.

Cuarto.- Período de duración.

El Programa temporal tendrá una duración inicial de **un año**, durante el cual se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones señalados.

Dicho período inicial de un año podrá ser **prorrogado anualmente**, en su caso, hasta un máximo de cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 5/2023, de Función Pública de Andalucía, en atención a la continuidad de los trabajos y previo acuerdo expreso de las Administraciones implicadas.

Quinto.- Financiación.

Este Programa temporal se financia íntegramente con fondos propios de la Diputación Provincial y, en concreto, el coste de las retribuciones y de la cuota patronal de Seguridad Social del personal se imputará a las respectivas aplicaciones presupuestarias del Capítulo I-Gastos de Personal de los ejercicios 2026 y 2027 (y sucesivos en caso de prórroga):

LOPD	Retribuciones Personal Interino Accidental
LOPD	Cuotas Patronales Seguridad Social

Sexto.- Referencia retributiva.

A efectos retributivos del personal vinculado a este Programa temporal, se toma como referencia las cuantías previstas en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial para el puesto adscrito a la Secretaría General con **código LOPD -Asesor/a Técnico/a Planificación**, *sin incluir la cantidad que, en su caso, pudiera corresponder en concepto de trienios reconocidos al personal procedente de la Administración Educativa de origen.*

Séptimo.- Importe económico.

El importe económico para los años 2026 y 2027 dependerá de la fecha de inicio en el 2026 de la comisión de servicios hasta finalizar el período de un año en el próximo ejercicio.

Octavo.- Entrada en vigor.

Este Programa temporal surtirá efectos económicos y administrativos a partir del día siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno, en cuyo caso podrá iniciarse el procedimiento de convocatoria, selección y autorización del personal para la realización del citado Programa temporal.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- Mecanismo de cobertura: la comisión de servicios interadministrativa.

De un lado, debe indicarse que el artículo 134.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL), establece la posibilidad de aplicar en el acceso a la función pública local, en lo no previsto expresamente en esa legislación, la **normativa propia de la correspondiente Comunidad Autónoma en materia de función pública** y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado. Es decir, en los términos previstos en la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 25 de noviembre de 2020, el artículo

134.2 del TRRL se interpreta en el sentido de que la normativa supletoria de primer grado (en defecto de la legislación local) sería la que dicte cada Comunidad Autónoma para regular el régimen de la función pública de la propia administración autonómica y, en segundo lugar, sería aplicable como normativa supletoria la legislación estatal.

De otro, es precisamente en esta normativa supletoria de primer grado la que contempla, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la comisión de servicios interadministrativa, cuya fuente de regulación es el artículo 138 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, cuyo detalle se concreta en los términos siguientes:

“1. La comisión de servicios interadministrativa a la que se refiere este artículo se define como un procedimiento de movilidad de carácter voluntario, en cuya virtud el personal funcionario de carrera podrá ser asignado para prestar servicios con carácter temporal en una administración pública distinta de aquella a la que pertenece con carácter definitivo y en la que está en situación de servicio activo.

*2. La comisión de servicios interadministrativa requerirá el previo acuerdo de las Administraciones públicas afectadas y la aceptación de la persona interesada, pudiendo autorizarse para la **realización de programas o trabajos determinados**, u otras causas debidamente justificadas, por un período máximo de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro años. La duración inicial será fijada de antemano en atención a la naturaleza de los trabajos a desarrollar y solo implicará la reserva del puesto de trabajo cuando este hubiera sido obtenido por concurso general y fuera acordada por tiempo no superior a un año. No obstante, por razones de interés público, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la reserva del puesto de trabajo por tiempo superior a un año.*

3. Las comisiones de servicio interadministrativas finalizarán, además de por la expiración de los plazos establecidos, por decisión expresa de cualquiera de las Administraciones afectadas.

4. En el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, la autorización, prórroga y revocación de la comisión de servicio interadministrativa corresponderá, en su caso, a la Consejería competente en materia de Función Pública.

Al personal de la Administración General de la Junta de Andalucía se le computarán en esta, a todos los efectos, los servicios prestados en comisión de servicio en otras Administraciones públicas; no obstante, y con independencia del puesto que esté ocupando en dicha comisión de servicio, para la carrera profesional únicamente se tendrá en cuenta el nivel del puesto de origen.

5. Las retribuciones serán satisfechas en su integridad por la Administración donde se preste efectivamente el servicio.”

En la misma línea, el artículo 49.2 del Acuerdo sobre disposiciones generales para la provisión de puestos de trabajo en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba, aprobado por acuerdo plenario de fecha 20 de mayo de 2009 (BOP núm. 117, de 24 de junio), permite también, aunque de forma menos expresiva, que *el personal funcionario y laboral de otras Administraciones Públicas puedan ocupar transitoriamente puestos, **realizar funciones** o ejecutar programas de colaboración con otras Administraciones Públicas, a petición del órgano competente en materia de Función Pública de la Diputación Provincial, por un plazo máximo de 2 años de duración.*

Y, **finalmente**, la comisión de servicios interadministrativa que se proyecta a través del Programa temporal no está vinculada a la ocupación de un concreto puesto de trabajo de los previstos en la actual relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial, ya que obligaría a canalizarla por el procedimiento diseñado en el artículo 137 de la citada Ley 5/2023, en coherencia con el artículo 84 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real

Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sino a la realización de un programa concreto y específico en atención al perfil profesional requerido.

Esta comisión de servicios obligará a publicar la convocatoria para su cobertura en los mismos términos que para los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso de méritos o libre designación, si bien exigirá que la publicación se canalice a través del Tablón de Edictos y del Boletín Oficial de la Provincia para garantizar el principio de transparencia.

Segundo.- Dependencia orgánica y funcional.

El personal en comisión de servicios depende orgánica y funcionalmente del Departamento SIG, Estadística y Gestión de Bienes de la Diputación Provincial, al que corresponde dictar cuantas instrucciones y órdenes resulten necesarias para el adecuado desarrollo y ejecución de las funciones previstas en el Programa temporal.

Tercero.- Finalización de la comisión de servicios interadministrativa.

La comisión de servicios interadministrativa finalizará, además de por la expiración del plazo establecido en el Programa temporal, por decisión expresa de cualquiera de las Administraciones afectadas.

Cuarto.- Competencia para la aprobación del Programa temporal.

La competencia para la aprobación del Programa temporal corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en cumplimiento del Decreto de la Presidencia de fecha 11 de julio de 2023, mientras que resolución de la comisión de servicios interadministrativa corresponderá a la Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía, en virtud del Decreto de la Presidencia de la misma fecha, si bien se exigirá autorización de la Administración de origen.”

A la vista de cuanto antecede y vista la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía de fecha 19 de marzo en curso que consta en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar un Programa de Carácter Temporal para el Proyecto de Desarrollo e Implantación del Sistema de Información Geográfica destinado al Diseño y Explotación de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de Ámbito Local en la Provincia de Córdoba.

SEGUNDO.- Ejecutar, a través del Programa temporal, las siguientes **funciones** vinculadas al perfil profesional del personal encargado de su ejecución:

a) Diseño e implementación del modelo de datos espaciales integrado en el SIG provincial, adecuado para almacenar y gestionar la información de los instrumentos de planeamiento urbanístico municipal conforme a la LISTA y su reglamento. Este modelo garantizará la interoperabilidad de los datos urbanísticos con otras fuentes oficiales (Catastro, cartografía básica, planeamiento supramunicipal, etc.) y facilitará la actualización permanente del planeamiento vigente.

b) Constitución y capacitación de equipos redactores municipales o supramunicipales, mediante asistencia técnica especializada, para la incorporación al SIG provincial del planeamiento urbanístico vigente de cada municipio (planes generales, delimitación de suelo urbano, catálogos, etc.), así como para la redacción de nuevos instrumentos de planeamiento que deban adaptarse a la LISTA. Esto incluye la formación a técnicos municipales y colaboradores en el uso de la herramienta geoespacial y en la carga/edición de datos urbanísticos siguiendo estándares comunes.

c) Asistencia técnica y acompañamiento a los ayuntamientos en el uso de la herramienta geoespacial desarrollada. Se prestará apoyo continuo durante el proceso de redacción, tramitación y aprobación de los planes urbanísticos, resolviendo incidencias técnicas del SIG, asegurando la calidad y consistencia de la información georreferenciada, e impulsando la participación de los municipios en la plataforma.

d) Análisis y explotación de datos derivados del planeamiento urbanístico. Una vez incorporados los planes urbanísticos municipales al SIG provincial, se realizará la explotación conjunta de estos datos, integrándolos con otras fuentes territoriales (como la cartografía catastral, información medioambiental, redes de infraestructuras, datos estadísticos socioeconómicos, etc.). Ello permitirá elaborar informes territoriales y mapas temáticos de alcance provincial, detectar necesidades supramunicipales, evaluar indicadores de sostenibilidad urbanística e impulsar políticas coordinadas de ordenación del territorio basadas en datos actualizados.

TERCERO.- El perfil profesional vinculado al Programa temporal precisa los siguientes requisitos:

a) Funcionario/a de carrera de la Administración Pública Autonómica, por ser la que ostentaba el grueso de las competencias y por tanto del conocimiento en materia urbanística hasta la entrada de la Ley LISTA, perteneciente a un cuerpo o escala de Grupo A1, que requiera titulación universitaria de grado o licenciatura en Geografía o en materias directamente relacionadas con la ordenación del territorio, urbanismo o sistemas de información geográfica.

b) Experiencia profesional contrastada en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo conocimientos prácticos de la normativa urbanística (LISTA y normativa anterior) y participación en procesos de aprobación o revisión de planes generales, planes de ordenación urbanística u otros instrumentos de ordenación del territorio.

c) Dominio avanzado de Sistemas de Información Geográfica y herramientas informáticas aplicadas al urbanismo, con capacidad para gestionar bases de datos espaciales, integrar información de diferentes fuentes (Catastro, cartografía topográfica, ortofotos, capas medioambientales, etc.) y generar cartografía temática y análisis territoriales que apoyen la toma de decisiones en planeamiento.

CUARTO.- El Programa temporal será financiado con fondos propios de la Diputación provincial y tendrá un período de duración de un año (prorrogable por otros tres).

10. DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE ACUERDO CON EL DICTAMEN Nº LOPD, EMITIDO POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA.-Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de la Propuesta de Resolución obrante en el mismo firmada por el Secretario General de esta Institución Provincial en fecha 11 de noviembre de 2025, que presenta, entre otros, los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha 24 de marzo de 2023 LOPD presentan solicitud de responsabilidad patrimonial en el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba), por el fallecimiento de LOPD, como consecuencia supuestamente de los daños ocasionados tras sufrir una caída el día 2 de mayo de tal año, en la Avenida Marqués de Santillana, a la altura del número 47, en la localidad de Hinojosa del Duque (Córdoba), tras meter el pie supuestamente en una tapa de registro de agua que se encontraba hundida.

- II. El día 26 de diciembre de 2023 el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque remite dicha solicitud junto con toda la documentación a esta Corporación Provincial, número de registro de entrada LOPD, al que se acompaña el informe preceptivo de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A.
- III. Con posterioridad, en fecha 4 de marzo de 2024 esta Institución Provincial solicita informe al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.
- IV. El día 5 de marzo de 2024, se dicta Decreto de la Vicepresidenta 2ª de esta Diputación Provincial, admitiendo a trámite la citada reclamación y nombrando Instructor del procedimiento, efectuando las notificaciones oportunas.
- V. En fecha 22 de marzo de 2024, tiene entrada en esta Corporación Provincial informe emitido por la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, en relación a la existencia de permiso de vado permanente de cochera en el lugar del siniestro.
- VI. Con posterioridad, el día 17 de octubre de 2024, se acuerda la apertura del período de prueba, utilizando los siguientes medios de prueba al efecto:
 - Prueba documental, consistente en el Informe de la Jefatura de la Policía Municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba), de ampliación de informe emitido en fecha 19 de marzo de 2024.
 - Prueba Testifical, consistente en la toma de declaración como testigos presenciales de los hechos y propuestos por la parte actora a:
 - LOPD
 - LOPD
- VII. En fecha 13 de diciembre de 2024, el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba) remite a esta Institución Provincial dos informes emitidos por la Jefatura de la Policía Municipal de dicho municipio, número de registro de entrada LOPD.
- VIII. Posteriormente, el día 12 de febrero del año en curso, se dicta Providencia de emplazamiento al objeto de tomar declaración a los testigos propuestos por la parte actora, efectuando las notificaciones oportunas, tanto a dichos testigos como a los interesados en el presente procedimiento de responsabilidad patrimonial.
- IX. El día 20 de febrero de los corrientes se toma declaración en las dependencias de la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba a LOPD.
- X. Con posterioridad, se evacúa Trámite de Audiencia, otorgando un plazo de diez días para poder examinar el expediente completo, así como formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que la parte interesada estimase conveniente a su derecho, presentándose escrito de 8 de septiembre de 2025 por LOPD, sobre el que señalaremos las consideraciones que se entienden aplicables.

A los anteriores antecedentes, les es de aplicación la siguiente;

LEGISLACIÓN

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- Convenio entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba) para la prestación con carácter supramunicipal y a través de Emproacsa del Ciclo Integral del Agua, de 4 de diciembre de 2003.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La propia Constitución, en su art. 9.3 indica que la misma garantiza la responsabilidad de los Poderes Públicos. En desarrollo a este artículo, la Constitución consagra en su art. 106.2 que *los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos*, el principio de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas por la lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos.

Segundo.- En el mismo sentido se pronuncia el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que en términos similares establecen que *las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados en los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa*.

Tercero.- Por lo que se refiere a los principios de la responsabilidad, vienen establecidos en el art. 32 y concordantes de la ley 40/2015, indicando el mismo que *los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones correspondientes por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*; añadiendo, además, que *el daño habrá de ser efectivo, evaluable de modo económico e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*.

Cuarto.- Así, el sistema de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas es objetiva; siendo los requisitos necesarios para que exista tal responsabilidad patrimonial los siguientes:

- 1) la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas

- 2) que el daño o lesión patrimonial sufrido por la parte actora sea consecuencia de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos
- 3) que exista **nexo causal**, es decir, que exista una relación de causa a efecto entre la actuación de la administración y el resultado dañoso producido
- 4) que no exista fuerza mayor, que podemos definirla como aquellos hechos que aunque sean previsibles sean sin embargo inevitables, siempre que la causa que los motiva sea independiente y ajena a la voluntad del sujeto obligado.

Junto a este marco normativo, existe una amplia jurisprudencia emanada sobre la materia, tales como la STS de 3 de enero de 1990, o la sentencia de 13 de junio de 1995, que se pronuncian sobre la concurrencia de los presupuestos anteriormente descritos para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

El requisito de la relación de causalidad es definido por la Jurisprudencia, entre otras, por la STS de 9 de julio de 2002, como *una conexión causa efecto, ya que la Administración solo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización o actividad administrativa.*

Por tanto, ha de darse una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervención de elementos extraños que puedan influir.

Quinto.- Indemnización.

La cuantía se calculará con referencia al día en que se produjo efectivamente el daño y podrá sustituirse por una compensación en especie o abonada mediante pagos periódicos, de la forma que resulte más cómoda a la administración acordada previamente con el interesado, según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 40/2015.

La tramitación del procedimiento deberá adecuarse a lo dispuesto en la Ley 39/2015, con las particularidades habidas en la misma. Recibido, en su caso, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía o, cuando éste no sea preceptivo, una vez finalizado el trámite de audiencia, el órgano competente a propuesta del instructor, puede acordar con el interesado la terminación convencional.

Se podrá instruir un procedimiento simplificado, fijado en el art. 96.4 de la Ley, cuando la relación de causalidad, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía sean inequívocas.

CONSIDERACIONES EN EL PROCEDIMIENTO

Primera: En esta materia de responsabilidad patrimonial es fundamental la prueba, que incumbe al reclamante, tanto las que acreditan la efectividad del daño como su cuantificación económica, así como de que el daño se produjo a consecuencia del funcionamiento de un servicio de la Administración. En este caso concreto, contamos con los siguientes informes -arriba mencionados-:

- En cuanto al informe de Emproacsa, de fecha 19 de mayo de 2023, el Jefe de Departamento Redes Zona Nor-Oriental señala que:

En relación al escrito de fecha 29 de marzo de 2023, con nº de Exp. Gex LOPD, remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, referente a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por los Herederos LOPD en relación a la caída ocasionada por tapa de registro de agua a la altura del inmueble sito en Avda. Marqués de Santillana, nº 47 de Hinojosa del Duque, informamos que:

1.- Realizada visita de inspección a la zona por personal de este Servicio, se comprueba que la tapa de registro con la que supuestamente tropezó LOPD, pertenece a una arqueta de contador de agua.

2.- Esta arqueta se encuentra en un tramo de acerado por donde se realiza la entrada/salida a una cochera, motivo por el cual es pisada por vehículos, lo que ha podido provocar el hundimiento de dicha tapa (se adjuntan fotografías).

3.- No tenemos constancia de que se haya producido denuncia alguna a la policía local de Hinojosa del Duque para que levantase acta de lo sucedido.

- En cuanto al informe emitido por el Jefe de la Policía Local de Hinojosa del Duque (Córdoba) el día 12 de abril de 2023, se recoge que:

“En Hinojosa del Duque, siendo sobre las horas 09:45 del día 12 de abril de 2023 por el Jefe de la Policía Local con número de identificación profesional 9805 se gira el presente motivado por la reclamación patrimonial presentada por LOPD, familia del difunto Emiliano Ruiz Cano y providencia de alcaldía para poner en su conocimiento.

Que se han revisado los partes de servicio del día 02 de mayo de 2022 con resultado negativo, es decir, esta unidad de Policía no tiene constancia de ningún incidente en el lugar referido.

Que se pone en su conocimiento a los efectos que procedan.”

- Respecto al informe suscrito en fecha 22 de marzo de 2024 por la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba) se indica que:

“En Hinojosa del Duque, siendo sobre las 16:30 horas del día 19 de marzo de 2024 por el agente de la Policía Local con número de identificación profesional 9812, se extiende el presente para hacer CONSTAR.-

Que en virtud de la solicitud recibida en este Ayto. El día 7 de marzo de 2024, mediante la que solicita a esta Administración que se indique si el inmueble sito en la Avenida Marqués de Santillana n.º 47, tiene un acceso a vehículos y si esta entrada tiene concedida la correspondiente licencia de vado emitida por esta administración.

Comprobado lo expuesto en la solicitud, se comprueba que el citado inmueble tiene una entrada de vehículos que da a la Avda. Marqués de Santillana n.º 47. Que dicha entrada no tiene concedida licencia de vado permanente de cochera. Por otro, no consta en dependencias policiales la frecuencia del uso de esta entrada.”

- En relación al informe suscrito en fecha 12 de diciembre de 2024 por el Jefe de la Policía Local de Hinojosa del Duque se recoge que:

“En Hinojosa del Duque siendo sobre las 12:30 horas del día 04 de diciembre de 2024 por el Jefe de la Policía Local con número de DAP 9805 se gira el presente a instancia de la petición realizada por la Excm. Diputación de Córdoba a este Ayuntamiento y por ende a esta unidad.

Que toda vez que se han revisado los partes de servicio de los años 2022 y 2023, no se ha identificado ninguna incidencia en el lugar solicitado, Avda. Marqués de Santillana número 47.

Que se pone en su conocimiento a los efectos que procedan.”

- Respecto al informe emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Municipales del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, suscrito en fecha 10 de octubre de 2023, se señala que:

“ANTECEDENTES

Con fecha 24 de marzo del corriente, se ha registrado en el Ayuntamiento reclamación por responsabilidad patrimonial por caída ocasionada por tapa de registro de agua a la altura del inmueble sito en Avda. Marqués de Santillana, nº 47 del Municipio.

La reclamación la suscriben los herederos del difunto Emiliano Ruiz Cano. El Ayuntamiento tiene delegada en la Diputación Provincial la gestión integral del agua, que gestiona a través de la empresa pública EMPROACSA.

Por tal motivo, se remitió la citada petición a EMPROACSA, quedando el Ayuntamiento a disposición de la misma para cuanto interese sobre el asunto.

INFORME:

Con fecha 22 de septiembre de 2023 se realizaron los trabajos de reparación de la tapa de registro de agua a la altura del inmueble sito en Avda. Marqués de Santillana nº 47 por parte de la empresa pública EMPROACSA.



Es todo lo que tengo a bien informar.”

- Comparecencia efectuada el día 20 de febrero de 2025 ante el Instructor del presente procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por LOPD:

“En el despacho del Sr. Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba, siendo las once horas del día 20 de febrero de 2025, comparece LOPD, con DNI número LOPD, al objeto de prestar declaración como medio de prueba solicitado por la parte actora, dentro del procedimiento de reclamación patrimonial instado por Herederos de LOPD.

Manifiesta lo siguiente:

Expone que ese día, 2 de mayo de 2022, se encontraba de camino junto a su amigo, LOPD, de camino a pescar.

Iban en coche por la avenida principal, Marqués de Santillana. Ellos son de Belmez y estaban parados en el semáforo cuando se percataron al arrancar, en torno a 100 o 200 metros de la caída de un hombre.

Se bajaron del coche y lo ayudaron a levantarse. Tenía sangre en la cara. Se quejaba de dolor en el pecho.

Manifiesta que la mujer les comentó que vivían en la esquina. Los acompañaron hasta su casa y lo sentaron en una silla. Les dio su número de teléfono y se ofrecieron a llamar a quien fuese necesario.

Señala que ellos se marcharon, dejándolos en su casa, al comprobar que estaban atendidos y que la esposa iba a llamar a sus hijos.

Comenta que en 2024 lo llamó el abogado de la familia, ya que tenía su teléfono (se lo dio a la familia el día del incidente).

Indica que, pese a no ser vecino de Hinojosa del Duque, suele circular por esa Avenida con asiduidad y que es una zona con cierta concurrencia.

La mañana del día 2 de mayo de 2022 indica que hacía buen tiempo, iba en manga corta. Apunta que eran en torno a las ocho y cuarto u ocho y veinte de la mañana y que era de día.

Señala que no llamaron a la policía local porque no lo consideró necesario. La mujer estaba muy nerviosa y tenían una apariencia relativamente buena (no muy mayor).

En la calle contigua está la piscina municipal y algunos bares, pero en el momento del incidente no vieron a nadie más en la avenida.

Señala que lo vieron caerse; el hombre iba en la misma dirección que iba el coche (lo veían de espalda). El hombre se quejaba de dolor en el costado, en el pecho.

Indica que al ir en el coche no pudieron ver con precisión el lugar exacto en un perímetro de 1/2 metros, si bien añade que la arqueta estaba defectuosa, suelta, y cree casi con toda probabilidad que pudo ser debido a esto. La esposa le dijo que la caída fue como consecuencia de la arqueta, pero no puede precisar si fue a consecuencia de esto o de cualquier otro desnivel en el acerado.”

- Comparecencia efectuada el día 20 de febrero de 2025 ante el Instructor del presente procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por LOPD:

“En el despacho del Sr. Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba, siendo las once horas y veintisiete minutos del día 20 de febrero de 2025, comparece LOPD, con DNI número LOPD, al objeto de prestar declaración como medio de prueba solicitado por la parte actora, dentro del procedimiento de reclamación patrimonial instado por Herederos de LOPD.

Manifiesta lo siguiente:

Expone que ese día, 2 de mayo de 2022, iba junto a LOPD, son amigos e iban a pescar, en coche.

Iban por la Avenida Marqués de Santillana cuando se pararon con el coche, en el semáforo y se percataron de la caída de un hombre, en torno a 200 metros.

Él es de Belmez, pero va con frecuencia por esa Avenida de Hinojosa del Duque.

Señala que en el momento del incidente era de día, eran sobre las ocho y cuarto u ocho y veinte de la mañana. Era lunes, festivo, motivo por el cual no había nadie más por la calle a esas horas.

Indica que no hicieron ninguna foto del lugar en el momento del incidente. Ayudaron al hombre a levantarse, ya que su esposa no podía.

Manifiesta que hacía buen día, con buena visibilidad, dado que había amanecido completamente.

Señala que no avisaron a la policía porque lo acompañaron a su casa, que estaba muy cerca, al volver la esquina. El hombre tenía sangre en la cara y se quejaba de dolor en el costado derecho, en el pecho.

Se marcharon dejándolos en su domicilio, después de comprobar que estaban atendidos y que la esposa iba a llamar a sus hijos.

Indica que al ir en el coche no pudieron ver con precisión el lugar exacto en un perímetro de 1/2 metros, si bien añade que la arqueta estaba defectuosa, tenía un agujero, era un rectángulo hueco, hundido, y cree que pudo ser debido a esto.

Señala que la arqueta estaba hundida con motivo, probablemente, del paso de los vehículos sobre ella, sobretodo pesados.

Manifiesta que el hombre se cayó de lado y que los pies los tenía junto a la arqueta.

Indica que el acerado era irregular, había como una especie de rampa y era de hormigón.”

- Respecto a los diversos informes médicos aportados por la parte actora, se encuentran todos ellos en el presente expediente administrativo.

Segunda.- Indemnización solicitada

En la determinación de la valoración, que no se había aportado con anterioridad, se indica la cuantificación por remisión al baremo de la normativa sobre tráfico, si bien no se concretan los distintos parámetros utilizados ni acreditación del concepto en que se basan (requisito de convivencia, etc).

Tercera.- Valoración jurídica.

El concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración, consagrado en el artículo 106.2 de nuestra Constitución y desarrollado por las leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente, exige que el particular sufra una lesión en sus bienes y derechos que no tenga la obligación de soportar y susceptible de valoración económica y que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Desarrollaremos brevemente una serie de puntualizaciones respecto a esto último.

De un lado, deberá existir una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio público prestado y la lesión producida, sin que ésta sea producida por fuerza mayor.

Asimismo, el daño o lesión patrimonial sufrida por la parte actora ha de ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. En tal sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de junio de 2007 (Recurso LOPD), con cita de otras muchas declara que *“es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado, o la de un tercero, la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencias, entre otras, de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero, 13 de marzo y 29 de marzo de 1999).”*

Del mismo modo, se ha de observar que la parte reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. Así, según la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de julio de 2009 (recurso de casación LOPD y las sentencias allí recogidas) *“no todo daño causado por la Administración ha de ser reparado, sino que tendrá la consideración de auténtica lesión resarcible, exclusivamente, aquella que reúna la calificación de antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños derivados de la actuación administrativa”.*

a) Daño producido:

Conforme a lo expuesto en la consideración anterior, la primera cuestión que se debe examinar en orden a determinar la procedencia de la indemnización solicitada, es la existencia real y efectiva del daño aducido.

En el presente caso, la existencia de un daño puede tenerse por acreditado en base a todos los informes médicos aportados por la parte actora.

b) Acreditación de la relación de causalidad:

No obstante lo anterior, la existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado no puede significar automáticamente la declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración, es decir, deberá examinarse si concurren los demás presupuestos exigibles y necesarios para poder apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial imputable a esta Administración.

Así las cosas, como bien es sabido, corresponde a la parte actora acreditar la realidad de los hechos en que se fundamenta dicha pretensión y en particular, que las consecuencias dañosas derivan del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Así lo recoge la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 9 de marzo de 2016 (recurso LOPD) que señala que *“la prueba de la relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño causado, así como la existencia y contenido de éste, corresponde a quien reclama la indemnización, sin que proceda declarar la responsabilidad de la Administración cuando esa prueba no se produce”*.

En el mismo sentido, señala la Sentencia del Tribunal Supremo Sala 3ª, secc. 6ª, de fecha 05 de junio de 2007 que *“constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación. O como dice la Sentencia de 18 de octubre de 2005 (LOPD), la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización como consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa (...)”*

Es decir, corresponde a la parte interesada probar el nexo causal o relación causa efecto entre el resultado dañoso y el funcionamiento del servicio público prestado lo que, para el caso que nos ocupa, supone que le incumbe probar a dicha parte que el daño sufrido por el señor LOPD y su fatal desenlace fue como consecuencia del funcionamiento del servicio público prestado.

La parte interesada alega que la caída sobrevino a consecuencia de una tapa de registro de agua que estaba hundida supuestamente en más de 7 centímetros sobre el nivel del acerado y para justificarlo aporta al presente procedimiento fotografías (bastante defectuosas) del lugar de los hechos.

No obstante, tal y como podemos apreciar, existen bastantes irregularidades en el acerado por el que iban deambulando el Sr. Ruiz Cano y su esposa la mañana del día 2 de mayo de 2022, tal y como consta en el presente expediente administrativo, en virtud de cuantas fotografías y documentación se ha ido recabando por este Instructor durante la instrucción del mismo, hecho que nos lleva a determinar que, presumiblemente, la caída pudo deberse al estado defectuoso y mala pavimentación de la acera o que, en cualquier caso, no hay otros mecanismos probatorios, bastante comunes en expedientes de esta naturaleza, tales como comparecencia de la Policía Local, fotografías en el momento de los hechos, siquiera sea a través de móvil, entre otras.

En colación a lo anterior hemos de significar que la parte actora no dio parte a la Policía Municipal del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, motivo por el cual los Agentes ni presenciaron el accidente, ni asistieron a la parte interesada, sin que pueda consecuentemente corroborarse si el Sr. Ruiz Cano tuvo la caída en el lugar y de la forma en la que se pone de manifiesto en la solicitud de responsabilidad patrimonial.

A mayor abundamiento en el caso que nos ocupa, podemos citar lo recogido en las declaraciones puestas de manifiesto por los testigos directos de la precitada caída, quienes socorrieron a LOPD el día 2 de mayo de 2022 y que aseveran que, aún cuando estaban presentes en el momento de los hechos y acudieron a ayudarlos bajando del vehículo en el que se encontraban cuando todo tuvo lugar, no pudieron ver con exactitud qué fue lo que originó la caída del Sr. LOPD. Tan solo una de las declaraciones alude a una posible hipótesis pero en modo alguno existe ni prueba gráfica o fotográfica (fácilmente realizable en la actualidad a través de los dispositivos móviles) ni tampoco visión directa del accidente, sino a distancia y a posteriori.

De un lado, hemos de recoger que en el lugar donde se produjeron los hechos, esto es, la Avenida del Marqués de Santillana, a la altura del n.º 47 en Hinojosa del Duque (Córdoba), existe un inmueble que consta de una puerta de entrada y salida de vehículos; no obstante y a tenor de lo puesto de manifiesto en el informe de la Policía Local del Ayuntamiento de dicha localidad en fecha 19 de marzo de 2024, se recoge que dicha entrada no tiene concedida licencia de vado permanente de cochera, ni consta igualmente, en dependencias policiales la frecuencia del uso de esta entrada.

Asimismo, dicha Jefatura de Policía, informó en abril del año 2023 que no se tiene constancia de ningún otro incidente en el lugar de los hechos y en diciembre de 2024 comunicó a esta Institución Provincial que, tras revisar los partes de servicios de los años 2022 y 2023, no se identificó ninguna incidencia en el meritado lugar.

c) Conservación de las vías públicas

De otro lado y poniendo de manifiesto que el deber de mantenimiento y conservación de las vías públicas consagrado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, correspondería en cualquier caso al Ayuntamiento, se ha de recoger asimismo la siguiente puntualización:

El accidente sufrido por LOPD tuvo lugar el día 2 de mayo de 2022, sobre las 08:30 horas de la mañana, cuando paseaba con su esposa LOPD, por el acerado de los números impares de la Avenida Marqués de Santillana de Hinojosa del Duque, tal y como se recoge en su solicitud de responsabilidad patrimonial.

Si observamos las fotos que existen en el presente expediente podemos comprobar como existen en el acerado diversas imperfecciones, no es un terreno regular y sin altibajos sino que, por el contrario, además de una pequeña pendiente a la altura de la puerta de entrada y salida de vehículos (cuya competencia en orden a la regulación del tráfico rodado y peatonal corresponde al Ayto y no a la Empresa provincial de Aguas) puede apreciarse un mal relieve en el acerado, hasta el punto de que resulta imposible discernir la causa de la caída, que podría haberse debido al relieve defectuoso y mala pavimentación de la acera. No consta, en definitiva, que la conexión o nexo lo sea con la concreta tapa de alcantarillado y no por defectuoso mantenimiento de la vía (incluida la salida de vehículos en la acera de referencia), mantenimiento que, según artículo 9 de Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, así como 25 de la Ley 7/1985 de 2

abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, correspondería al propio Ayuntamiento y no a Emproacsa.

Desde el punto de vista de la prestación del servicio y del Convenio existente entre el Ayto de Hinojosa del Duque y la Empresa prestadora del servicio supramunicipal, una cuestión es el régimen de daños derivados de las instalaciones, de los elementos afectos al servicio y otra distinta que se deje inaplicable el régimen general de responsabilidad y competencia municipal en orden a la conservación de sus vías públicas, cuestión en la que ni el Convenio con Hinojosa del Duque ni ningún otro entra ni, lógicamente, puede entrar por escapar a su ámbito propio, que es la prestación del servicio supramunicipal del ciclo hidráulico.

d) Circunstancias de lugar y tiempo

Teniendo en cuenta lo recogido en las declaraciones vertidas ante este Instructor por LOPD y LOPD, en fecha 20/02/2025 ambas y a tenor de las cuales se indica que el día en que ocurrió el incidente había amanecido completamente, podemos afirmar que existía suficiente luz solar como para poder apreciar algún tipo de imperfección en el acerado lo que, unido al deber de diligencia razonable exigida a cualquier peatón, hubiese hecho posible sortear el mismo. En relación a esto último hemos de recoger la imposibilidad de la Administración en conocer si la parte interesada, en un momento dado, pudo tener algún tipo de distracción que le hiciese no prestar el oportuno sigilo y diligencia exigible a cualquier peatón; así la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias de 27 de diciembre de 2018 - LOPD- Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) recoge que *“no existe relación de causalidad idónea” ante pequeños obstáculos que son “sorteables con la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones (...) pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad para las Administraciones Públicas”.*

Se ha de dejar constancia asimismo de que el acerado por el que iban caminando el LOPD y su esposa la mañana en la que se produjo la caída es bastante amplia, lo que unido al hecho de que había amanecido completamente y de que existía suficiente luz solar, hacía visible cualquier tipo de imperfección en la misma, siendo sorteable fácilmente al prestar la atención mínima requerida en la deambulación a cualquier viandante. Prueba de lo anterior es la ausencia de reclamaciones similares, que no consta a esta Administración instructora.

En consonancia a todo lo puesto de manifiesto con anterioridad hemos de recoger igualmente el hecho, importante para este Instructor, de que el lugar donde se produjo la caída está muy próximo al domicilio del fallecido. De ello se desprende que el LOPD conocía la zona y, muy probablemente, pasaba por allí con asiduidad, dada la cercanía, repetimos, respecto a su vivienda, sita en la Calle del Olivo y dado que la Avenida Marqués de Santillana es una de las principales del municipio de Hinojosa del Duque y se encuentra a muy escasos metros del domicilio de la parte interesada. Resulta también ciertamente chocante el hecho de que si tan peligroso era el estado de la arqueta, ni antes ni después, se haya producido incidente alguno en la misma.

En relación al caso que nos ocupa, podemos traer a colación multitud de Sentencias que abordan la necesaria relación de causalidad exigible a la Administración para la apreciación de la correspondiente responsabilidad patrimonial. Así, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, Sentencia n.º LOPD, de 19 de julio de 2024, eximió de responsabilidad al Ayuntamiento de A Coruña al considerar que la caída descrita en la precitada Sentencia se produjo cuando era de día y con perfecta visibilidad, motivo por el cual el desperfecto en la acera *“era visible y evitable”*. Asimismo y tal y como se

recoge en la Sentencia, los Magistrados sostuvieron que el estado de la acera, con una baldosa agrietada, era visible y, lo más importante, evitable, dado el ancho de la acera. Al mismo tiempo los Magistrados recordaron que “*corresponde a todo viandante estar atento a las circunstancias de la deambulación, adaptadas a las circunstancias de tiempo y lugar*”.

Tal y como se reconoce por la jurisprudencia constante, no estamos en condiciones de descartar que el motivo eficiente de la precipitación... y de sus lesiones derivadas se ubique en la órbita del actuar propio del perjudicado, que pudiera venir presidido en el supuesto de autos por una descuidada vigilancia al deambular en la vía pública, actividad que de suyo exige un grado de atención medio conforme al uso socialmente admitido, acorde a la eventualidad no excepcional de existencia de anomalías de diferente índole en la superficie transitable, lo que equivale a afirmar la ausencia de vínculo causal acreditado entre servicio público municipal y daño producido, presupuesto de prosperabilidad de la reclamación actora que debe ser rechazada en consonancia con lo concluido por la sentencia apelada.

e) Circunstancias posteriores

En relación a la reparación posterior de la tapa de alcantarillado no acredita la relación de causalidad el hecho de que la tapa de alcantarillado hubiera sido reparada con posterioridad, pues dicha circunstancia no prueba que las condiciones de la vía no fueran las adecuadas para transitar por la misma sin peligro con una mínima diligencia. De hecho, no constan incidencias similares en los meses transcurridos y según Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 16 de noviembre de 2017 (recurso apelación LOPD), “que un elemento de la vía pública con un desperfecto de escasa entidad y esquivable sea reparado o sustituido no permite entender que cualquier caída que se haya producido en el entorno de aquél haya sido provocada indefectiblemente por tal motivo y no por otros como, por ejemplo, el que tiene en cuenta la sentencia de instancia, es decir, por falta de atención o cuidado por los peatones”.

f) Declaraciones de testigos

Las declaraciones de testigos no aportan prueba suficiente del lugar exacto de la caída (teniendo en cuenta la situación de la vía pública en ese punto y la obligación de conservación y mantenimiento que corresponde al Ayto); de hecho se inquirió precisamente por la realización de alguna fotografía incluso con móvil, para precisar el lugar de la caída sin que exista ni fotografía ni tampoco declaración de policía o autoridad. Resulta igualmente relevante que la Policía Local acredita la entrada y salida de vehículos en ese punto y sin embargo la regulación y vigilancia del citado acceso (exista o no vado, y más aún cuando no existe) correspondería al Ayto titular de la vía y del itinerario de acceso peatonal.

e) Circunstancias de la persona que sufre el daño

También resultan trascendentes las circunstancias concurrentes en la propia persona fallecida, a tenor de la documentación presentada por la reclamante, y entre ellos, los informes médicos de los cuales se desprende (informe de alta de urgencia) los antecedentes personales, la anamnesis, en concreto la HTA, Hiperuricemia, Ca-próstata, poliartrosis, así como diversas intervenciones quirúrgicas previas, además, lógicamente de la edad de 79 años; igualmente el tratamiento recibido en el que figuran igualmente medicamentos que tienen relación o que pueden tener relación con la situación finalmente producida, a lo cual se une tanto el historial médico en su integridad como la edad de la persona. En el juicio clínico que se formula en el informe de alta de urgencia de 16 de mayo de 2022 se señala precisamente la disnea y EAP, así como insuficiencia respiratoria. Según la praxis médica el ahogo o disnea es el síntoma más frecuente la hipertensión pulmonar; igualmente la hipertensión arterial grave agrava la carga de trabajo del corazón y puede ocasionar dolor torácico o dificultad respiratoria. Una presión arterial muy alta puede provocar el

desgarro de las arterias que transporta la sangre, produciendo dolor torácico o abdominal. Igualmente en la documentación clínica presentada se alude a antecedentes tales como la sinovitis vellonodular, gota, gonartrosis femorotibial, CEA próstata, ursitis, artritis gotosa, condromalasia, hipertensión arterial entre otras.

f) Circunstancias atinentes a la evaluación o seguimiento médico

En esta misma dimensión relativa al estado de la persona y su tratamiento hospitalario en el Hospital Valle de los Pedroches, tampoco queda acreditado el motivo por el cual, a raíz de la situación de estabilidad clínica y hemodinámica del paciente, según el meritado informe de alta de urgencia, se le da el alta hospitalaria, o no se compadece dicha alta con una situación o relación continua con la caída producida o, al menos, con su ulterior y desgraciado desenlace. El tratamiento hospitalario recibido no ha sido objeto de análisis ni corresponde, lógicamente, a este instructor, pero sí señalar que no se acredita a través de ningún informe médico ese hilo o evolución entre una determinada circunstancia y un concreto desenlace que, además, no se considera o no se ha probado como suficiente para su producción.

Por todo ello, en base a todas las cuestiones analizadas con anterioridad y en virtud de cuantos informes y documentos constan en el presente procedimiento, quien suscribe no puede sino concluir que la parte actora no ha probado la forma y circunstancias exactas en que se produjo la caída, del mismo modo que no ha quedado acreditada la relación de causalidad existente entre el daño sufrido y la prestación del servicio público prestado, a través de la Empresa Pública de Aguas de Córdoba, S.A., por lo que procede desestimar la solicitud de reclamación patrimonial instada por la parte actora. Todo ello se ha de entender sin perjuicio de cualesquiera acciones que correspondan a la reclamante frente a cualesquiera otras Administraciones.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente

n) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar la solicitud de reclamación de Responsabilidad Patrimonial instada por Herederos de D. Emiliano Ruíz Cano, por no existir relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos prestados por Emproacsa y los daños producidos.

Segundo.- No correspondiendo la fijación de indemnización alguna a tal efecto.”

A la vista de lo anterior y conforme a lo recogido en la Propuesta de Resolución a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, de acuerdo con el Dictamen n.º LOPD emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía -en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre-, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación patrimonial instada por LOPD, LOPD, por el fallecimiento de LOPD, como consecuencia supuestamente de los daños ocasionados tras sufrir una caída el día 2 de mayo de 2023, en la Avenida Marqués de Santillana, a la altura del número 47, en la localidad de Hinojosa del Duque (Córdoba), tras meter el pie supuestamente en una tapa de registro de agua que se encontraba hundida y cuya solicitud de indemnización asciende a un importe total de 191.851,23 euros.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a cuantos aparecen como interesados en el procedimiento.

11. DECLARAR LA URGENTE OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE FINCA RÚSTICA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA DE R.S.U. DEL ALTO GUADALQUIVIR.-Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por el Jefe de Unidad de Expropiaciones y Valoración y por la Adjunta a la Jefatura de Servicio de Planificación, fechado el día 20 de marzo en curso, que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La actual Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) del Alto Guadalquivir, en el término municipal de Montoro tiene graves problemas de estabilidad, al encontrarse en un terreno compuesto por arcillas expansivas que provoca numerosos problemas en la estabilidad estructural de la obra civil, lo que provoca un riesgo para la instalaciones y para la seguridad del personal. Por ello, es necesario encontrar un nuevos emplazamiento para el citado Centro, que teniendo en cuenta una serie de condicionantes, como orografía del terreno, situación, accesos entre otros, se ha encontrado una finca, situada en el término municipal de Pedro Abad

SEGUNDO.- El Servicio de Arquitectura y Urbanismo-Alto Guadalquivir de la Diputación Provincial de Córdoba, ha emitido informe favorable por el que es compatible dicha instalación en la finca del término municipal de Pedro Abad con numeración catastral Polígono 2, parcela 53 (LOPD), con un superficie de 23.163 m², con fachada al camino que parte de la CO-401a, parcela en la que se puede cumplir las condiciones de implantación/edificación, adecuándose urbanísticamente la propuesta del emplazamiento de la planta de transferencia de residuos sólidos urbanos, al planeamiento urbanístico vigente y la legislación urbanística de aplicación

TERCERO.- Por todo ello, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de marzo de 2026, el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, acordó la aprobación del Inicio del Expediente de Expropiación Forzosa de los Bienes y Derechos, de la citada finca al objeto de implantar en ella la nueva Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos del Alto Guadalquivir.

QUINTO.- Como consecuencia de lo expuesto, el procedimiento que se seguirá será el de expropiación forzosa por Urgencia, establecido en el art. 52 de la LEF, debido a que el objeto es garantizar el tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos para los municipios de la Mancomunidad del Alto Guadalquivir de la Provincia de Córdoba, considerado servicio esencial en virtud del art. 26 de la LRBRL

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución española de 1978.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF).
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento de Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 33.3 de la Constitución Española dice que *“Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes”*.

Este precepto alude a la Expropiación Forzosa, cuyo procedimiento queda regulado en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 1957, entendiéndose la expropiación forzosa como *“cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio”*.

SEGUNDO.- La relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación, por el procedimiento de Urgencia, es la siguiente, de acuerdo con los datos aportados por Nota Simple del Registro de la Propiedad de Bujalance:

Término M.	Polígono	Parcela	Titulares	Superficie ha.	Uso
Pedro Abad	2	53	D. Pedro Rojas Baena D. Alfonso Rojas Baena	2,3163	Labor regadío

TERCERO.- El art. 10 de la LEF, considera que *“La utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio. En los demás casos en que por Ley se haya declarado genéricamente la utilidad pública, su reconocimiento en cada caso concreto deberá hacerse por acuerdo del Consejo de Ministros, salvo que para categorías determinadas de obras, servicios o concesiones las Leyes que las regulan hubieren dispuesto otra cosa”*. De acuerdo con la Disposición adicional primera de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía *“De acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, se declara de utilidad pública e interés social, a efectos de la legislación de expropiación forzosa, el establecimiento o ampliación de instalaciones de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos.”*

El artículo 15 de la LEF dispone que *“declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación”*, añadiendo el artículo 17 que, a estos efectos, *“el beneficiario está obligado a formular una relación concreta e individualizada en la que se describan en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación”*, bienes que, en su caso, pueden estar reflejados en el acuerdo aprobatorio del proyecto conforme al apartado 2º del artículo 17. La ley permite que, siempre que lleve incorporada una relación de bienes y derechos afectados, el acto que declara la utilidad pública surta además efecto como declaración de necesidad de ocupación de dichos bienes y derechos, dando así inicio al procedimiento expropiatorio. Esto es lo dispuesto con alcance general por el apartado segundo del art. 17 LEF.

CUARTO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, prevé en la prestación por el municipio de los servicios públicos mínimos, y de conformidad con lo dispuesto en el Arts. 26.3 y 36 del mismo Texto Legal, sobre la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, que se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de dichos servicios públicos mínimos, justificación al objeto de garantizar la recogida y tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos a los municipio del Alto Guadalquivir de la provincia de Córdoba, considerado servicio esencial en virtud de la citada legislación, debido a que el objeto es garantizar dicha recogida y tratamiento de R.S.U., considerado servicio esencial en virtud del art. 26 de la LRBRL, servicio que se está dificultando por las características edafológicas de la ubicación de la actual Planta de Transferencia.

QUINTO.- El procedimiento que se seguirá para la expropiación forzosa será el procedimiento de **Expropiación Forzosa por Urgencia**, establecido en el art. 52 de la LEF, debido a que el objeto es garantizar la recogida y tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos a los municipio del Alto Guadalquivir de la provincia de Córdoba, considerado servicio esencial en virtud del art. 26 de la LRBRU ya que, la actual planta de transferencia de residuos se encuentra en una parcela cuyo terreno está compuesto por arcillas expansivas. Este tipo de suelo es altamente sensible a los cambios de humedad, provocando movimientos y problemas de estabilidad estructural en la obra civil, poniendo en riesgo la integridad tanto de las instalaciones como la seguridad del personal, por lo que se ha tenido que instalar las oficinas y áreas de descanso en casetas de obra de alquiler, estas instalaciones no cumplen con los estándares de habitabilidad y confort requeridos para una operación a largo plazo, y no son eficientes energéticamente, lo que denota una situación de precariedad. Además, la prensa compactadora de la planta necesita ser reemplazada, requiere modificaciones significativas en la obra civil, realizar estas reformas en el emplazamiento actual es inviable debido a la inestabilidad del terreno y podría suponer un riesgo. Por todo ello, es necesario encontrar una nueva ubicación para la citada Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos en la comarca del Alto Guadalquivir. Por todo ello, se hace necesario una nueva ubicación del Centro de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos en la comarca del Alto Guadalquivir en la provincia de Córdoba, **Urgencia** que deberá ser acordada por la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto por la Ley 5/2.010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía en su Disposición Adicional Primera.

SEXTO.- Los gastos derivados de la expropiación, según la valoración realizada a tal efecto sobre los bienes de necesaria ocupación por el técnico que suscribe, ascienden a la cantidad de 102.956,75 €, que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria LOPD denominada "Adquisición de bienes demaniales (terrenos inventariables)", con cargo al ejercicio 2026, para atender este gasto existe RC con nº de operación LOPD por importe suficiente."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados de finca rústica para la "IMPLANTACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL ALTO GUADALQUIVIR", en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 1.b) de la Ley 5/2.010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, que según datos aportados por Nota Simple del Registro de la Propiedad de Bujalance:

Término M.	Polígono	Parcela	Titulares	Superficie ha.	Uso
Pedro Abad	2	53	LOPD	2,3163	Labor regadío

SEGUNDO.- Continuar con el procedimiento establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y del Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

TERCERO.- Publicar el acuerdo que inicia el Expediente Expropiatorio junto con este otro que declara la Urgente Ocupación de los Bienes y Derechos afectados y citados, a los efectos de subsanar posibles errores en la misma, conforme al artículo 19.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, durante el plazo de 15 días, en el BOP de Córdoba, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pedro Abad y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, de acuerdo con el Art. 21.2 de la LEF. Así mismo dicha publicación deberá realizarse en

el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el Art. 13.1 e) de la Ley de Transparencia de Andalucía, así como conforme a lo previsto en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

CUARTO.- Notificar con pie de recurso a las personas que aparecen como interesadas en el presente informe para que puedan realizar las alegaciones que estimen convenientes, de acuerdo con el Art. 21.3 de la LEF.

12. INICIO EXPEDIENTE DE REINTEGRO PARCIAL A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA VEGA DEL GUADALQUIVIR POR EL DESARROLLO DEL "PROGRAMA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL".-Se da cuenta del expediente epigrafiado en el que consta informe propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, de fecha 10 de marzo en curso, en el que se contienen entre otras, las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de septiembre de 2021 se lleva a cabo la firma del Convenio de colaboración de referencia entre la Diputación Provincial de Córdoba y la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir. El Programa cuenta con un presupuesto total de 201.000 €, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 201.000 €. El importe de la subvención nominativa para la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir fue de 18.628,57 €, ingresado en la cuenta designada al efecto con fecha **24 de septiembre de 2021**.

Segundo.- La ejecución del Proyecto se desarrolló desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2022, siendo el plazo para justificar de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, concluyendo, por tanto el día 31 de julio de 2022.

Tercero.- El 25 de abril de 2022 se firmo Addenda del convenio modificando el plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de junio de 2022.

Cuarto.- Con fecha 21 de julio de 2022 y numero de Registro LOPD, la **Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir** presenta la siguiente documentación justificativa de la subvención percibida:

1. Certificado cuenta justificada simplificada.
2. Documentos justificativos de la subvención.
3. Informe cumplimiento difusión y publicidad.

Quinto.- El 27 de septiembre de 2022 y numero de Registro LOPD, la **Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir** vuelve a presentar la documentación justificativa de la subvención percibida, acorde a lo presentado por el resto de entidades que desarrollaban el proyecto:

1. Justificación técnica.
2. Justificación económica.
4. Anexo- Vega-Guadalquivir.

Sexto.- De la documentación justificativa presentada se advierte los gastos relacionados no justifican la totalidad de la subvención concedida, debiendo reintegrar la cantidad de 1.159,41€.

Por ello, con fecha 20 de junio de 2023 se requiere a Fundecor, entidad coordinadora del proyecto que comunique al resto de entidades del proyecto que no consta justificante de ingreso de la cantidad sobrante por importe no ejecutado en las justificaciones presentadas, siendo una de

las entidades requeridas la **Mancomunidad de Vega del Guadalquivir**. Esta notificación se hizo por error solo a la Mancomunidad Guadajoz Campiña Este.

Séptimo.- Con fecha 13 de enero de 2026 y número de Registro LOPD se le traslada a la **Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir** que de la documentación justificativa presentada se advierte los gastos relacionados no justifican la totalidad de la subvención concedida, debiendo reintegrar la cantidad de 1.159,41 €, concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación, advirtiéndole que transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro parcial de la subvención.

Octavo.- Hasta la fecha, este Órgano Gestor no tiene constancia de la presentación de documentación alguna que haya subsanado la justificación presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado c) como causa de reintegro el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

Tercero.- El apartado segundo del artículo 94, denominado "Reglas generales del procedimiento de reintegro" del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia, recogido en el art. 42.3 sobre el procedimiento de reintegro de la L.G.S.

Cuarto.- El artículo 42.4 de la Ley General de Subvenciones, establece que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Quinto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo notificado con fecha 13 de enero de 2026 y con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad.

Sexto.- En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta

dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Departamento de Empleo teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 24 de septiembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 24 de marzo de 2026 se adoptará el acuerdo de inicio de expediente de reintegro por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.
 - Importe de la subvención 18.628,57 €
 - Importe de reintegro: 1.159,41 €
 - Intereses de demora generados: 207,28 €

Días transcurridos por años

	Inicio año	Fin año	Días	% Interés	Total intereses
Año 2021	24/09/21	31/12/21	99	3,75	11,79 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	3,75	43,48 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	4.0625	47,10 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	365	4.0625	47,10 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	365	4.0625	47,10 €
Año 2026	01/01/26	24/03/26	83	4.0625	10,71 €

Total intereses: 207,28 €

- Importe total a reintegrar: **1.366,69 €**”

De acuerdo con lo que se propone en el informe aludido, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro parcial a la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir por importe de 1.366,69 €, que se corresponden con la subvención pública no justificada del Programa Dinamización de la Economía Social, de dicha cantidad a abonar el importe correspondiente a la cantidad principal es de 1.159,41 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 207,28 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, según lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el marco del desarrollo del convenio de colaboración del “Programa Dinamización de la Economía Social” .

SEGUNDO.- Notificar el inicio del expediente de reintegro a la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir.

TERCERO.- Conceder a la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

CUARTO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

13. INICIO EXPEDIENTE DE REINTEGRO PARCIAL A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL GUADIATO POR EL DESARROLLO DEL "PROGRAMA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL".-Se da cuenta del expediente epigrafiado en el que consta informe propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, de fecha 10 de marzo en curso, en el que se contienen entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de septiembre de 2021 se lleva a cabo la firma del Convenio de colaboración de referencia entre la Diputación Provincial de Córdoba y la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato, la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, la Mancomunidad de Municipios Guadajoz y Campiña Este, la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir. El Programa cuenta con un presupuesto total de 201.000 €, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 201.000 €. El importe de la subvención nominativa para la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir fue de 18.628,57 €, ingresado en la cuenta designada al efecto con fecha **24 de septiembre de 2021**.

Segundo.- La ejecución del Proyecto se desarrolló desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2022, siendo el plazo para justificar de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, concluyendo, por tanto el día 31 de julio de 2022.

Tercero.- El 25 de abril de 2022 se firmo Addenda del convenio modificando el plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de junio de 2022.

Cuarto.- Con fecha 26 de septiembre de 2022 y numero de Registro DIP/RT/E/2022/50889, la **Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato** presenta la siguiente documentación justificativa de la subvención percibida:

1. Justificación técnica.
2. Justificación económica.
9. Anexo- Guadiato.

Quinto.- De la documentación justificativa presentada se advierte los gastos relacionados no justifican la totalidad de la subvención concedida, debiendo reintegrar la cantidad de **239,94 €**.

Por ello, con fecha 20 de junio de 2023 se requiere a Fundecor, entidad coordinadora del proyecto que comunique al resto de entidades del proyecto que no consta justificante de ingreso de la cantidad sobrante por importe no ejecutado en las justificaciones presentadas, siendo una de las entidades requeridas la **Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato**. Esta notificación se hizo por error solo a la Mancomunidad Guadajoz Campiña Este.

Sexto.- Con fecha 13 de enero de 2026 y numero de Registro LOPD se le traslada a la **Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato** que de la documentación justificativa presentada se advierte los gastos relacionados no justifican la totalidad de la subvención concedida, debiendo reintegrar la cantidad de 240,03 € por error en lugar de **239,94** como se reflejaba en la cuenta justificativa, concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación, advirtiéndole que transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro parcial de la subvención.

Séptimo.- Hasta la fecha, este Órgano Gestor no tiene constancia de la presentación de documentación alguna que haya subsanado la justificación presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado c) como causa de reintegro el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

Tercero.- El apartado segundo del artículo 94, denominado "Reglas generales del procedimiento de reintegro" del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia, recogido en el art. 42.3 sobre el procedimiento de reintegro de la L.G.S.

Cuarto.- El artículo 42.4 de la Ley General de Subvenciones, establece que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Quinto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad.

Sexto.- En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro".

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 del Real Decreto

887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Departamento de Empleo teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 24 de septiembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 24 de marzo de 2026 se adoptará el acuerdo de inicio de expediente de reintegro por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.
- Importe de la subvención 18.628,57 €
- Importe de reintegro: 239,94 €
- Intereses de demora generados: 42,91€

Días transcurridos por años

	Inicio año	Fin año	Días	% Interés	Total intereses
Año 2021	24/09/21	31/12/21	99	3,75	2,44 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	3,75	9,00 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	4.0625	9,75 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	365	4.0625	9,75 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	252	4.0625	9,75 €
Año 2026	01/01/26	24/03/26	83	4.0625	2,22 €

Total intereses: 42,91 €

- Importe total a reintegrar: **282,85 €**

De acuerdo con lo que se propone en el informe aludido, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro parcial a la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato por importe de 282,85 €, que se corresponden con la subvención pública no justificada del Programa Dinamización de la Economía Social, de dicha cantidad a abonar el importe correspondiente a la cantidad principal es de 239,94 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 42,91 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, según lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el marco del desarrollo del convenio de colaboración del "Programa Dinamización de la Economía Social".

SEGUNDO.- Notificar el inicio del expediente de reintegro a la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato.

TERCERO.- Conceder a la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

CUARTO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

14. INICIO EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL PARA EL PROYECTO "ADECUACIÓN CONMEMORATIVA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUENTE GENIL DE ESPACIO PÚBLICO EN MEMORIA Y RECONOCIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DEL GOLPE MILITAR Y LA DICTADURA FRANQUISTA".-Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido

en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Técnico de Administración General adscrita y por la Jefa de dicho Departamento de fecha 12 de marzo en curso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que mediante resolución número 2024/10169 de fecha 12 de noviembre de 2024 se otorgó a la entidad Ayuntamiento de Puente Genil subvención nominativa por importe de 10.000€ para financiar las actividades relacionadas con la «Adecuación conmemorativa en el cementerio municipal de Puente Genil de espacio público en memoria y reconocimiento de las víctimas del golpe militar y la dictadura franquista»

SEGUNDO.- El plazo de ejecución de las actividades a financiar por la mencionada subvención nominativa se fijaba en 8 meses a realizar entre el 1 de noviembre de 2024 y el 30 de junio de 2025. Con arreglo a esta calendarización, el plazo para la presentación de la justificación de la subvención expiró el pasado 30/09/25 sin que por parte de la entidad se haya realizado el trámite correspondiente de justificación.

TERCERO: Con fecha de 06 de noviembre de 2024, el Presidente de la Diputación de Córdoba, dicta la orden de inicio del procedimiento para la concesión de la citada subvención, autorizando el gasto, indicando que *comoquiera que dicha iniciativa se considera en línea con la programación de Diputación de Córdoba*, la aportación a este Convenio, será por una cuantía de **10.000,00 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria LOPD denominada «**Conv. Ayto. Puente Genil Exhumaciones en el Cementerio Mun.**» del presupuesto de 2024.

CUARTO: En cumplimiento del trámite de justificación regulado en la Base 6ª del Convenio suscrito el día 5 de diciembre de 2024 para la ejecución del objeto citado, se remitió oficio informando de la obligación de presentar la correspondiente justificación del citado Convenio, detallándose en el mismo los extremos a justificar, así como la forma y el plazo de presentación. Dicho oficio fue notificado el día 2 de septiembre de 2025, teniendo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Puente Genil con número LOPD.

El día 30 de septiembre de 2025 finalizó el plazo legalmente establecido para la presentación de la justificación. Asimismo, con fecha 27 de octubre de 2025, desde el correo electrónico memoriademocratica@dipucordoba.es se remitió un correo electrónico rogando que atendieran el escrito de 2 de septiembre y procedieran a la presentación de la citada justificación.

Ante la falta de contestación por parte de dicha entidad, con fecha 21 de noviembre de 2025 y número de registro LOPD se notificó al Ayuntamiento de Puente Genil, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, un requerimiento para la presentación de la justificación, concediéndose un plazo improrrogable de quince días para su presentación.

QUINTO: El Jefe del Departamento de Memoria Democrática, con fecha 30.01.2026, ante la falta de justificación de la subvención, una vez transcurrido el plazo otorgado al efecto, informa de forma favorable el inicio del expediente de reintegro de la totalidad de la subvención concedida más los correspondientes intereses de demora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en el BOP nº 29, de fecha 12 de febrero de 2020.
- Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.
- Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2024-2027), de fecha 26 de marzo de 2024.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024, contempla la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Coherentemente con ello, la base sexta del convenio prevé la cuenta justificativa simplificada como forma de justificación.

Tercero: El artículo 30.1 y 2 de la LGS, establece que *la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, según se disponga en la normativa reguladora.*

El punto 2 del art. 30 LGS, indica que la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, que se deberá rendir en el plazo determinado por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. Según establece la base sexta del convenio, *la justificación de la subvención tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos (...). La cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma de este Convenio o desde la finalización de la temporalidad del proyecto recogida en el Anexo Económico del presente Convenio, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio*

Continuando en su apartado 8 del citado artículo 30 *que el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.*

Cuarto.- El artículo 70,3 del RLGS, establece que *transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo.* Con fecha 21 de noviembre de 2025 se le notificó dicho plazo para justificar y el Ayuntamiento no ha justificado en el mismo.

Continúa este artículo estableciendo que *ante la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.* La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Quinto.- Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. En el caso que nos ocupa, se ha producido ***un incumplimiento de la obligación de justificación en los***

términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (artículo 37.1 c LGS).

Sexto.- El artículo 42.2 de la LGS, dedicado al procedimiento de reintegro junto con el capítulo II del título III del RLGS, *dispone que éste se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente. Se requiere que en el procedimiento se garantice el trámite de audiencia al interesado.* Asimismo, de conformidad con el artículo 94 del RLGS dispone en su apartado 2 que *el acuerdo de inicio del expediente de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.*

Es por ello, que se debe resolver el inicio de un expediente de reintegro ante la falta de justificación de la subvención, dando un plazo de 15 días para presentar las alegaciones que se estimara, ante de resolver definitivamente el presente procedimiento por el órgano concedente de la subvención.

Séptimo: Por Decreto de la Presidencia de 11 de julio de 2023 se delegó en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros, así como la resolución de expedientes de reintegro cuya competencia corresponda legalmente a la Presidencia y, en los mismos términos, el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos y siempre que resultara favorable la fiscalización a la que se refiere el fundamento anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la adopción de la siguiente resolución:

“PRIMERO: *Iniciar expediente de reintegro total del importe de la subvención nominativa concedida al Ayuntamiento de Puente Genil para el proyecto “Adecuación conmemorativa en el cementerio municipal de Puente Genil de espacio público en memoria y reconocimiento de las víctimas del golpe militar y la dictadura franquista” (LOPD), por un importe de 10.000 euros, cuyo pago se hizo efectivo el día 24 de diciembre de 2024, así como de los intereses de demora correspondientes. El reintegro se fundamenta en las causas previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concretamente por incumplimiento de la obligación de justificación y acreditación de la ejecución de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 30 de la citada ley, así como, en su caso, en las normas reguladoras del convenio de la subvención nominativa.*

ENTIDAD	Importe total del proyecto	Importe total concedido	Importe justificado	Reintegro total	Importe a REINTEGRA R + interés de demora
Ayuntamiento de Puente Genil	10.000,00€	10.000,00€	0€	10.000,00€	A determinar, una vez finalizado el expte. De reintegro

SEGUNDO: *Dar audiencia a la entidad beneficiaria citadas en el punto primero por un plazo de quince días, para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes”.*

Es todo cuanto tengo el honor de informar, que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho. V.I., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.”

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15. RESOLUCIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2024.- Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Técnico de Administración General adscrita y por la Jefa de dicho Departamento de fecha 13 de marzo en curso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Convocatoria de Subvenciones a asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de participación ciudadana en la provincia de Córdoba, durante el año 2024 publicada en el BOP núm. 96 de 20 de mayo de 2024.

Segundo.- En virtud de Resolución definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de octubre de 2024, se le concede a la entidad, con número de expediente LOPD, una subvención por un importe total de 2,000,00 euros, y para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto “ASOCIA-TECH», haciéndose efectivo el pago el 25 de octubre de 2024.

Tercero.- Con fecha 31/03/25 y registro LOPD, tuvo entrada en la plataforma habilitada documentación acreditativa de la Memoria de Actuaciones y de los gastos realizados para la justificación de subvención concedida a la Asociación “Jóvenes Haciendo Cosas”.

Cuarto.- Una vez revisada la documentación y habiéndose apreciado la existencia de los defectos que se relacionan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se notificó con fecha 11 de junio de 2025 la concesión de un plazo de diez días para que subsanara la justificación de la subvención concedida empleando para ello el trámite de la sede electrónica de Diputación de Córdoba habilitado al efecto.

No habiendo subsanado, al no contestar al requerimiento indicado anteriormente, se le vuelve a remitir requerimiento a ésta entidad para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la memoria justificativa subsanada. Se advierte que la falta de presentación de la subsanación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo el inicio del procedimiento de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El segundo requerimiento es de fecha 19 de agosto de 2025, si bien la notificación consta del día 30 de agosto, siendo importante reseñar que tras varias búsquedas en internet se consigue contactar por teléfono el pasado 26 de agosto con Lucía Pareja Marcos, Presidenta de “Jóvenes Haciendo Cosas” que manifiesta estar informada de dicho requerimiento y del anterior del 11 de junio.

La entidad no ha presentado la documentación pertinente requerida por los citados artículos 71.2 y 70.3 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- La Técnica del Departamento emite un informe desfavorable a la justificación presentada por la entidad beneficiaria, *al no haberse acreditado la efectiva ejecución de la actividad ni aportado documentación del carácter público de la subvención, proponiendo el inicio de expediente de Reintegro Total, en aplicación de la base 21) sobre “Reintegro”, estableciéndose por el importe subvencionado de 2.000,00 €, y los intereses de demora resultantes, desde la fecha del acuerdo de la Junta de Gobierno, en caso de su aprobación, o desde el reintegro voluntario en su caso .*

Total Proyecto Solicitado	Concedido	Fecha pago subvención	Importe a reintegrar por justificación insuficiente
4.0000,00 €	2.000,00 €	25/10/2024	2.000,00 € + intereses demora

Sexto.- Con fecha 13 de enero de 2026 se notifica a la entidad el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2025, donde se comunica el inicio del procedimiento de reintegro y un plazo de quince días, para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes. La entidad no ha presentado alegaciones al presente procedimiento de inicio de reintegro total con intereses de demora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable:

- La Ley 30/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RGLS)
 - Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Bases de la Convocatoria de Subvenciones a asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de participación ciudadana en la provincia de Córdoba, durante el año 2024 publicada en el BOP núm. 96 de 20 de mayo de 2024.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el publicada en el BOP n.º 29, de fecha 12 de febrero de 2020.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2024-2027), de fecha 26 de marzo de 2024.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019, contempla la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Coherentemente con ello, la base diecisiete de la presente convocatoria prevé la cuenta justificativa simplificada como forma de justificación.

Tercero: La Base 17 de la convocatoria regula las condiciones para la justificación de la actividad subvencionada, exigiéndose que dicha justificación se refiera a la totalidad del proyecto subvencionado. En particular, se establece la obligación de aportar, entre otra, la siguiente documentación mínima:

- *Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, incluyendo una descripción detallada de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- *Relación de personas inscritas y partes de firmas de los asistentes a jornadas, talleres, acciones formativas, encuentros, etc.*
- *Actas de reuniones, citaciones, correos electrónicos, y demás documentación que acredite la convocatoria y celebración de las actividades previstas.*

- *Justificantes de visitas realizadas a colectivos, empresas, administraciones u otras entidades.*
- *Documentación gráfica (fotografías, imágenes) que permita verificar el desarrollo de las actividades subvencionadas, identificando fechas, lugares y elementos que contextualicen su ejecución.*
- *Cualquier otra documentación que permita acreditar de forma objetiva y verificable la realización y ejecución del proyecto.*
- *Publicidad y material de difusión generado en el marco del proyecto, conforme a lo establecido en el apartado 8 de la Base 17, con especial mención a la visibilidad de la participación y financiación pública.*

No obstante, la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación requerida en reiteradas ocasiones, incumpliendo así los términos establecidos en la Base 17 de la convocatoria. Esta falta de justificación documental impide verificar tanto la realización efectiva de la actividad subvencionada como el cumplimiento de los objetivos previstos, lo que constituye un incumplimiento sustancial de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.

Cuarto.- La entidad presenta con fecha 31.03.2025 una Memoria de actividades que se incorpora al expediente, cuyo texto se transcribe y al que se acompañan 5 fotografías sin reseñas ni referencia alguna, no contiene documentación acreditativa, ni se aportan datos de la ejecución ni de el contenido de la actividad en los 4 municipios que se planifica, conforme al proyecto subvencionado:

“ MEMORIA JUSTIFICATIVA ASOCIA-TECH QUIZZ PARA FOMENTAR EL TEJIDO ASOCIATIVO ENTRE JOVENES

Con este proyecto hemos obtenido el objetivo principal que era fomentar el tejido asociativo juvenil, proporcionando información crucial sobre la creación y desarrollo de asociaciones y motivando a los jóvenes a participar activamente en estas estructuras.

Hemos utilizado una herramienta tecnológica innovadora en formato quizz para dinamizar la interacción y el aprendizaje de los jóvenes sobre la importancia de las asociaciones juveniles para el desarrollo de sus territorios.

Los resultados han sido los esperados una vez realizado el proyecto en centros educativos. Se ha informado y educado a los jóvenes a tomar un papel activo en la creación y desarrollo de asociaciones juveniles.

Al utilizar herramientas tecnológicas modernas como el quiz, inspira a los jóvenes a involucrarse activamente en la vida asociativa.”

De la documentación obrante en el expediente se desprende que la Asociación 'Jóvenes Haciendo Cosas' no ha acreditado de manera fehaciente la efectiva realización de la actividad objeto de subvención. Asimismo, la entidad no ha atendido los sucesivos requerimientos formulados por el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, tanto los efectuados mediante gestiones telefónicas como aquellos realizados conforme a lo previsto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según se detalla en los antecedentes del presente procedimiento.

Del mismo modo, no se ha aportado documentación que acredite el carácter público de la financiación, ni constancia de la colaboración de la Diputación en el desarrollo de las actividades

subvencionadas. En consecuencia, no existe acreditación documental objetiva y verificable que permita constatar la efectiva ejecución del proyecto, incumpléndose así las obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria en virtud de la normativa aplicable y de la resolución de concesión.

Quinto: La relación jurídica entre la entidad beneficiaria de la subvención y esta Diputación Provincial se canaliza la concesión de la subvención en el marco de la Convocatoria de Subvenciones a asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de participación ciudadana en la provincia de Córdoba, durante el año 2024, que tiene un contenido propio que implica una disposición dineraria con un fin determinado y la asunción de unas obligaciones tanto materiales como formales. Reiterada jurisprudencia (por todas, la STS de 2 de junio de 2003) ha reconocido el carácter modal de la subvención o, si se prefiere, su naturaleza como figura de Derecho público, que genera inexcusables obligaciones a la entidad beneficiaria, cuyo incumplimiento determina la procedencia de la devolución de lo percibido. Existe, por tanto, un elemento condicional en la subvención en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario cumpla unas exigencias, tenga un determinado comportamiento o **realice una determinada actividad en los concretos términos en que procede su concesión**. No puede, dice el Tribunal Supremo, ignorarse la naturaleza modal y condicional al examinar la eficacia del otorgamiento de las subvenciones: su carácter finalista determina el régimen jurídico de la actuación del beneficiario y la posición de la Administración concedente. En concreto, para garantizar en todos sus términos el cumplimiento de la afectación de los fondos a determinados requisitos y comportamientos, que constituye la causa del otorgamiento, así como la obligación de devolverlos, en el supuesto de que la Administración otorgante constata el incumplimiento de las cargas asumidas.

La STS de 12 de marzo de 2008 fija la siguiente doctrina sobre el cumplimiento de los requisitos inherentes a las subvenciones: *"Hemos mantenido de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos. El incumplimiento de las obligaciones de forma, aunque tengan un carácter instrumental, también puede determinar, en aplicación de los preceptos legales, o bien el decaimiento del derecho a obtener el beneficio o bien el deber de reintegrar su importe. Entre dichas obligaciones formales se encuentra, sin duda, la de justificar o acreditar ante la Administración que el beneficiario ha realizado las actuaciones (mantenimientos de fondos propios, inversión productiva, creación de puestos de trabajo, etcétera) a cuya ejecución venía subordinada la concesión del incentivo. La acreditación tiene un doble carácter que no debe ser confundido: ha de hacerse en tiempo y forma, por un lado, y con ella ha de demostrarse que el cumplimiento material de las exigencias impuestas se llevó a cabo dentro del tiempo previsto en la resolución individual de concesión del beneficio (...) En principio, el incumplimiento de la obligación de justificar la realización de los compromisos asumidos puede determinar, insistimos, que la subvención acordada no sea finalmente entregada o que se exija su reintegro a quien la recibió (...) La obligación de justificación se incumple también, en principio, cuando, fijada una fecha límite para hacerlo, la beneficiaria de la ayuda pública no acredita en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones que le habían sido impuestas. Como ya hemos afirmado, la obligación de justificar la realización de los compromisos asumidos tiene unos componentes materiales y otros formales, todos los cuales integran el haz de deberes inherente a la propia obligación"*.

Sexto.- El artículo 30.1 y 2 de la LGS, establece que *la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, según se disponga en la normativa reguladora*. En la base 17 de la Convocatoria se estableció expresamente *que la justificación debería contener además de la cuenta justificativa, una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las*

condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, este último punto no se ha cumplido al haberse presentado un documento donde no se justifica e informa detalladamente de las actividades realizadas y objetivos conseguidos, haciendo una apreciación subjetiva y genérica, donde se indica expresamente que *“los resultados han sido los esperados”*.

Séptimo.- El artículo 70.3 del RLGS, establece que *transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo*. Con fecha 30 de agosto de 2025 se le notificó dicho plazo para subsanar, completar y mejorar la justificación y la entidad no ha justificado en el mismo.

Continúa este artículo estableciendo que *ante la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones*. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Octavo.- Procederá el reintegro total de la subvención concedida a la Asociación 'Jóvenes Haciendo Cosas' al concurrir en el presente caso varias de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto, se han producido los siguientes incumplimientos:

- El incumplimiento de la obligación de justificación, o su justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la citada ley y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención [artículo 37.1.c)], toda vez que la documentación presentada por la entidad resulta manifiestamente insuficiente para acreditar de forma objetiva la efectiva realización de la actividad subvencionada.
- El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación, conforme a lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones [artículo 37.1.d)].
- El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración y de los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria en virtud de la resolución de concesión de la subvención, referidos al modo en que debían alcanzarse los objetivos del proyecto y realizarse la actividad subvencionada [artículo 37.1.f)].
- Y, asimismo, el incumplimiento de otras obligaciones vinculadas a la concesión de la subvención, cuya omisión ha imposibilitado la verificación del empleo de los fondos públicos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades desarrolladas, así como la posible concurrencia de otras ayudas con la misma finalidad [artículo 37.1.g)].

La entidad ha presentado una justificación deficiente, que impide constatar el adecuado empleo de los fondos públicos y el cumplimiento de los fines para los que la subvención fue concedida. Asimismo, ha incumplido con su deber de colaboración con la Administración, al no atender los sucesivos requerimientos de información ni aportar la documentación necesaria para completar el expediente de justificación.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 91 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, procedía el inicio del procedimiento de reintegro de la totalidad de la subvención percibida.

Noveno.- El artículo 42.2 de la LGS, dedicado al procedimiento de reintegro junto con el capítulo II del título III del RLGS, *dispone que éste se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente. Se requiere que en el procedimiento se garantice el trámite de audiencia al interesado.* Asimismo, de conformidad con el artículo 94 del RLGS dispone en su apartado 2 que *el acuerdo de inicio del expediente de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.*

Con fecha 13 de enero de 2026 se notificó a la entidad, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2025, donde se comunica el inicio del procedimiento de reintegro y un plazo de quince días, para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes. La entidad no ha presentado alegaciones al presente procedimiento de inicio de reintegro total con intereses de demora.

Es por ello, que se debe resolver definitivamente el presente procedimiento de reintegro total de la subvención más los intereses de demora, por el órgano concedente de la misma, una vez que ha finalizado el trámite de audiencia regulado en citados artículos 42.2 de la LGS y artículo 94 apartado 2 del RLGS, y la entidad no ha presentado alegaciones ni la documentación oportuna, que justifique que se han destinado los fondos a las actuaciones incluidas en el proyecto y que se han cumplido con los objetivos del proyecto subvencionado.

CÁLCULO INTERÉS DE DEMORA				
Principal	2.000,00 €			
Fecha pago subvención	25/10/25			
Fecha acuerdo reintegro	24/03/26		Importe demora 2025/2026	33,15 €
Tipo de interés	4,06 %			

Décimo: PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la siguiente parte dispositiva del acuerdo:

“**PRIMERO:** Acordar el reintegro total del importe de la subvención concedida mediante Resolución definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 8 de octubre de 2024, correspondiente al expediente LOPD por la que se otorgó a la entidad Asociación Jóvenes haciendo cosas una subvención por importe de 2.000,00 euros destinada a sufragar los gastos derivados del proyecto “ASOCIA-TECH QUIZZ PARA FOMENTAR EL TEJIDO ASOCIATIVO ENTRE JÓVENES”, cuyo pago se hizo efectivo el día 25 de octubre de 2024. El reintegro deberá realizarse por el importe total percibido, más los intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.1, apartados c), d), f) y g), de la Ley General de Subvenciones, por incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en la base 17, apartados a) y d), de la convocatoria.

ENTIDAD	Importe total concedido	Fecha pago	Intereses de demora	Total reintegro
Asociación Jóvenes haciendo cosas	2.000,00€	25.10.2025	33,15€	2.033,15€

SEGUNDO: Que, el beneficiario deberá realizar un reintegro por importe de 2.033,15 €, que corresponde al importe de la subvención concedida más los intereses de demora, en la cuenta bancaria LOPD, indicando el concepto del pago (reintegro *Subv. Proyecto “ASOCIA-TECH QUIZZ PARA FOMENTAR EL TEJIDO ASOCIATIVO ENTRE JOVENES, 2024 + intereses de demora*). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, a través de la sede electrónica o correo electrónico participacionciudadana@dipucordoba.es.

TERCERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos: a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

CUARTO.- La finalización del procedimiento de reintegro llevado a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

QUINTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención de esta Diputación Provincial”

Es todo cuanto tengo el honor de informar, que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho, resolviendo lo que se estime más acertado.”

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16. AMPLIACIÓN PLAZO EJECUCIÓN PROYECTO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2025.- Igualmente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe firmado por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 20 de marzo en curso y en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de septiembre de 2025, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2025. En dicha resolución se incluye, en la Línea A de dicha Convocatoria, como beneficiario de una subvención por importe de 3.500 € al Ayuntamiento de Espejo para la realización del proyecto “Talleres en Clave Femenina” y cuya temporalidad es anual.

Segundo.- D. Florentino Santos Santos, en representación del Ayuntamiento de Espejo, con CIF P1402500A, presentó solicitud en el registro electrónico de esta Diputación el día 10 de marzo de 2026 (n.º de registro LOPD) solicitando: *“ampliación de plazo para su adecuada ejecución hasta finales del mes de junio de 2026”*.

Tercero.- Con fecha de 20 de marzo de 2026, se emite por la Jefa del Departamento de Igualdad informe técnico favorable sobre la modificación de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente

Isabel Montes Velasco, Jefa de Departamento de Igualdad, adscrita a la Delegación de Igualdad, Cooperación, Consumo y Participación Ciudadana, de la Diputación de Córdoba.

Informa

1. *El Ayuntamiento de Espejo con número de expediente 2025/19301, en relación a la subvención Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2025, BOP Nº 54 del 19 de marzo de 2025 para el proyecto a la Línea A - "Talleres en Clave Femenina".*

2. *La temporalidad del proyecto presentado es anual.*

3. *En fecha 03/12/2025 presenta solicitud para la ampliación de la temporalidad con registro LOPD*

4. *Dicha ampliación se contempla en el punto 5 de la convocatoria de subvenciones para ambas líneas permitiendo la ampliación del plazo de ejecución hasta seis meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de la convocatoria, en el supuesto que dicho periodo suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2025, en este caso sería hasta el **17 de marzo de 2026**.*

5. *En fecha 10/03/2026 el Ayuntamiento de Espejo presenta nuevamente solicitud de ampliación de temporalidad con registro LOPD, exponiendo:*

EXPONE:

Que dentro de la convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba 2025, de la que el Ayuntamiento de Espejo ha sido beneficiario de subvención para la ejecución del proyecto (Línea A) “Talleres en Clave Femenina”, y que a pesar de haberse llevado a cabo una ampliación de plazo para su ejecución por parte del Servicio de Administración de Bienestar Social de esta Diputación, debido a las inclemencias del tiempo durante los últimos meses de diciembre, enero y febrero y teniendo en cuenta que el proyecto implica salidas fuera del municipio, a fecha de hoy se nos ha hecho imposible ejecutar el proyecto en su totalidad.

SOLICITA:

Es por ello por lo que desde el Área de Igualdad de este ayuntamiento solicitamos ampliación de plazo para su adecuada ejecución hasta finales del mes de junio de 2026.

6.- Teniendo en cuenta que la modificación no afecta al objeto de la convocatoria, que ha sido presentado en fecha de ejecución y no existe variación económica en la totalidad del presupuesto. No vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y hay causas justificadas

*7. - Se emite **informe técnico favorable** a la modificación propuesta.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- b) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- h) Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.
- i) Plan estratégico de subvenciones 2024/2027 de la Diputación Provincial de Córdoba.
- j) Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2025 (BOP nº 54 DE 19-03-2025)

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la*

Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”

Por otra parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2025, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe técnico emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 20 de marzo de 2026 del año en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

Teniendo en cuenta que el plazo para la ejecución del proyecto finalizaba el día 17 de marzo de 2026 y que la solicitud de modificación se presentó el día 10 de marzo de 2026, se ha dado cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Cuarto.- La regulación de la ampliación de plazos se contiene en el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que en su apartado primero preceptúa que *“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”.*

Añade el apartado tercero del precitado artículo que: *“Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

En el caso que nos ocupa, deben realizarse las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la solicitud de ampliación del plazo, hasta el próximo 30 de junio de 2026 para ejecutar el proyecto por el cual obtuvo subvención el Ayuntamiento de Espejo, no excede de la mitad del plazo inicial, ya que el mismo comprendía desde el 1 de enero de 2025 hasta el 17 de marzo de 2026.

Por otra parte, consta en el expediente informe técnico en el que se manifiesta que con la concesión de esta ampliación de plazos no se vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y hay causas justificadas, motivos por los cuales no resulta desaconsejable conceder dicha ampliación.

Por último, indicar que el Ayuntamiento presentó su solicitud en el registro electrónico de esta Diputación el día 10 de marzo de 2026. Se comprueba que la solicitud de ampliación ha sido presentada antes del vencimiento del plazo para la ejecución del proyecto

Teniendo en cuenta lo anterior resulta posible conceder ampliación del plazo para la ejecución del proyecto hasta el día 30 de junio de 2026.”

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de modificación de la resolución de concesión de la subvención concedida al Ayuntamiento de Espejo en el marco de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2025, y conceder una ampliación de plazo de ejecución del proyecto hasta el día 30 de junio de 2026.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Espejo, así como al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos.

17. RESOLUCIONES DEFINITIVAS PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@" DURANTE EL AÑO 2022:

17.1. ICT EXPORT EASY SL.- A continuación se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 20 de marzo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **12 de julio de 2022**, por el que se aprobó la **“Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “emple@” durante el año 2022”**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **14 de diciembre de 2022**, mediante Decreto con n.º 2022/00014356, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo a **ICT EXPORT EASY S.L.**, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: **“Programa emplea 2022”**.
- Tipo de subvención: **Subvención en régimen de concurrencia competitiva**.
- Presupuesto del proyecto: **20.472,00 €**
- Importe solicitado: **7.000 €**
- Subvención concedida: **7.000 €**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto (%): **34**
- Plazo de ejecución: **24 meses (duración mínima del contrato al ser un contrato a tiempo parcial). Concretamente, 4 de noviembre de 2022 y el 4 de noviembre de 2023.**
- Plazo de justificación: **la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, el 4 de febrero de 2024.**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 20.472 € de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 7.000 € y el resto, 13.472 € los aporta la propia entidad beneficiaria.

El programa emple@ 2022 contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de las Bases Reguladoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono correspondiente al 100 % del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación para aquellos contratos iniciados y no finalizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y la fecha de publicación de la resolución definitiva.

Con fecha 27 de diciembre de 2022, se realizó el pago de la presente subvención mediante documento contable LOPD y el objeto de la subvención finalizó el día 4 de noviembre de 2024. Así, la justificación de la subvención debía realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 4 de febrero de 2024.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** cuyo plazo finalizó el día 4 de febrero de 2024, tal y como se ha indicado anteriormente.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 18 de las BBRR:

- Memoria de actuación.
- Cuenta justificativa simplificada (Anexo IV). Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria, teniendo siempre en cuenta que en la publicidad no puede incluirse ni datos ni la imagen de las mujeres beneficiadas por esta subvención.

CUARTO. Transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha 1 de marzo de 2025, **se le notificó requerimiento** previo al inicio de **procedimiento de reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el citado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del procedimiento de reintegro. El tenor literal de dicho requerimiento es el siguiente:

*“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 15 de diciembre de 2022, destinada a **EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA “EMPLE@” DURANTE EL AÑO 2022.** Se concede a **ICT EXPORT EASY SL** subvención por importe de 7.000,00 euros. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.*

*El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el **3/11/2024**, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el **3/2/2025**.*

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.

1.c) Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

1.d) Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

*2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria LOPD especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente. Ejemplo “LOPD”. **(Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración de Bienestar Social).***

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación”.

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 20 de agosto de 2025, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre 18-02-2025 hasta la actualidad, del titular ICT EXPORT EASY SL con NIF LOPD para el "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@" DURANTE EL AÑO 2022." (expediente LOPD).

Ante la citada solicitud, con fecha 29 de agosto de 2025 a tenor de la información facilitada por el Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 18/02/2025 y el 21/08/2025, respecto del titular ICT EXPORT EASY SL con NIF LOPD para el "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@" DURANTE EL AÑO 2022." (expediente LOPD).

SEXTO. En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en el artículo 18 letra B) *in fine* de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.

SÉPTIMO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, con **fecha 23 de septiembre de 2025, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro** de la subvención concedida a **ICT EXPORT EASY**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 20 de octubre de 2025, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

En dicho acuerdo procedía **el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **7.778,88 €**, que se desglosa en la suma de los siguientes conceptos:

- Importe principal a abonar asciende a 7.000 €.
- Importe total a abonar respecto de los intereses de demora calculados hasta la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro que asciende a 778,88 €. Ello de conformidad con el criterio, expuesto en el *FD sexto*, relativo a la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024.

En relación a lo anterior, el interesado podía abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

OCTAVO. Posteriormente, con fecha 3 de marzo de 2026, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre los días 09-10-2025 hasta la actualidad, del titular ICT EXPORT EASY SL con NIF LOPD para la "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@" DURANTE EL AÑO 2022." (expediente LOPD).

Ante la citada solicitud, en fecha 17 de marzo de 2026, a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social,

en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 09/10/2025 y el 03/03/2026, respecto del titular ICT EXPORT EASY SL con NIF LOPD para la "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@" DURANTE EL AÑO 2022." (expediente LOPD).

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "emple@" durante el año 2022.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva, el presupuesto máximo estimado para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 280,000 €, con cargo a las aplicación presupuesta 130 2419 47900 denominada "Subvenciones a Empresas Programa Emplea" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual, "*con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*", con fecha 12 de julio de 2022 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba publicada en el B.O.P. el 12 de febrero de 2020 con N.º 29 (En adelante, Ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 18 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, esto es a partir del 4 de noviembre de 2023.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS: “**son gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención”. En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 4 de noviembre de 2022 y el 4 de noviembre de 2023.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 4 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono correspondiente al 100 % del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación, una vez se haya emitido la resolución definitiva. En el supuesto de que el contrato no estuviera formalizado en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, para el abono de la subvención será necesario que la entidad beneficiaria comunique el inicio de la actividad mediante la remisión de la documentación requerida en la base 9 que dé cobertura al supuesto solicitado, en formato electrónico.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 de la LGS dispone que “*la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora*”. El punto 2 del citado artículo indica que “*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad*”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 18 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS: “**Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley”.

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención*”.

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento*”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Para el presente caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del

artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

Dicho requerimiento se le notificó con fecha 1 de marzo de 2025 concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole de que, transcurrido el citado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del procedimiento de reintegro.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento.

Para el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS**, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido al requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

En el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deben indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se indica el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y **dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.***

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro era de 778,88 €, cantidad que sumada a la principal de 7.000 €, ascendía a una cantidad total a abonar de 7.778,88 €.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

Continuando con el citado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro son notificadas al beneficiario, concediéndole, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 anteriormente expuesta, en relación con la **posibilidad de abono voluntario** de la cantidad a reintegrar en esta fase procedimental, el interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGs, ni tampoco presentó **alegaciones** según consta en el certificado señalado en el antecedente de hecho **OCTAVO**.

Por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro en el siguiente fundamento de derecho.**

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RLGs, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el **importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora**”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el presente caso, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención **hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro**, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*. Por tanto, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 es el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el presente caso, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 27 de diciembre de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha del acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

Al hilo de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, la cual dispone que: “*se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan **hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro***”, se procede a determinar nuevamente el importe correspondiente a los intereses de demora a la fecha de dicho acuerdo definitivo.

Por tanto, se analiza el presente caso concreto:

- Con fecha 27 de diciembre de 2022 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante documento contable LOPD.
- Con fecha 24 de marzo de 2026, por la Junta de Gobierno se adoptará acuerdo relativo a la resolución definitiva del procedimiento de reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	27/12/22
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	24/03/26
Importe de la subvención	7.000,00 €
Importe total del proyecto	20.472,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	7.000,00 €
Intereses de demora generados	920,69 €
Importe Total a Reintegrar	7.920,69 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2022	27/12/22	31/12/22	4	0,0375	2,88 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	284,38 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	284,38 €

Año 2025	01/01/25	31/12/25	365	0,040625	284,38 €
Año 2026	01/01/26	24/03/26	83	0,040625	64,67 €

- Importe principal a abonar asciende a 7.000,00 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 920,69 €.
- Importe total 7.920,69 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Por tanto, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento de reintegro no ha caducado debido a que la fecha de del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro es el 23 de septiembre de 2025.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del presente expediente, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro aún no ha prescrito, dado que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 18 de enero de 2025 con la notificación del requerimiento anteriormente referenciado.

UNDÉCIMO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) *Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.*

e) *Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración”.*

Por lo que, ICT EXPORT EASY SL, como persona jurídica esta obligada a relacionarse a través de medios electrónicos.

DUODÉCIMO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado”.*

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno

de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGs: *La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa.*”

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de siete mil novecientos veinte euros con sesenta y nueve céntimos (7.920,69 €) en relación con la subvención pública concedida en fecha 14 de diciembre de 2022 en el marco de la Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “emple@” durante el año 2022 a favor de la titular ICT EXPORT EASY S.L. con NIF LOPD, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. De dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 7.000,00 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 920,69 €.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora determinada en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de este expediente, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGs. Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados hasta la fecha de esta resolución definitiva, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGs, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c LOPD, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

SEGUNDO. Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

TERCERO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma.

Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse por el interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción del traslado de la resolución. También podrá interponerse,

directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

CUARTO. Dar traslado al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos.

17.2. Solicitud presentada por LOPD en convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento de empleo de mujeres con dificultades de inserción social, Programa "Emple@ .- Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 19 de marzo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **12 de julio de 2022**, por el que se aprobó la **“Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “emple@” durante el año 2022”**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **14 de diciembre de 2022**, mediante Decreto con n.º 2022/00014356, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo a LOPD, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: **“Programa emplea 2022”**.
- Tipo de subvención: **Subvención en régimen de concurrencia competitiva.**
- Presupuesto del proyecto: **25.407,88 €**
- Importe solicitado: **7.000 €**
- Subvención concedida: **7.000 €**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto (%): **28**
- Plazo de ejecución: **24 meses (duración mínima del contrato al ser un contrato a tiempo parcial). Concretamente, 1 de junio de 2022 al 1 de junio de 2024.**
- Plazo de justificación: **la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, el 1 de septiembre de 2024.**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 25.407,88 € de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 7.000 € y el resto, 17.407,88 € los aporta la propia entidad beneficiaria.

El programa emple@ 2022 contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de las Bases Reguladoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono correspondiente al 100 % del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación para aquellos contratos iniciados y no finalizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y la fecha de publicación de la resolución definitiva.

Con fecha 27 de diciembre de 2022, se realizó el pago de la presente subvención mediante documento contable LOPD y el objeto de la subvención finalizó el día 1 de junio de 2024. Así, la

justificación de la subvención debía realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 1 de septiembre de 2024.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** cuyo plazo finalizó el día 1 de septiembre de 2024, tal y como se ha indicado anteriormente.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 18 de las BBRR:

- Memoria de actuación.
- Cuenta justificativa simplificada (Anexo IV). Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria, teniendo siempre en cuenta que en la publicidad no puede incluirse ni datos ni la imagen de las mujeres beneficiadas por esta subvención.

CUARTO. Transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha 18 de enero de 2025, **se le notificó requerimiento** previo al inicio de **procedimiento de reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el citado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del procedimiento de reintegro. El tenor literal de dicho requerimiento es el siguiente:

*“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 15 de diciembre de 2022, destinada a **EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA “EMPLE@” DURANTE EL AÑO 2022.** Se concede a **ARROYO GUTIERREZ DOLORES ALEJANDRA** subvención por importe de 7.000,00 euros. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.*

*El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el **31/05/2024**, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el **31/08/2024**.*

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

- 1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- 1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.*

1.c) *Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*

1.d) *Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.*

2. *Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria LOPD, con número de cuenta LOPD, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente LOPD". (Realizado el reintegro, **deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración de Bienestar Social**).*

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación".

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 20 de agosto de 2025, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre 06-05-2024 hasta la actualidad, del titular LOPD con NIF LOPD para el "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@" DURANTE EL AÑO 2022." (expediente LOPD).

Ante la citada solicitud, con fecha 29 de agosto de 2025 a tenor de la información facilitada por el Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 06/05/2024 y el 21/08/2025, respecto de la titular LOPD con NIF LOPD para el "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@" DURANTE EL AÑO 2022." (expediente LOPD).

SEXTO. En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en el artículo 18 letra B) *in fine* de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.

SÉPTIMO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, con **fecha 23 de septiembre de 2025, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro** de la subvención concedida a LOPD, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 20 de octubre de 2025, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

En dicho acuerdo procedía **el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **7.778,88 €**, que se desglosa en la suma de los siguientes conceptos:

- Importe principal a abonar asciende a 7.000 €.
- Importe total a abonar respecto de los intereses de demora calculados hasta la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro que asciende a 778,88 €. Ello de conformidad con el criterio, expuesto en el *FD sexto*, relativo a la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024.

En relación a lo anterior, el interesado podía abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

OCTAVO. Posteriormente, con fecha 2 de marzo de 2026, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre los días 09-10-2025 hasta la actualidad, de la titular LOPD con NIF LOPD para la Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “Emple@” durante el año 2022

Ante la citada solicitud, en fecha 17 de marzo de 2026, a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 09/10/2025 y el 02/03/2026, respecto de la titular LOPD con NIF LOPD para la Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “Emple@” durante el año 2022

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “emple@” durante el año 2022.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva, el presupuesto máximo estimado para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 280,000 €, con cargo a las aplicación presupuesta 130 2419 47900 denominada “Subvenciones a Empresas Programa Emplea” del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual, *“con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”*,

con fecha 12 de julio de 2022 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba publicada en el B.O.P. el 12 de febrero de 2020 con N.º 29 (En adelante, Ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 18 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, esto es a partir del 1 de junio de 2024.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS: “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención*”. En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de junio de 2022 y el 1 de junio de 2024.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 1 de septiembre de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se

concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono correspondiente al 100 % del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación, una vez se haya emitido la resolución definitiva. En el supuesto de que el contrato no estuviera formalizado en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, para el abono de la subvención será necesario que la entidad beneficiaria comunique el inicio de la actividad mediante la remisión de la documentación requerida en la base 9 que dé cobertura al supuesto solicitado, en formato electrónico.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 de la LGS dispone que *“la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 18 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS: **“Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley”.

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención”*.

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta*

no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Para el presente caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.*

Dicho requerimiento se le notificó con fecha 18 de enero de 2025 concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole de que, transcurrido el citado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del procedimiento de reintegro.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento.

Para el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS**, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido al requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

En el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deben indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se indica el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y **dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.***

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro era de 778,88 €, cantidad que sumada a la principal de 7.000 €, ascendía a una cantidad total a abonar de 7.778,88 €.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

Continuando con el citado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro son notificadas al beneficiario, concediéndole, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 anteriormente expuesta, en relación con la **posibilidad de abono voluntario** de la cantidad a reintegrar en esta fase procedimental, el interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGs, ni tampoco presentó **alegaciones** según consta en el certificado señalado en el antecedente de hecho **OCTAVO**.

Por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro en el siguiente fundamento de derecho.**

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RLGs, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el **importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora**”.* Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.*

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el presente caso, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención **hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro**, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*. Por tanto, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 es el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el presente caso, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 27 de diciembre de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha del acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

Al hilo de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, la cual dispone que: *“se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan **hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro**”*, se procede a determinar nuevamente el importe correspondiente a los intereses de demora a la fecha de dicho acuerdo definitivo.

Por tanto, se analiza el presente caso concreto:

- Con fecha 27 de diciembre de 2022 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante documento contable R con n.º de operación 22022060750.
- Con fecha 24 de marzo de 2026, por la Junta de Gobierno se adoptará acuerdo relativo a la resolución definitiva del procedimiento de reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	27/12/22
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	24/03/26
Importe de la subvención	7.000,00 €

Importe total del proyecto	25.407,88 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	7.000,00 €
Intereses de demora generados	920,69 €
Importe Total a Reintegrar	7.920,69 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2022	27/12/22	31/12/22	4	0,0375	2,88 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	284,38 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	284,38 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	365	0,040625	284,38 €
Año 2026	01/01/26	24/03/26	83	0,040625	64,67 €

- Importe principal a abonar asciende a 7.000,00 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 920,69 €.
- Importe total 7.920,69 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Por tanto, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento de reintegro no ha caducado debido a que la fecha de del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro es el 23 de septiembre de 2025.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del presente expediente, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro aún no ha prescrito,

dado que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 18 de enero de 2025 con la notificación del requerimiento anteriormente referenciado.

UNDÉCIMO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

“a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración”.

DUODÉCIMO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado”.*

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución 2023/00006653) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: *La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa.*"

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de siete mil novecientos veinte euros con sesenta y nueve céntimos (7.920,69 €) en relación con la subvención pública concedida en fecha 14 de diciembre de 2022 en el marco de la Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "emple@" durante el año 2022 a favor de la titular LOPD con NIF LOPD, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. De dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 7.000,00 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 920,69 €.

La interesada no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora determinada en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de este expediente, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS. Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados hasta la fecha de esta resolución definitiva, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLG, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c LOPD, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

SEGUNDO. Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

TERCERO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo a la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma.

Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse por el interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción del traslado de la resolución. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

CUARTO. Dar traslado al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos.

17.3. Solicitud presentada por LOPD en convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento de empleo de mujeres con dificultades de inserción social, Programa "Emple@". Igualmente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 19 de marzo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **12 de julio de 2022**, por el que se aprobó la "**Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "emple@" durante el año 2022**", en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **14 de diciembre de 2022**, mediante Decreto LOPD, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo al LOPD, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: "**Programa emplea 2022**".
- Tipo de subvención: **Subvención en régimen de concurrencia competitiva.**
- Presupuesto del proyecto: **16.925 €**
- Importe solicitado: **7.000 €**
- Subvención concedida: **7.000 €**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto (%): **41,36**

- Plazo de ejecución: **24 meses (duración mínima del contrato al ser un contrato a tiempo parcial). Concretamente, 2 de febrero de 2022 al 2 de febrero de 2024.**
- Plazo de justificación: **la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, el 2 de mayo de 2024.**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 16.925 € de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 7.000 € y el resto, 9.925 € los aporta la propia entidad beneficiaria.

El programa emple@ 2022 contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de las Bases Reguladoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono correspondiente al 100 % del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación para aquellos contratos iniciados y no finalizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y la fecha de publicación de la resolución definitiva.

Con fecha 27 de diciembre de 2022, se realizó el pago de la presente subvención mediante documento contable R con n.º de operación LOPD y el objeto de la subvención finalizó el día 2 de febrero de 2024. Así, la justificación de la subvención debía realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 2 de mayo de 2024.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** cuyo plazo finalizó el día 2 de mayo de 2024, tal y como se ha indicado anteriormente.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 18 de las BBRR:

- Memoria de actuación.
- Cuenta justificativa simplificada (Anexo IV). Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria, teniendo siempre en cuenta que en la publicidad no puede incluirse ni datos ni la imagen de las mujeres beneficiadas por esta subvención.

CUARTO. Transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha 17 de mayo de 2024, **se le notificó requerimiento** previo al inicio de **procedimiento de reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el citado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del procedimiento de reintegro. El tenor literal de dicho requerimiento es el siguiente:

*“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 15 de diciembre de 2022, destinada a **EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL,***

PROGRAMA “EMPLE@” DURANTE EL AÑO 2022. Se concede a LOPD subvención por importe de 7.000,00 euros. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el **1/02/2024**, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el **1/05/2024**.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un **plazo improrrogable de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.

1.c) Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

1.d) Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria LOPD, con número de cuenta LOPD, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente LOPD“. (Realizado el reintegro, **deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración de Bienestar Social**).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación”.

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 20 de agosto de 2025, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre 06-05-2024 hasta la actualidad, de la titular LOPD con NIF LOPD para el "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA “EMPLE@” DURANTE EL AÑO 2022." (expediente LOPD).

Ante la citada solicitud, con fecha 29 de agosto de 2025 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 06/05/2024 y el 21/08/2025, respecto de la titular LOPD con NIF LOPD para el "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO

DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@" DURANTE EL AÑO 2022." (expediente LOPD).

SEXTO. En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en el artículo 18 letra B) *in fine* de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.

SÉPTIMO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, con **fecha 23 de septiembre de 2025, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro** de la subvención concedida a LOPD, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 20 de octubre de 2025, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

En dicho acuerdo procedía **el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **7.778,88 €**, que se desglosa en la suma de los siguientes conceptos:

- Importe principal a abonar asciende a 7.000 €.
- Importe total a abonar respecto de los intereses de demora calculados hasta la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro que asciende a 778,88 €. Ello de conformidad con el criterio, expuesto en el *FD sexto*, relativo a la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024.

En relación a lo anterior, el interesado podía abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

OCTAVO. Posteriormente, con fecha 2 de marzo de 2026, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre los días 09-10-2025 hasta la actualidad, de la titular LOPD con NIF LOPD para la Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "emple@" durante el año 2022.

Ante la citada solicitud, en fecha 17 de marzo de 2026, a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 09/10/2025 y el 02/03/2026, respecto de la titular LOPD con NIF LOPD para la Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "emple@" durante el año 2022

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "emple@" durante el año 2022.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurcencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre

las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva, el presupuesto máximo estimado para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 280,000 €, con cargo a las aplicación presupuesta 130 2419 47900 denominada "Subvenciones a Empresas Programa Emplea" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual, *"con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley"*, con fecha 12 de julio de 2022 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. BBRR que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba publicada en el B.O.P. el 12 de febrero de 2020 con N.º 29 (En adelante, Ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 18 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, esto

es a partir del 2 de febrero de 2024.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS: “son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención”. En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 2 de febrero de 2022 y el 2 de febrero de 2024.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 2 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono correspondiente al 100 % del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación, una vez se haya emitido la resolución definitiva. En el supuesto de que el contrato no estuviera formalizado en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, para el abono de la subvención será necesario que la entidad beneficiaria comunique el inicio de la actividad mediante la remisión de la documentación requerida en la base 9 que dé cobertura al supuesto solicitado, en formato electrónico.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 de la LGS dispone que “la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. El punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 18 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS: “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley”.

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención”.*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento”.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Para el presente caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.*

Dicho requerimiento se le notificó con fecha 17 de mayo de 2024 concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole de que, transcurrido el citado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del procedimiento de reintegro.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento.

Para el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS**, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido al requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

En el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deben indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se indica el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y **dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.***

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro era de 778,88 €, cantidad que sumada a la principal de 7.000 €, ascendía a una cantidad total a abonar de 7.778,88 €.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

Continuando con el citado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro son notificadas al beneficiario, concediéndole, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo

de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 anteriormente expuesta, en relación con la **posibilidad de abono voluntario** de la cantidad a reintegrar en esta fase procedimental, el interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGs, ni tampoco presentó **alegaciones** según consta en el certificado señalado en el antecedente de hecho **OCTAVO**.

Por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro en el siguiente fundamento de derecho.**

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora*". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el presente caso, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual "*también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención **hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro**, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*". Por tanto, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual "*el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*"

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 es el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el presente caso, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 27 de diciembre de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha del acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

Al hilo de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, la cual dispone que: “*se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan **hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro***”, se procede a determinar nuevamente el importe correspondiente a los intereses de demora a la fecha de dicho acuerdo definitivo.

Por tanto, se analiza el presente caso concreto:

- Con fecha 27 de diciembre de 2022 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante documento contable R con n.º de operación 22022060765.
- Con fecha 24 de marzo de 2026, por la Junta de Gobierno se adoptará acuerdo relativo a la resolución definitiva del procedimiento de reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	27/12/22
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	24/03/26
Importe de la subvención	7.000,00 €
Importe total del proyecto	16.925,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	7.000,00 €
Intereses de demora generados	920,69
Importe Total a Reintegrar	7.920,69 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2022	27/12/22	31/12/22	4	0,0375	2,88 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	284,38 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	284,38 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	365	0,040625	284,38 €
Año 2026	01/01/26	24/03/26	83	0,040625	64,67 €

- Importe principal a abonar asciende a 7.000,00 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 920,69 €.
- Importe total 7.920,69 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Por tanto, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento de reintegro no ha caducado debido a que la fecha de del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro es el 23 de septiembre de 2025.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del presente expediente, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro aún no ha prescrito, dado que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 17 de mayo de 2024 con la notificación del requerimiento anteriormente referenciado.

UNDÉCIMO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración”.

DUODÉCIMO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado”*.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución 2023/00006653) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: *La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa.”*

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de siete mil novecientos veinte euros con sesenta y nueve céntimos (7.920,69 €) en relación con la subvención pública concedida en fecha 14 de diciembre de 2022 en el marco de la Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “emple@” durante el año 2022 favor de la titular LOPD con NIF LOPD , por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. De dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 7.000,00 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 920,69 €.

SEGUNDO. Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “emple@” durante el año 2022

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora determinada en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de este expediente, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS. Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados hasta la fecha de esta resolución definitiva, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c LOPD, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

TERCERO. Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

CUARTO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo a la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma.

Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse por el interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción del traslado de la resolución. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

QUINTO. Dar traslado al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos.

18. PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE

DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022:

18.1. INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AYUNTAMIENTO DE LUQUE.- A continuación se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 19 de marzo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **8 de febrero de 2022**, por el que se aprobó la **“Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022”**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **26 de julio de 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de Luque**, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: **“Especialista igualdad”**.
- Tipo de subvención: **Subvención en régimen de concurrencia competitiva.**
- Presupuesto del proyecto: **4.646,61 €**
- Importe solicitado: **4.500 €**
- Subvención concedida: **4.500 €**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: **96,84 %**
- Plazo de ejecución: **6 meses. Desde 27/12/22 hasta 26/06/2023, según contrato que consta en el expediente.**
- Plazo de justificación: **La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Es decir, 26/09/2023.**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 4.646,61 € de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará 4.500 €.

El proyecto **“Especialista igualdad”** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

Con fecha 18 de agosto de 2022, se realizó el pago de la subvención por importe de 4.500 € mediante documento contable LOPD.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros,

tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 26 de septiembre de 2023.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- b) Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- c) Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- d) Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 3 de mayo de 2023, se presenta mediante n.º registro DIP/RT/E/2023/31461 por D^a. Felisa Cañete Marzo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Luque ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación justificativa:

- Memoria justificativa.
- Cuenta justificativa simplificada.
- Publicidad y material de difusión.
- Certificados de ingreso.

QUINTO. Ante las deficiencias observadas en la anterior documentación que se señalan a continuación, se notifica al beneficiario en fecha 17 de julio de 2023 requerimiento de subsanación cuyo contenido es el siguiente:

“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención a “MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, la partida presupuestaria: “Gastos del contrato”, está infraejecutada. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 21,40 %, dando lugar al reintegro o pérdida de derecho al cobro de la subvención en su caso, por el porcentaje no ejecutado.

2. El Departamento Técnico de Igualdad, ha considerado que: “En la memoria no se recoge la fecha de inicio y fecha fin de la persona contratada. Se requiere la aportación del contrato o contratos, vinculados con esta subvención.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Rectificar el presupuesto ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad

subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

2. Aportar la documentación requerida y modificar la “Memoria final de Actuaciones realizadas”. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Pérdida del Derecho al Cobro / Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

SEXTO. Posteriormente, con fecha 28 de julio de 2023, se presenta mediante n.º registro LOPD por D. LOPD, en nombre y representación del Ayuntamiento de Luque ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la nueva documentación justificativa:

- Memoria justificativa.
- Cuenta justificativa simplificada.
- Contrato y escrito de baja voluntaria.

SÉPTIMO. Tras la documentación aportada, con fecha 18 de octubre de 2023, la Jefa del Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba, emite informe técnico parcialmente favorable relativo a la memoria de actividades y publicidad presentadas en el que dispone, respecto a la justificación del Ayuntamiento de Luque, lo siguiente:

“Según lo establecido en la base decimoséptima de la “Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022”, que determina el procedimiento a seguir para la justificación de la actividad subvencionada, le comunico que:

*Se ha procedido por parte del Ayuntamiento de Luque a la justificación de la subvención con nº de expediente **IGCC22-001-B.0016**, cuyo importe ascendía a **4.500 €**, correspondiente al objeto de esta convocatoria, que consistía en la contratación de un/una especialista en Igualdad por un período mínimo de 6 meses a tiempo parcial (50% de la jornada), para el desarrollo del programa de actividades o proyecto objeto de subvención y/o desarrollar programas de igualdad.*

En este caso, el Ayuntamiento ha realizado la contratación de una Especialista en Igualdad durante seis meses, con jornada laboral a tiempo parcial, una desde el 27/12/2022 hasta el 26/06/2022 para el desarrollo de las actividades de Igualdad, aunque el contrato finalizó el 01/02/2023 ya que ésta presentó su renuncia y no se ha procedido a su sustitución por el resto de los meses, por lo que hay un detrimento en el presupuesto ejecutado de 3.652,25 €.

*Este detrimento, por causa mayor, (renuncia voluntaria de la trabajadora, aún **no habiéndose procedido a la sustitución**), no daña derechos a terceros, ya que todos los ayuntamientos que reunían los requisitos han sido beneficiarios del 100 % de la subvención.*

Examinada la documentación presentada, a efectos de justificación de gastos realizada por este Ayuntamiento, comprobamos que se ajusta a lo requerido en la Base 17 de la Convocatoria.

*La entidad da la adecuada **publicidad** del carácter público de la financiación adecuado al objeto subvencionado recogida en la Base 16 de esta Convocatoria.*

*Por todo ello se propone **Informe Técnico Parcialmente Favorable** ya que se ha realizado el 19,36 % de la actividad programada, aunque habrá que reintegrar el importe que se establezca por el Servicio de Administración de Bienestar Social atendiendo a la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora de la Diputación de Córdoba”.*

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho

Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto máximo estimado para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 490,000 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2022:

- Aplicación 130 2317 46200 - Subv. a Ayuntamientos Delegación de Igualdad .- 250,000 €
- Aplicación 130 2317 46201- Subv a Ayuntamientos "Planes de Igualdad .- 240,000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”* con fecha 8 de febrero de 2022 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases reguladoras que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la

rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las Bases, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Ello significa desde el 26 de junio de 2023 hasta el 26 de septiembre de 2023.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención”*. En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 27 de diciembre de 2022 y el 26 de junio de 2023.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 26 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquella, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las Bases todo ello en relación con

el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro - subsanación.

La documentación presentada por el beneficiario en fecha 3 de mayo de 2023 adolecía de una serie de deficiencias o carencias.

Por lo que, de conformidad con el art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio: “cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la **existencia de defectos subsanables** en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un **plazo de diez días para su corrección**”. Dicho requerimiento le fue notificado el fecha 17 de julio de 2023 según consta en el expediente.

Dentro del anterior plazo, en fecha 28 de julio de 2023, se aporta nueva documentación justificativa por el beneficiario. Posteriormente, tras la documentación aportada, en fecha 18 de octubre de 2023, la Jefa del Departamento de Igualdad emite informe técnico parcialmente favorable.

Sin embargo, se proceden a analizar en el siguiente fundamento jurídico las razones que permiten el inicio del procedimiento de reintegro.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento.

En el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGs en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGs, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la subvención objeto del presente expediente fue tramitada en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, conforme a lo previsto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, cuando no resulte posible aplicar los criterios específicos de graduación del incumplimiento previstos para este tipo de subvenciones (apartados B.1 y B.2), procede acudir con carácter subsidiario a las reglas establecidas en la letra C).

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo: **“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención”**.

A continuación se muestra un cuadro como resumen de lo explicado en el presente fundamento jurídico:

Concepto	Presupuesto Inicial	Gastos Ejecutados	Máximo de Desviación	Gastos Aceptados	Tasa variación	Reintegro por sobre-
----------	---------------------	-------------------	----------------------	------------------	----------------	----------------------

	Aprobado	correctamente	(30%)			ejecución:
Contrato	4.646,61 €	994,36 €	1.393,98 €	994,36 €	-78,60 %	0,00 €

Porcentaje aceptado	21,40 %
Subvención recibida	4.500,00 €
Reintegro	4.500,00 €

En presente caso, dado que no se ha ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, alcanzándose un 21,40 %, procede el reintegro total de la subvención recibida (4.500 €), sin perjuicio de los intereses que procedan.

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro debe indicarse el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y **dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.***

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro es de **652,41 €**, cantidad que sumada a la principal de **4.500,00 €**, asciende a una **cantidad total a abonar de 5.152,41 €, lo que se obtiene a partir de la siguiente información:**

- Con fecha 18 de agosto de 2022 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba mediante documento contable LOPD.
- Con fecha 24 de marzo de 2026 se adoptará dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	18/08/22
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	24/03/26
Importe de la subvención	4.500,00 €
Importe total del proyecto	4.646,61 €
Importe justificado correctamente	994,36 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	4.500,00 €
Intereses de demora generados	652,41 €
Importe Total a Reintegrar	5.152,41 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2022	18/08/22	31/12/22	135	0,0375	62,41 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	182,81 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	182,81 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	365	0,040625	182,81 €
Año 2026	01/01/26	24/03/26	83	0,040625	41,57 €

De conformidad con el artículo 38 de la LGS: “*el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*”

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 es el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el presente caso, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 18 de agosto de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha del acuerdo provisional del procedimiento de reintegro el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

De conformidad con el artículo 94 del RLGS, tanto el inicio como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, “*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora*”. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En el presente caso, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual “*también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*”, **procede**, al existir un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, **el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la LPAC.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día 17 de julio de 2023 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de

dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración”.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Luque es una entidad Local y, por tanto, una Administración Pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado”.*

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como

lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: *La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa.*”

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe total de cinco mil ciento cincuenta y dos euros con cuarenta y un céntimos (5.152,41 €) que se corresponden con la subvención pública concedida en fecha 26 de julio de 2022 en el marco de la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022 a favor del Ayuntamiento de Luque con NIF LOPD, por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia. El importe de la cantidad principal a abonar es de 4.500,00 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 652,41 €.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el fundamento jurídico *sexto*, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c LOPD, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

SEGUNDO. Proceder a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

TERCERO. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

CUARTO. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

18.2. RESOLUCIÓN DEFINITIVA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AYUNTAMIENTO FUENTE PALMERA.-Igualmente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 20 de marzo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **8 de febrero de 2022**, por el que se aprobó la **“Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022”**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **26 de julio de 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de Fuente Palmera**, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: ***“Colon@s por la igualdad”***.
- Tipo de subvención: **Subvención en régimen de concurrencia competitiva.**
- Presupuesto del proyecto: **4.797,20 €**
- Importe solicitado: **3.500 €**
- Subvención concedida: **3.500 €**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: **73 %**
- Plazo de ejecución: **marzo y noviembre de 2022.**
- Plazo de justificación: **la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión, por tanto, 28 de febrero de 2023.**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 4.797,20 € de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 3.500 €.

El Proyecto ***“Colon@s por la igualdad”*** contempla varias prestaciones como actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de las Bases Regulatoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

Con fecha 18 de agosto de 2022, se realizó el pago de la presente subvención mediante documento contable LOPD y el objeto de la subvención finalizó el día 30 de noviembre de 2022. Así, la justificación de la subvención debía realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 28 de febrero de 2023.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** cuyo plazo finalizó el día 28 de febrero de 2023, tal y como se ha indicado anteriormente.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo B.III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. En fecha 31 de marzo de 2023, mediante n.º de Registro de Entrada LOPD se presenta por LOPD, como representante del Ayuntamiento de Fuente Palmera la siguiente documentación justificativa:

- Memoria de actuación.
- Publicidad y material de difusión.
- Certificado de ingreso.

QUINTO. Posteriormente, en fecha 15 de mayo de 2023 se emite informe técnico favorable por la Jefatura del Departamento de Igualdad cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Fuente Palmera, con número de expediente IGCC22-001A.0078 de justificación de la subvención por importe de 3.500 € para sufragar gastos ocasionados por el proyecto “COLON@S POR LA IGUALDAD”, por un importe total de 4.797,20 €, y según las Bases de la “Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el

año 2022”, publicadas en el BOP núm. 35 de 21 de Febrero de 2022, procedemos a emitir informe técnico relativo a la memoria de actividades y publicidad presentadas. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.

Actividades proyecto	Realizadas	Objetivos
Día 8 de Marzo (Día Intern. De las Mujeres): - Inauguración “Escalera Por La Igualdad” - Proyección Video Crónicas Violeta de Los Pueblos de Córdoba - Taller “Bienvenida Menarquía” - Difusión Video “Menopausia y Deseo” - Concentración 8m - Manifestación Córdoba - Campaña Sensibilización por los Centros Educativos - Carrera-Marcha 8m	Si.	Conseguidos
Día 25 de Noviembre: CAMPAÑA DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA CON MOTIVO 25 DE NOVIEMBRE, DÍA DE LA NO VIOLENCIA DE GÉNERO: - XIX Concurso De Carteles 25 Noviembre 2022. - Manifestación. - Talleres Inteligencia Emocional para fomentar relaciones de buenos tratos.	Si.	Conseguidos

La publicidad aportada se adecúa al carácter público de la financiación del programa según la base 16 de esta convocatoria. Por lo que de la documentación presentada se desprende que el Ayuntamiento ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos y que se da la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto. Se propone Informe Técnico Favorable”.

SEXTO. Ante las deficiencias observadas, las cuales se señalan a continuación, el 19 de mayo de 2023 se notifica al beneficiario requerimiento de subsanación, cuyo contenido es el siguiente:

“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención a “MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. Debe aportar la Cuenta Económica (Relación Clasificada de Gastos y Presupuesto Ejecutado (Anexo IV de las Bases de la Convocatoria). (*) El Presupuesto Ejecutado y la Relación Clasificada de Gastos, solo pueden contener gastos cuya naturaleza sea asimilable a la distribución acordada en la resolución de concesión (admitiendo solo aquellos conceptos presupuestarios que hayan sido previamente aprobados (art.75.2 y 91.2 del RGLS).

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Deberá presentar el Anexo IV de las bases de la Convocatoria debidamente cumplimentado.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá

realizarse en el **plazo de DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Pérdida del Derecho al Cobro / Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las”.

SÉPTIMO. En fecha 2 de junio de 2023, mediante n.º de Registro de Entrada DIP/RT/E/2023/38481 se presenta por el beneficiario la siguiente documentación justificativa: “Anexo de Gastos de la subvención”.

OCTAVO. Ante las deficiencias observadas las cuales se señalan a continuación, el 4 de octubre de 2023 se notifica al beneficiario requerimiento de subsanación, cuyo contenido es el siguiente:

“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención a “MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, las partidas presupuestarias: “Camisetas”, “Vales, para sorteos”, “Ingredientes para elaboración arroz así como para el desayuno saludable” están infraejecutadas o inejecutadas. Además las partidas: “Dorsales ticket” y “Autocar desplazamiento” están sobreejecutadas en un porcentaje superior al 30%. Esto da como resultado una ejecución del proyecto aprobado del 77,76 %. Dicho porcentaje de ejecución, daría lugar al reintegro de la subvención por el porcentaje no ejecutado y un reintegro por la sobreejecución de partidas

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Rectificar el Presupuesto Ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

*De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el **plazo de DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.*

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Pérdida del Derecho al Cobro / Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

NOVENO. Posteriormente, en fecha 19 de octubre de 2023, mediante n.º de Registro de Entrada LOPD se presenta por el beneficiario escrito en el que expresa:

“Visto el expediente de subvención GCC22-001A.0078 con cargo a la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la Provincia de Córdoba, 2022 BDNS (Identif.) 610753. (bop núm.. 35 de 21/02/2022)

Visto la justificación presentada con nº de registro LOPD de 31 de marzo de 2023, así como la

subsanción de la misma con nº de registro de LOPD.

Visto la notificación recibida con nº de RGED LOPD de 05 de octubre, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, por la que se requiere rectificar el presupuesto ejecutado.

Mediante la presente se pone de manifiesto desviaciones entre lo presupuestado y lo ejecutado que le corresponde a desviaciones propias de la ejecución de la actividad proyectada, que en ningún caso han afectado a la consecución de los objetivos, fin principal propuesto por este Ayuntamiento, Maxime atendiendo a que la cantidad total del proyecto se presupuestó por 4.797,20 € y se ha ejecutado por 3816,81 €, correspondiendo esto al 79,56 % de ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto se SOLICITA:

Se tenga por presentada la siguiente alegación y se entienda como justificado los gastos presentados en la cuenta justificativa, ascendiendo éstos al 79,56 % del proyecto presentado”

DÉCIMO. De esta forma, con **fecha 23 de septiembre de 2025**, la **Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro** de la subvención concedida al **Ayuntamiento de Fuente Palmera**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 10 de octubre de 2025, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

En dicho acuerdo procedía el **reintegro parcial** de la subvención concedida, esto es, **804,50 €**, que se desglosa en la suma de los siguientes conceptos:

- Importe principal a abonar asciende a 715,28 €.
- Importe total a abonar respecto de los intereses de demora calculados hasta la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro que asciende a 89,22 €. Ello de conformidad con el criterio, expuesto en el *FD sexto*, relativo a la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024.

En relación a lo anterior, el interesado debía abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

DÉCIMO PRIMERO. Posteriormente, el 3 de marzo de 2026, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre los días 09-10-2025 hasta la actualidad, del titular AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA con NIF LOPD para la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022” (expediente LOPD).

Ante la citada solicitud, en fecha 17 de marzo de 2026, a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 09/10/2025 y el 03/03/2025, respecto del AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA con NIF LOPD para la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022” (expediente LOPD).

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva, el presupuesto máximo estimado para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 490.000 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2022:

- Aplicación 130 2317 46200 - Subv. a Ayuntamientos Delegación de Igualdad .- 250.000 €.
- Aplicación 130 2317 46201- Subv a Ayuntamientos "Planes de Igualdad .- 240.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual, *“con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”*, con fecha 8 de febrero de 2022 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba publicada en el B.O.P. el 12 de febrero de 2020 con N.º 29 (En adelante, Ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al

reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS: “**son gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención”. En este caso, los gastos deberán realizarse entre marzo y noviembre de 2022.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 28 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquella, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la resolución definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 de la LGS dispone que “*la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora*”. El punto 2 del citado artículo indica que “*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad*”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la

cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS: “**Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley”.

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención*”.

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento*”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Para el presente caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.

Si bien la documentación justificativa fue presentada por el beneficiario dentro del plazo legalmente establecido el 31 de marzo de 2023, este Servicio de Administración de Bienestar Social detectó defectos subsanables. Tras la documentación aportada el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental emite informe técnico no favorable el 15 de mayo de 2023.

Por lo que, de conformidad con el art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio: “*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la **existencia de defectos subsanables** en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un **plazo de diez días** para su corrección*”. Dicho requerimiento le fue notificado el fecha 19 de mayo de 2023 según consta en el expediente.

Dentro del anterior plazo, en fecha 2 de junio de 2023, se aporta nueva documentación justificativa por el beneficiario.

Por lo que posteriormente se inicia el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, como veremos a continuación.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento.

Para el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS**, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido al requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Ello se justifica en que no se recogen la totalidad de los gastos contemplados, por lo que de acuerdo al FD sexto implica una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 3.500 €, lo cual representa un 73 % del presupuesto inicialmente presentado (4.797,20 €), para un presupuesto aceptado de 3.816,81 €, le correspondería una subvención de 2.784,72 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (3.500 €) y la recalculada en el párrafo anterior hace que el reintegro sea de 715,28 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

A continuación se incluye la siguiente tabla como resumen a lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuest o Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Reintegro por sobre- ejecución (>30%)
Maceta y ramos de floes	220,00 €	220,00 €	66,00 €	220,00 €	0,00 %	0,00 €
taller Menstrual	65,00 €	65,00 €	19,50 €	65,00 €	0,00 %	0,00 €
Menopausia y deseo	75,00 €	75,00 €	22,50 €	75,00 €	0,00 %	0,00 €
autocar desplazamiento manifestación	270,00 €	270,00 €	81,00 €	270,00 €	0,00 %	0,00 €
Camisetas	1.000,00 €	423,50 €	300,00 €	423,50 €	-57,65 %	0,00 €
Dorsales ticket	200,00 €	200,00 €	60,00 €	200,00 €	0,00 %	0,00 €

vales para sorteos	250,00 €	0,00 €	75,00 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €
Ambulancia	380,00 €	370,00 €	114,00 €	370,00 €	-2,63 %	0,00 €
Sillas y mesas	387,20 €	387,20 €	116,16 €	387,20 €	0,00 %	0,00 €
Colchonetas	180,00 €	180,00 €	54,00 €	180,00 €	0,00 %	0,00 €
Ingredientes desayuno	600,00 €	456,11 €	180,00 €	456,11 €	-23,98 %	0,00 €
Premio concurso	100,00 €	100,00 €	30,00 €	100,00 €	0,00 %	0,00 €
Autocar desplazamiento	270,00 €	270,00 €	81,00 €	270,00 €	0,00 %	0,00 €
Talleres	800,00 €	800,00 €	240,00 €	800,00 €	0,00 %	0,00 €
SUMA TOTAL	4.797,20 €	3.816,81 €	1.439,16 €	3.816,81 €	-20,44 %	0,00 €

Porcentaje aceptado	79,56 %
Subvención recibida	3.500,00 €
Reintegro	715,28 €

En el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deben indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se indica el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y **dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.***

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro era de 89,22 €, cantidad que sumada a la principal de 715,28 €, ascendía a una **cantidad total a abonar de 804,50 €.**

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

Continuando con el citado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro son notificadas al beneficiario, concediéndole, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 anteriormente expuesta, en relación con la **posibilidad de abono voluntario** de la cantidad a reintegrar en esta fase procedimental, el interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, ni tampoco presentó **alegaciones** según consta en el certificado señalado en el antecedente de hecho *DÉCIMO PRIMERO*.

Por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro en el siguiente fundamento de derecho.**

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el presente caso, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención **hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro**, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*. Por tanto, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 es el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el presente caso,

los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 18 de agosto de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha del acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

Al hilo de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, la cual dispone que: “*se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro*”, se procede a determinar nuevamente el importe correspondiente a los intereses de demora a la fecha de dicho acuerdo definitivo.

Por tanto, se analiza el presente caso concreto:

- Con fecha 18 de agosto de 2022 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante documento contable LOPD.
- Con fecha 24 de marzo de 2026, por la Junta de Gobierno se adoptará acuerdo relativo a la resolución definitiva del procedimiento de reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	18/08/22
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	24/03/26
Importe de la subvención	3.500,00 €
Importe total del proyecto	4.797,20 €
Importe justificado correctamente	3.816,81 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	715,28 €
Intereses de demora generados	103,71 €
Importe Total a Reintegrar	818,99 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2022	18/08/22	31/12/22	135	0,0375	9,92 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	29,06 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	29,06 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	365	0,040625	29,06 €
Año 2026	01/01/26	24/03/26	83	0,040625	6,77 €

- Importe principal a abonar asciende a 715,28 €.

- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 103,71 €.
- Importe total 818,99 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Por tanto, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento de reintegro no ha caducado debido a que la fecha de del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro es el 23 de septiembre de 2025.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del presente expediente, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro aún no ha prescrito, dado que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 19 de mayo de 2023 con la notificación del requerimiento anteriormente referenciado.

UNDÉCIMO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración”.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Fuente Palmera es una entidad Local y, por tanto, una administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DUODÉCIMO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado”*.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excmá. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: *La delegación de*

la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de ochocientos dieciocho euros con noventa y nueve céntimos (818,99 €) en relación con la subvención pública concedida, aprobada en fecha 26 de julio de 2022 a favor del Ayuntamiento de Fuente Palmera con NIF LOPD, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. De dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 715,28 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 103,71 €.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora determinada en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de este expediente, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS. Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

SEGUNDO. Informar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados anteriormente, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c operativa de Diputación provincial de Córdoba LOPD , indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por le que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma.

Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse por el interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción del traslado de la resolución. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

CUARTO. Dar traslado al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos.

19. INICIO PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022.- Se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 19 de marzo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **22 de febrero de 2022**, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2022**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **13 de septiembre de 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de Montilla**, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: **“IV JORNADAS DE RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE MONTILLA”.**
- Tipo de subvención: **Subvención en régimen de concurrencia competitiva.**
- Presupuesto del proyecto: **3.000,00 €**
- Importe solicitado: **3.000,00 €**
- Subvención concedida: **3.000,00 €**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: **100 %**
- Plazo de ejecución: **hasta el 20/09/2023, de conformidad con el Acuerdo de la JG sobre aclaración de plazos de fecha 14 de marzo de 2023.**
- Plazo de justificación: **La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Es decir, hasta 20/12/2023.**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 3.000,00 € de los cuales la Excm. Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la totalidad.

El proyecto **“IV JORNADAS DE RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE MONTILLA”** contempla varias prestaciones como actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones

contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 5 de octubre de 2022, se realizó el pago de la subvención por importe de 3.000,00 € mediante documento contable LOPD.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 20 de diciembre de 2023.

La citada cuenta justificativa para la Línea 1, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.
- En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.

CUARTO. El 5 de abril de 2023 se notifica al beneficiario el Acuerdo aclaratorio relativo a la temporalidad del proyecto en cuestión suscrito por el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca en el que se establece el 20/09/2023 como el plazo máximo para la ejecución del proyecto.

QUINTO. El 25 de septiembre de 2023, se solicita mediante n.º de Registro de entrada DIP/RT/E/2023/57282, por D. Rafael Ángel Llamas Salas, en nombre y representación del Ayuntamiento de Montilla ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba: *"Una ampliación del plazo de ejecución del proyecto "iv jornadas de memoria democrática de montilla" hasta el 30 de noviembre de 2023. comprometiéndonos a realizar la justificación de los gastos en antes del 31 de diciembre de 2023"*, lo que posteriormente se desestima mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 14 de noviembre de 2023. Dicho acuerdo fue notificado a la entidad beneficiaria en fecha 30 de noviembre de 2023.

SEXTO. Posteriormente, con fecha 5 de diciembre de 2023, se presenta mediante n.º registro LOPD por D. LOPD, en nombre y representación del Ayuntamiento de Montilla ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación justificativa:

- Cuenta justificativa simplificada.
- Memoria de actuación.
- Publicidad.
- Exposición fotográfica.

SÉPTIMO. Posteriormente, en fecha 19 de febrero de 2024 se emite informe técnico por el

Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“En relación con la justificación presentada por de la entidad AYUNTAMIENTO DE MONTILLA, con CIF LOPD y número de expediente LOPD, de la convocatoria de citada, he de informar:

Que una vez revisada la memoria descriptiva y el resto de documentación presentada a la que se refiere la base 15ª2 a) se comprueba que:

1º) La justificación realizada se refiere al proyecto “IV JORNADAS DE RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN MONTILLA” conforme a la memoria inicial presentada cuyas actividades previstas eran:

- 1.- CONFERENCIAS, MESAS REDONDAS Y DEBATES PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN MONTILLA .*
- 2.- EXPOSICIÓN FOTOGRÁFICA DE LA ÉPOCA FRANQUISTA EN MONTILLA.*
- 3.- ELABORACIÓN DE UN CENSO DE SÍMBOLOS FRANQUISTAS.*
- 4.- VISITA ESCOLAR GUIADA “EL PODER DEL SÍMBOLO”.*

2º) Conforme a la base 17ª de la convocatoria citada la justificación de gastos relativos a actividades acogidas a la Línea 1 deberá contener la siguiente información:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.*
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.*
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.*
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.*
- En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.*

3º) Entre la documentación presentada consta documentación que permite comprobar que se ha realizado la preceptiva difusión de la financiación pública en las actividades ejecutadas del proyecto conforme a lo requerido por la base la 13ª de la convocatoria.

3º) Con arreglo a la documentación presentada no se puede constatar la realización de las actividades 3 y 4 de las originalmente enunciadas en la memoria del proyecto por lo que se emito informe técnico PARCIALMENTE FAVORABLE a la citada justificación, dándose por ejecutadas y justificadas conforme al proyecto inicial el resto de actividades”.

OCTAVO. Ante las deficiencias observadas en la anterior documentación que se señalan a continuación, se notifica al beneficiario en fecha 21 de febrero de 2024 requerimiento de subsanación cuyo contenido es el siguiente:

“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención a “ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

- 1. Con arreglo a la documentación presentada no se puede constatar la realización de las actividades 3 y 4 de las originalmente enunciadas en la memoria del proyecto.*
- 2. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, las partidas presupuestarias: “Conferencias”, “Exposición fotográfica”, “Inventario de símbolos franquistas” y “Gastos*

generales”, están infraejecutadas. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 37,50 %, dando lugar al reintegro de la subvención.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Debe aportar la “Memoria final de Actuaciones realizadas”, con indicación de las actividades realizadas, y de los resultados obtenidos en función del proyecto aprobado.
2. Rectificar el presupuesto ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Pérdida del Derecho al Cobro/ Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

OCTAVO. Posteriormente, el 4 de marzo de 2024 mediante Registro de Entrada con n.º DIP/RT/E/2024/13305 se presenta nueva documentación justificativa de la justificación por el beneficiario: Memoria de actividades e informe del técnico de cultura del Ayuntamiento de Montilla en el que informa: “*que no procede rectificar el presupuesto ejecutado, solicitando a esta diputación que inicie a la mayor brevedad expediente de reintegro proporcional de subvención a fin de regularizar la situación*”.

NOVENO. Posteriormente, en fecha 31 de mayo de 2024 mediante n.º de Registro de Entrada DIP/RT/E/2024/37864 se aporta por el beneficiario escrito en el que manifiesta: “*volvemos a solicitar de este Organismo el inicio del procedimiento de reintegro, si procede, indicando el número de cuenta corriente donde podemos hacer el pago de dicha cantidad*”.

DÉCIMO. Tras la documentación aportada, con fecha 28 de junio de 2024, el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca de la Diputación de Córdoba, emite **informe técnico parcialmente favorable** relativo a la memoria de actividades y publicidad presentadas en el que dispone, respecto a la justificación del Ayuntamiento de Montilla, lo siguiente:

“En relación con la subsanación de la justificación presentada por de la entidad AYUNTAMIENTO DE MONTILLA, con CIF P1404200F y número de expediente MDCC22-001.0010 (GEX 2022/13243), de la convocatoria de citada, he de informar:

Que una vez revisada la nueva memoria descriptiva y el resto de documentación presentada a la que se refiere la base 15ª 2 a) se comprueba que:

1º) La justificación realizada se refiere al proyecto “IV JORNADAS DE RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN MONTILLA” conforme a la memoria inicial presentada cuyas actividades previstas eran:

- 1.- CONFERENCIAS, MESAS REDONDAS Y DEBATES PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN MONTILLA .
- 2.- EXPOSICIÓN FOTOGRÁFICA DE LA ÉPOCA FRANQUISTA EN MONTILLA.
- 3.- ELABORACIÓN DE UN CENSO DE SÍMBOLOS FRANQUISTAS.
- 4.- VISITA ESCOLAR GUIADA “EL PODER DEL SÍMBOLO”.

2º) Conforme a la base 17ª de la convocatoria citada la justificación de gastos relativos a actividades acogidas a la Línea 1 deberá contener la siguiente información:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención

se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- *Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.*
- *Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.*
- *En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.*

3º) Entre la documentación presentada consta documentación que permite comprobar que se ha realizado la preceptiva difusión de la financiación pública en las actividades ejecutadas del proyecto conforme a lo requerido por la base la 13ª de la convocatoria.

3º) Con arreglo a la nueva documentación presentada se puede constata la realización de la Actividad 3 (ELABORACIÓN DE UN CENSO DE SÍMBOLOS FRANQUISTAS) pero no se remite un ejemplar del informe que se ha elaborado y que se cita en la nueva memoria. Para dar por completamente ejecutado y justificado e proyecto deberá remitir a este departamento un ejemplar del citado informe”.

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad

sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de febrero de 2020).

- Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2022.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso, se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS QUINCE MIL EUROS (215.000,00 €) que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto de la Delegación de memoria democrática de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022:

- LOPD Subvenciones a ayuntamientos acciones de memoria democrática, hasta un importe de 80.000€.
- LOPD Subvenciones a ayuntamientos para inversiones en memoria democrática, hasta un importe de 135.000€.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”* con fecha 22 de febrero de 2022 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases reguladoras que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente, es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá. Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar

por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las Bases, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Ello significa **hasta el 20/09/2023**.

Lo anterior se justifica en lo dispuesto en el Acuerdo aclaratorio relativo a la temporalidad del proyecto en cuestión suscrito por el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca en el que se concluye que, ante las comunicaciones y solicitudes de entidades locales como la del Ayuntamiento de Montilla en la que se solicita una ampliación de ejecución de su proyecto, se acuerda el 20/09/2023 como el plazo máximo para la ejecución del proyecto.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención”*. En este caso, los gastos deberán realizarse hasta el **20/09/2023**.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el **20/12/2023**, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las Bases todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC) .

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro - subsanación.

El beneficiario presenta la documentación justificativa dentro del plazo establecido, en fecha 5 de diciembre de 2023. Sin embargo, dicha documentación adolecía de una serie de deficiencias o carencias.

Por lo que, de conformidad con el art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio: “*cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la **existencia de defectos subsanables** en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un **plazo de diez días** para su corrección*”. Dicho requerimiento le fue notificado el fecha 21 de febrero de 2024 según consta en el expediente.

Dentro del anterior plazo, en fecha 4 de marzo de 2024, se aporta nueva documentación justificativa por el beneficiario. Posteriormente, tras la documentación aportada, en fecha 28 de junio de 2024, el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca emite

informe técnico parcialmente favorable.

Sin embargo, se proceden a analizar en el siguiente fundamento jurídico las razones que permiten el inicio del procedimiento de reintegro.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento.

En el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGs en relación con el artículo 37 apartado b y c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el inicio del procedimiento de reintegro.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGs, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la subvención objeto del presente expediente fue tramitada en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, conforme a lo previsto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, cuando no resulte posible aplicar los criterios específicos de graduación del incumplimiento previstos para este tipo de subvenciones (apartados B.1 y B.2), procede acudir con carácter subsidiario a las reglas establecidas en la letra C).

En este contexto, el apartado C.1 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo: *“Si la actividad subvencionada consistiera en una **serie de prestaciones sucesivas** susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará afectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada **en función del importe de los gastos debidamente justificados** relativos a cada una de las prestaciones”.*

Pues bien, en relación a la cuenta justificativa presentada por el beneficiario, no se recogen la totalidad de los gastos. Por tanto, ello implicará una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para un presupuesto inicial aprobado de 3.000,00 € le correspondía una subvención 3.000,00 €, para un presupuesto aceptado de 1.124,97 € le correspondería una subvención de 1.124,97 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (3.000,00 €) y la recalculada en el párrafo anterior (1.124,97 €) hace que el reintegro sea de **1.875,03 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Compensación por sobre-ejecución:
Conferencias	1.050,00 €	500,00 €	315,00 €	500,00 €	-52,38 %	0,00 €
Exposición fotografía	1.075,00 €	624,97 €	322,50 €	624,97 €	-41,86 %	0,00 €
Inventario de símbolos franquistas	475,00 €	0,00 €	142,50 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €
Inventario de símbolos franquistas	300,00 €	0,00 €	90,00 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €
Gastos generales	100,00 €	0,00 €	30,00 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €

SUMA TOTAL	3.000,00 €	1.124,97 €	-	1.124,97 €	-62,50 %	0,00 €
-------------------	-------------------	-------------------	----------	-------------------	-----------------	---------------

Porcentaje aceptado	37,50 %
Subvención recibida	3.000,00 €
Reintegro por infraejecución	1.875,03 €
Reintegro por compensación de partidas (>30 %)	0,00 €
SUMA REINTEGROS	1.875,03 €

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro debe indicarse el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y **dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.***

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro es de **262,59 €**, cantidad que sumada a la principal de **1.875,03 €**, asciende a una **cantidad total a abonar de 2.137,62 €, lo que se obtiene a partir de la siguiente información:**

- Con fecha 5 de octubre de 2022 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba mediante documento contable LOPD.
- Con fecha 24 de marzo de 2026 se adoptará dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	05/10/22
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	24/03/26
Importe de la subvención	3.000,00 €

Importe total del proyecto	3.000,00 €
Importe justificado correctamente	1.124,97 €
Importe Reintegro calculado por el Departamento de Juventud y Deportes	1.875,03 €
Intereses de demora generados	262,59 €
Importe Total a Reintegrar	2.137,62 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2022	05/10/22	31/12/22	87	0,0375	16,76 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	76,17 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	76,17 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	365	0,040625	76,17 €
Año 2026	01/01/26	24/03/26	83	0,040625	17,32 €

De conformidad con el artículo 38 de la LGS: “*el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*”

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 es el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el presente caso, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 5 de octubre de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha del acuerdo provisional del procedimiento de reintegro el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

De conformidad con el artículo 94 del RLGS, tanto el inicio como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, “*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora*”. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En el presente caso, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 de la LGS en virtud del cual:

“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

Por lo que **procede el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la LPAC.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día 21 de febrero de 2024 con el requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro una vez transcurrido el plazo de justificación, por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

“a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración”.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Montilla es una entidad local y, por tanto, una Administración Pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado”*.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: *La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa.”*

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe total de dos mil ciento treinta y siete euros con sesenta y dos céntimos (2.137,62 €) que se corresponden con la subvención pública concedida en fecha 13 de septiembre de 2022 en el marco de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2022 a favor del Ayuntamiento de Montilla con NIF LOPD

, por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia. El importe de la cantidad principal a abonar es de 1.875,03 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 262,59 €.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el fundamento jurídico sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c LOPD, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

SEGUNDO. Proceder a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

TERCERO. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

CUARTO. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

URGENCIA PRIMERA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE PARCELA Nº 46-1, DEL PLAN PARCIAL CC ("CARRERA DEL CABALLO") 2ª FASE, TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SUJETAS A RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA.-Previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de resolver este asunto a la mayor brevedad posible para poder así continuar con su tramitación, evitándose así la demora que conllevaría la dilación de la adopción de acuerdo, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 8 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se pasa a conocer el fondo del expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de Servicio de Contratación, fechada el día 11 del mes de marzo en curso, que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Presidente de la Diputación de Córdoba, mediante su Decreto número 2025/13129, de fecha 26 de diciembre, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto reservado a entidades sin ánimo de lucro de la enajenación del inmueble Parcela nº 46-1, del Plan Parcial CC (“Carrera del Caballo”) 2ª fase, sito en el término municipal de Córdoba, para la construcción de viviendas sujetas a régimen de protección pública, mediante concurso público, por el precio de 1.381.285,40 € (un millón trescientos ochenta y uno mil doscientos ochenta y cinco euros con cuarenta céntimos de euro) IVA excluido, para el fomento de viviendas protegidas a entidades sin ánimo de lucro, bien cooperativas o de carácter benéfico o social, a la vista de que se cumple lo previsto en el artículo 52.2 LAULA y en el artículo 129.3.c) de la LISTA.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2026/00001123 de fecha 20 de febrero de 2026, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 19 de febrero de 2026, se adopta acuerdo de clasificación de la única proposición presentada y admitida, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

“Primero.- Clasificar la proposición presentada y admitida.

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
CORDUBA EMÉRITA, S.C.A.	100,00

Segundo.- *Requerir al licitador **CORDUBA EMÉRITA, S.C.A.**, cuya oferta es la mejor para los intereses provinciales y que no está declarada desproporcionada o anormal, para que, dentro del plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado anuncio de dicho requerimiento en el perfil del contratante, presente la documentación administrativa general a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP, tal como se indica en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.”*

Tercero.- La empresa **CORDUBA EMÉRITA, S.C.A.**, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 19.2 del PCAP. La documentación presentada, junto con la recabada tras la consulta a los registros públicos de acceso gratuito por esta Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo con la autorización expresa concedida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y de la declaración responsable (Anexo n.º 4), es la siguiente:

- Personalidad, Capacidad y representación: Acreditada mediante estatutos de la sociedad cooperativa.
- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados positivos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Diputación de Córdoba.

Asimismo, la empresa **CORDUBA EMÉRITA, S.C.A.** ha constituido la garantía provisional en metálico, según lo dispuesto en los artículos 15 g) y 16 del RBELA, 106 de la LCSP y según el apartado D del Anexo n.º 1 del PCAP. Consta en el expediente carta de pago con número de operación LOPD de fecha 22 de enero de 2026 por importe de **10.359,64 €**, expedida por la

Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP. Esta cuantía corresponde al 25% del 3% del valor de tasación, en estricta aplicación del beneficio otorgado a las Sociedades Cooperativas Andaluzas por el artículo 116.6 de la Ley 14/2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- Se trata de un contrato privado patrimonial, según los artículos 9.2 y 26 de la LCSP, cuya preparación y adjudicación se rigen por la legislación de contratos del sector público, mientras que sus efectos y extinción se someterán al Derecho Privado y a las normas especiales de la LBELA y el RBELA.

La cláusula 19.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo dicha cláusula que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de la Diputación de Córdoba, alojado en la PLACSP, en el plazo de 15 días naturales así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación y por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales 15ª, 16ª y 17ª de la LCSP.

Tercero.- Sobre el **órgano competente** en el proceso de enajenación objeto de este expediente hemos de acudir a lo previsto en el apartado 9º de la Disposición Adicional 2ª LCSP, por el cual si no se supera el valor del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad Local, ni el importe de tres millones de euros, corresponde a los Alcaldes y Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación del presente contrato.

Si bien, de acuerdo con el esquema organizativo-competencia de la Diputación de Córdoba establecido por Decreto de 11 de julio de 2023, la competencia corresponde a la **Junta de Gobierno** por delegación de la Presidencia.

Cuarto.- La enajenación habrá de formalizarse mediante escritura pública (artículo 1280.1 CC) y, tal y como dispone el artículo 59 LBELA, habrá de ser objeto de baja en el epígrafe de inmuebles del Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación Provincial para su posterior rectificación anual plenaria.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De conformidad con lo que antecede, y siempre que la fiscalización de la Intervención sea favorable, procede que por la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adjudicar la enajenación del inmueble Parcela nº 46-1, del Plan Parcial CC ("Carrera del Caballo") 2ª fase, Término municipal de Córdoba, para la construcción de viviendas sujetas a régimen de protección pública, a favor de la empresa **CORDUBA EMÉRITA, S.C.A.**, con CIF n.º LOPD.

CORDUBA EMÉRITA, S.C.A. declara en su Anexo 6 conocer el proyecto, presupuesto y Pliegos que han de regir la enajenación y se compromete a adquirir el mencionado inmueble en la

cantidad de 1.381.285,40 € excluido IVA; cantidad que abonará a la Diputación Provincial de Córdoba de la siguiente forma:

- a) El 40% del valor del contrato, más el IVA correspondiente al 21%, en un plazo no superior a los quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación del contrato, esto son **668.542,13 €**.

Al haber constituido la garantía provisional en metálico por importe de **10.359,64 €**, su importe se detraerá de la cantidad resultante de aplicar el porcentaje anterior, por lo que este pago deberá hacerse por la cantidad de **658.182,49 €**.

- b) El pago del 60% restante del precio, esto son, **1.002.813,20 €**, será satisfecho al contado, en el momento de la firma de la escritura de compra-venta, con las condiciones de la cláusula 22 del PCAP que rigen en esta contratación.

En todo caso, los gastos derivados de la compraventa, como son, a título meramente ejemplificativo y no excluyente, los de notaría, inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad, tributos municipales, etc., serán de cuenta del adquirente.

Tal y como establece el artículo 17.3 del Reglamento de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía, si la persona adjudicataria constituyese hipoteca o prenda sin desplazamiento sobre el bien adquirido, la formalización y pago de la enajenación, así como la hipoteca, se harán en unidad de acto en el momento de elevación a público.

El ingreso del precio total de la adjudicación (más los impuestos correspondientes), podrá efectuarse por cualquiera de estos medios: mediante transferencia bancaria a la cuenta que facilite la Tesorería de la Corporación, o mediante talón bancario debidamente conformado y presentado en la Caja de la Tesorería de la Corporación con apercibimiento de pérdida de la garantía depositada si así no lo hicieran, y sin perjuicio del resarcimiento a la Corporación de los daños y perjuicios que produjese la ineffectividad de la adjudicación.

La falta de pago en el tiempo y forma señalados implicará la pérdida de la garantía, sin perjuicio del resarcimiento a la Corporación de los daños y perjuicios que produjesen la ineffectividad de la adjudicación, pudiéndose realizar a favor de la siguiente mejor oferta o declarar desierta la licitación.

CORDUBA EMÉRITA, S.C.A., igualmente, se compromete en su Anexo 6 a cumplir las siguientes **CONDICIONES:**

- Reducción del precio de venta de cada vivienda en un 19%
- Reserva para menores de treinta y cinco (35) años de un 35%
- Construcción de piscina comunitaria
- Instalación de placas solares de autoconsumo
- Construcción de un espacio de convivencia

Todo ello, según el informe técnico emitido por el Jefe del Departamento del SIG, Estadística, Patrimonio e Inventario, de fecha 16 de febrero de 2026, cuyo contenido, a efectos de motivación de la presente adjudicación, indicando expresamente las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de la adjudicación, podrá verificarse en la página web <https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos> introduciendo el código LOPD.

SEGUNDO.- Ordenar la baja en el epígrafe I de Bienes Inmuebles del Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación Provincial para su posterior rectificación anual plenaria.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria del contrato, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del

Sector Público y comunicar esta resolución al Departamento del SIG, Estadística, Patrimonio e Inventario.

CUARTO.- El contrato se perfeccionará mediante el otorgamiento de escritura pública ante Notario, dentro del plazo de **un año**, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente adjudicación. Dicha formalización será preceptiva, a cuyo fin el adjudicatario deberá concurrir el día y hora señalados a tales efectos y ante el Notario que por turno de reparto corresponda.

En el supuesto de que la escritura no se otorgue en el expresado plazo por causa imputable a alguna de las partes, la otra quedará libre de sus compromisos, con pérdida, en su caso de la garantía constituida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en los términos de la legislación vigente.

El adjudicatario quedará obligado a presentar la escritura que se otorgue en la Oficina Liquidadora de los Impuestos que graven la transmisión, procediendo ulteriormente a la inscripción en el Registro de la Propiedad, siendo de su cuenta el abono de todos los impuestos y demás gastos, incluido el de escritura y sus copias, inscripción registral, y todos aquéllos que sobre la compraventa recaigan.”

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

URGENCIA SEGUNDA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DE MEJORA DRENAJE TRANSVERSAL DE LA CO-4207 DE MONTILLA A MONTALBAN FASE 1. PROGRAMA CONTRA EL DESPOBLAMIENTO MEJORA DE LAS COMUNICACIONES 2022_2023.-Previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de resolver este asunto a la mayor brevedad posible para poder así continuar con su tramitación, evitándose así la demora que conllevaría la dilación de la adopción de acuerdo, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 8 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta obrante en el expediente firmado por la Secretaria Interventora adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 11 de marzo en curso, cuyo tenor literal es el que sigue:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto n.º 2025/10381, de 6 de noviembre de 2025, por la que avocó puntualmente su competencia delegada en la Junta de Gobierno, resolvió la aprobación del expediente de contratación de referencia incluido en el “Programa contra el Despoblamiento. Mejora de las Comunicaciones 2022-2023”, aprobado por el Pleno de la Diputación provisionalmente el 16 de marzo de 2022 (BOP número 59, de 28 de marzo de 2022).

El expediente de contratación fue aprobado mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, gasto anticipado y varios criterios de adjudicación, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 1.400.000,00 €, el valor estimado en 1.157.024,79 € y el Impuesto del Valor Añadido del 21%, en 242.975,21 €.

Puesto que la naturaleza de las obras comportaban la necesidad de expropiar terrenos y bienes, el proyecto recogía las superficies de ocupación necesarias a tal fin y por tanto la “Relación de

Bienes y Derechos” afectados y de este modo, a los efectos de dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 93 y 94 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, dicho proyecto fue aprobado provisionalmente mediante acuerdo del Pleno de la Diputación, en sesión celebrada el 18 de junio de 2025. El proyecto así aprobado habría sido sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP (n.º 122, de 26 de junio de 2025), en el Diario Córdoba del mismo día, en Tablón de edictos del Ayuntamiento de Montilla y en el Portal de Transparencia de la Diputación, durante 20 días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se hubiera presentado ninguna como resultaría de la certificación expedida por el Secretario General de Diputación de fecha 6 de agosto de 2025 y por la Secretaría General del Ayuntamiento de Montilla, el 30 de julio de 2025, quedando, por tanto, elevada a definitiva la aprobación del mismo. De igual manera, mediante el Decreto referido anteriormente se imputó el gasto, mediante tramitación anticipada por importe de 1.400.00,00 € a la aplicación presupuestaria 360.4531.61101 “PROG. CONSERVAC. Y MEJORA CARRETERAS PROVINCIALES”, del Presupuesto General de la Diputación para el 2026 (o a la que finalmente se determine en dicho Presupuesto), aprobando el oportuno compromiso de consignación económica para dicho Presupuesto. Así mismo, constaría en el expediente documento contable “A” para el ejercicio 2026, contabilizados el 6 de noviembre de 2025, con número de operación LOPD.

SEGUNDO.- Constaría en el expediente escrito de fecha 30 de septiembre 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Expropiaciones y Valoraciones de la Diputación Provincial y por el Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que se habría informado al Servicio de Contratación, que *“... se ha obtenido la disponibilidad de los terrenos de mutuo acuerdo con los propietarios, con los permisos necesarios para la ocupación de los afectados por la ejecución de la citada obra...”*, por lo que de este modo la Diputación Provincial tendría asegurada la disposición de la totalidad de los terrenos necesarios para llevar a cabo la actuación prevista

TERCERO.- El equipo técnico redactor del proyecto y de dirección en obra habría sido designado por Decreto 2025/4851, de 27 de mayo, del Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura y estaría compuesto por Mateo Navajas González de Canales (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, redactor del proyecto y director de obra), José Manuel Moral Luque (Ingeniero Técnico de Obras Públicas, redactor del proyecto y director de obra), Alberto Henche Gómez (Ingeniero Técnico de Topografía) y Bartolomé Muñoz Pozo (Técnico Superior en Medio Ambiente), todos ellos pertenecientes al Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial.

CUARTO.- El anuncio de licitación, junto con el proyecto definitivamente aprobado y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regían el procedimiento de licitación, fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 6 de noviembre de 2025, dando apertura a un plazo de 26 días naturales para la presentación de ofertas electrónicas a través de dicha Plataforma, que finalizaba el día 2 de diciembre de 2025.

En dicho plazo, se presentaron las siguientes ofertas electrónicas, como consta en el Informe de apertura generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público:

- ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L – CIF: LOPD
Fecha de presentación de oferta: 02/12/2025 a las 17:54
- EXNITRANSA S.L – CIF: LOPD
Fecha de presentación de oferta: 02/12/2025 a las 19:33
- JIMÉNEZ Y CARMONA S.A (JICAR S.A.) – CIF: LOPD
Fecha de presentación de oferta: 02/12/2025 a las 13:31
- RIALSA OBRAS, S.L. – CIF: LOPD
Fecha de presentación de oferta: 02/12/2025 a las 18:44
- SEPISUR XXI, S.L. – CIF: LOPD
Fecha de presentación de oferta: 02/12/2025 a las 20:09
- VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. – CIF: LOPD

Fecha de presentación de oferta: 02/12/2025 a las 13:40

QUINTO.- El expediente de licitación se ha tramitado en legal forma. A este respecto, la Mesa de Contratación Permanente única de la Excma. Diputación de Córdoba, órgano de asistencia competente, ha celebrado los siguientes actos en las sesiones que se citan a continuación:

- Sesión 1ª, de fecha 11/12/2025, en la que se celebró el **acto de calificación de documentación administrativa** (sobre A), en el que se acordó admitir a todos los licitadores que habían concurrido a la licitación al haber presentado la documentación administrativa en tiempo y forma, así como el **acto de descifrado y apertura de los criterios sujetos a juicio de valor** (sobre B), determinándose por la Mesa remitir la documentación presentada por los licitadores al Servicio Técnico para su valoración.

Esta Acta fue publicada en PLACSP con fecha 14 de enero de 2026 a las 09:36:31 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma y puede verificarse en <https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos>, introduciendo el código seguro de verificación (en adelante CSV) LOPD.

- Sesión 2ª, de fecha 15/01/2025, en la que se celebraron los siguientes actos:

***Acto de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor**, en el que se la mesa de contratación hizo suya la valoración contenida en el informe técnico de 14 de enero de 2025, emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puentes del Servicio de Carreteras, Pedro Delgado López, acordándose en consecuencia la admisión de todos los licitadores por superar el umbral mínimo para pasar a la siguiente fase de la licitación conforme al Anexo 3.1.A) del PCAP.

El referido informe fue publicado en la PLACSP el 15/01/2026 a las 09:23:19 horas, según sello de tiempo, y su verificación podrá realizarse en la página web <https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos>, introduciendo el código CSV LOPD

***Acto de descifrado y apertura de los criterios evaluables automáticamente**, en el que la Mesa de contratación acordó proceder a la comprobación de las ofertas presentadas y a la ponderación de las ofertas para determinar la existencia de ofertas anormalmente bajas, de conformidad con los criterios establecidos en la cláusula 22 y en el Anexo nº 3 del PCAP, arrojando los cálculos los siguientes resultados:

	LICITADOR	OFERTA Económica	CÓMPUTO GRUPO	CÓMPUTO CARA	Oferta Anormalmente
1	ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCIA, S.L.	1.137.504,00	1.137.504,00	1.137.504,00	NO
2	VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	1.067.123,96	1.067.123,96	1.067.123,96	NO
3	RIALSA OBRAS, S.L.	1.112.142,15	1.112.142,15	1.112.142,15	NO
4	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	1.150.070,37	1.150.070,37	1.150.070,37	NO
5	EXNITRANSA, S.L.	986.383,37	986.383,37	986.383,37	Of. Anom. Baja
6	SEPISUR XXI, S.L.	1.104.097,80	1.104.097,80	1.104.097,80	NO
	Oferta Media:	1.092.886,94	1.092.886,94	1.092.886,94	
	Umbral Ofertas no computadas:	N/A	1.202.175,64	N/A	
	Umbral Oferta Temeraria:	N/A	N/A	1.038.242,59	



En este sentido, la Mesa acordó requerir al licitador EXNITRANSA S.L., para que en el plazo de 5 días hábiles presentase la documentación necesaria para justificar su oferta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 149,4 de la LCSP.

El acta correspondiente a esta sesión fue publicada en PLACSP con fecha 12/02/2026 a las 13:10:07 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma y puede verificarse en <https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos>, introduciendo el CSV LOPD.

- Sesión 3ª, de fecha 12/02/2025, en la que se celebraron los siguientes actos:

***Acto de justificación de ofertas anormalmente bajas**, en el que la Mesa de contratación tomó en consideración e hizo suyo el contenido del Informe emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Jefe del Servicio de Carreteras, de fecha 4 de febrero de 2026, en cuya virtud se consideró justificada y se admitió la oferta presentada por la empresa EXNITRANSA S.L. Este Informe fue publicado en PLACSP con fecha 12/02/2026 a las 13:11:24 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma y

puede verificarse en <https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos>, introduciendo el CSV LOPD.

***Acto de valoración de criterios evaluables automáticamente**, en el que la Mesa de contratación tomó en consideración el Informe emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras, de fecha 4 de febrero de 2026, sobre valoración de las ofertas. Este Informe fue publicado en PLACSP con fecha 13/02/2026 a las 08:13:50 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma y puede verificarse en <https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos>, introduciendo el CSV LOPD.

***Acto de propuesta de adjudicación** a favor de la oferta mejor valorada, siendo ésta la de la empresa EXNITRANSA, S.L., verificándose en este momento por el Servicio de Contratación que la referida empresa tendría además la clasificación obligatoria establecida en el PCAP, esto es, la correspondiente al grupo G, subgrupo 6, categoría 4. De conformidad con lo actuado la Mesa adoptó los siguientes acuerdos para su elevación al órgano de contratación:

“/.....

1º) *Clasificar por orden decreciente las proposiciones que han presentado los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:*

	LICITADOR	Memoria (máx. 20)	PT (máx. 10)	Aumento calidad ejecución (máx. 10)	OFERTA Económica	Bi	PUNT ECA	PUNT TOTAL
1	EXNITRANSA, S.L.	17,00	8,00	9,00	986.383,37	14,75 %	35,40	69,40
2	VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	20,00	10,00	10,00	1.067.123,96	7,77 %	18,65	58,65
3	RIALSA OBRAS, S.L.	20,00	10,00	10,00	1.112.142,15	3,88 %	9,31	49,31
4	SEPI SUR XXI, S.L.	18,00	10,00	10,00	1.104.097,80	4,57 %	10,98	48,98
5	ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.	20,00	10,00	9,00	1.137.504,00	1,69 %	4,05	43,05
6	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	20,00	10,00	9,00	1.150.070,37	0,60 %	1,44	40,44

2º) *Requerir a la empresa EXNITRANSA, S.L., con CIF n.º B-14.429.450, como licitador que ha presentado la proposición con mejor relación calidad-precio, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el envío del presente requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado el Decreto de clasificación en el perfil del contratante, presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.../.....”*

El acta de la presente sesión fue publicada en PLACSP con fecha 10/03/2026 a las 12:20:24 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma y puede verificarse en <https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos>, introduciendo el CSV LOPD.

SEXTO.- Tramitado así el expediente de contratación, mediante Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba, número de resolución 2026/896, de 12 de febrero de 2026 y con base en la propuesta efectuada por la Mesa de contratación de igual fecha, se resolvió clasificar las proposiciones admitidas de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP y en su virtud, requerir a **EXNITRANSA S.L.**, como licitador que habría presentado la oferta con mejor relación calidad-precio y estar situada en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentase la documentación a que hacían referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

Este Decreto fue publicado en PLACSP con fecha 12/02/2026 a las 13:12:43, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma y puede verificarse en <https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos>, introduciendo el CSV LOPD.

SÉPTIMO.- En coherencia con las propuestas de la Mesa de contratación y del Decreto 2026/896, por el Servicio de Contratación se efectuó consulta al ROLECSP y al resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.) en relación al licitador propuesto. Así mismo, se requirió a **EXNITRANSA, S.L.**, con fecha 13 de febrero de 2026, para que en el plazo de 10 días hábiles, presentara la documentación a que hacían

referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, y que no había podido ser obtenida por medio de aquellas consultas. La empresa aportó la documentación requerida, con fecha 24 de febrero de 2026.

OCTAVO.- Realizado el análisis de la documentación presentada por **EXNITRANSA, S.L.**, se constata específicamente que la empresa está debidamente constituida, que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar, así como que la firmante de la proposición, LOPD, tendría como Administradora solidaria de la empresa poder bastante para formular la oferta, según se desprendería del certificado del ROLECSP de fecha 9 de febrero de 2026 y del bastanteo efectuado por el Secretario de la Diputación Provincial de fecha 4 de abril de 2016, según escritura pública otorgada con fecha 17 de diciembre de 2015, otorgada por la Notaria D^a. Inés Perea Moreno, con el número 565 de su protocolo.

Se constata así mismo y de forma específica la constitución de garantía definitiva por importe de **98.630,34 €**, correspondiente al 10% del importe de adjudicación, IVA excluido (5% por garantía definitiva, mas 5% por garantía complementaria), de conformidad con la cláusula 14 del PCAP. La garantía se constituyó mediante aval LOPD, habiéndose expedido Carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial el 24 de febrero de 2026, con número de operación LOPD.

En relación a la justificación de la solvencia económico-financiera y técnica-profesional de la empresa, ésta la habría justificado mediante certificación del ROLECSP de fecha 9 de febrero de 2026, acreditativa de contar con la clasificación obligatoria establecida en el PCAP, correspondiente al grupo C, subgrupo y 6 y categoría 4.

NOVENO.- De la documentación técnica presentada por el propuesto adjudicatario sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra y Programa de Trabajo, se dio traslado a la dirección de obra al objeto de que emitiera Informe. Dicho Informe ha sido emitido, en sentido favorable, el 9 de marzo de 2026. Por otro lado, el Plan de seguridad y Salud fue remitido al coordinador de seguridad y salud, para que emitiera el oportuno Informe, previo a su aprobación por el órgano de contratación. Dicho Informe está pendiente de emitir a día de la fecha y deberá incorporarse al expediente antes del inicio de la ejecución de la obra, de conformidad con lo previsto en la cláusula 25.2. del PCAP.

DÉCIMO.- Consta en el expediente documento contable AD, en fase de introducción con cargo al Presupuesto General de la Diputación prorrogado para el 2026, por importe de 1.193.523,88 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4531 61104 Programa Mejora de la Seguridad Vial en red de carreteras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25.4 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de la Diputación de Córdoba, alojado en la Plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación y por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales 15^a, 16^a y 17^a de la LCSP.

TERCERO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria, de acuerdo con la Disposición Adicional 2^a de la LCSP, mediante Decreto n.º LOPD, de 11 de julio de 2023, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros.

De conformidad con lo que antecede y previa fiscalización favorable del expediente por la Intervención provincial, procede que por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba se adopten los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Adjudicar el contrato para la ejecución de obras de “**MEJORA DRENAJE TRANSVERSAL DE LA CO-4207, “DE MONTILLA A MONTALBAN”. FASE 1”**, acogida al “Programa contra el despoblamiento. Mejora de las comunicaciones 2022_2023”, que se sigue con el número **963/2025**, cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, a la empresa **EXNITRANSA, S.L.**, con **CIF n.º LOPD**, quien se comprometería a realizar la obra en la cantidad de **986.383,37 € IVA excluido**, a la que aplicando el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe sería de **207.140,51 €**, daría un importe total de **1.193.523,88 €**, todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico y ser la que presentaría la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido **69,40 puntos**, según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situada en el primer lugar de la clasificación. Además, la empresa se habría comprometido a aumentar la calidad en la ejecución de la obra, sin coste alguno para la Administración.

Segundo.- Notificar la presente resolución al licitador adjudicatario requiriéndole de conformidad con el artículo 153,3 de la LCSP, para la formalización del contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que reciba la notificación de la adjudicación, con la advertencia de que el día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

Tercero.- Proceder a la publicación de la adjudicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, determinando que la oferta presentada y la documentación relativa a la valoración de la misma sea accesible de forma abierta, por medios informáticos, sin restricción alguna, desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

Cuarto.- Trasladar esta Resolución al Servicio de Carreteras, al de Planificación y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo el honor de informar, sometiendo la propuesta a mejor criterio fundado en Derecho.”

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20. RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y diez minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.